



Universidad  
Nacional  
de Loja

## Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Política pública para mejorar la falta de recursos estatales como medio de control en los centros carcelarios y su debida rehabilitación.

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado.

**AUTOR:**

Johao Orlando Jaramillo Saritama.

**DIRECTORA**

Dra. Susana Jacqueline Jaramillo. Mg. Sc.

Loja-Ecuador

2023

Loja, 15 de junio de 2023

Dra. Susana Jacqueline Jaramillo. Mg. Sc.

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

**CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **“Política pública para mejorar la falta de recurso estatales como medio de control en los centros carcelarios y su debida rehabilitación”**, previo a la obtención del título de **Abogado**, de la autoría del estudiante **Johao Orlando Jaramillo Saritama**, con cédula de identidad Nro. 1105891111, una vez el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Dra. Susana Jacqueline Jaramillo. Mg. Sc.

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

## **Autoría**

Yo, **Johao Orlando Jaramillo Saritama**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula de Identidad:** 1105891111

**Fecha:** 20/06/2023

**Correo electrónico:** [johao.jaramillo@unl.edu.ec](mailto:johao.jaramillo@unl.edu.ec)

**Teléfono o celular:** 0987845537

**Carta de autorización por parte del autor para consulta, reproducción parcial o total o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Titulación.**

Yo, **Johao Orlando Jaramillo Saritama** declaro ser autor del Trabajo de Titulación denominado: “ **Política pública para mejorar la falta de recurso estatales como medio de Control en los Centros Carcelarios y su debida rehabilitación**”, como requisito para optar por el título de **Abogado**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, al veinteavo día del mes de junio del dos mil veintitrés.

**Firma:**

**Autor:** Johao Orlando Jaramillo Saritama

**Cédula:** 1105891111

**Dirección:** Loja, Eugenio Espejo y Aztecas.

**Correo Electrónico:** [johao.jaramillo@unl.edu.ec](mailto:johao.jaramillo@unl.edu.ec).

**Teléfono o Celular:** 0987845537

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Directora del Trabajo de Titulación:** Dra. Susana Jacqueline Jaramillo

## **Dedicatoria**

En primer lugar, dedico el presente trabajo de investigación a mis queridos padres que son Guillermina Saritama y Orlando Jaramillo, a mis hermanos Wilson Saritama y Julio Saritama, amigos que me vieron crecer y desarrollar como persona, gracias por el apoyo incondicional que tuvieron conmigo para poder llegar a cumplir con mis metas.

Gracias a todas estas personas por ser parte de mi crecimiento profesional, porque son la razón de sentirme orgulloso de culminar mi meta, gracias a ellos por confiar siempre en mí y en las metas que me propongo.

**Johao Orlando Jaramillo Saritama.**

### **Agradecimiento.**

Le doy gracias a mis queridos padres que fueron el pilar a seguir cumpliendo con mis metas, sin importa las dificultades de la vida, me apoyaron tanto económicamente como emocionalmente, en el desarrollo de mis estudios, para llegar a la culminación de mis metas, de igual forma a todas las personas que pasaron por mi etapa de crecimiento emocionalmente y me hicieron mejorar como persona y como estudiante.

De igual manera dedico el agradecimiento a todos los profesores y profesoras que durante todos estos ciclos estuvieron para mí, en solucionar mis dudas y en contestas mis preguntas ya que gracias a ellos puedo cumplir con mis objetivos como estudiante y como futuro profesional.

## Índice de Contenidos

<b>Portada</b> .....	<b>i</b>
<b>Certificación</b> .....	<b>ii</b>
<b>Autoría</b> .....	<b>iii</b>
<b>Carta de autorización</b> .....	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>v</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>vi</b>
<b>Índice de Contenidos</b> .....	<b>vii</b>
<b>Índice de Figuras</b> .....	<b>xi</b>
<b>Índice de Tablas</b> .....	<b>xii</b>
<b>Índice de Anexos</b> .....	<b>xii</b>
<b>1. Título</b> .....	<b>1</b>
<b>2. Resumen</b> .....	<b>2</b>
<b>2.1. Abstract</b> .....	<b>3</b>
<b>3. Introducción</b> .....	<b>4</b>
<b>4. Marco teórico</b> .....	<b>6</b>
<b>4.1. Políticas Públicas</b> .....	<b>6</b>
<b>4.2. El presupuesto General del Estado</b> .....	<b>11</b>
<b>4.2.1. Presupuesto para los Centros de Privación de la Libertad</b> .....	<b>14</b>
<b>4.3. Centros de Privación de la Libertad</b> .....	<b>15</b>
<b>4.3.1. Zonas de los Centros de Privación de la Libertad</b> .....	<b>15</b>
<b>4.3.2. Principios Rectores que Rigen el Sistema Penitenciario Ecuatoriano</b>	<b>17</b>
<b>4.3.3. Objetivos del Sistema Penitenciario Ecuatoriano</b> . .....	<b>18</b>
<b>4.3.4. Individualización de las Penas y Tratamiento</b> .....	<b>19</b>
<b>4.3.5. Características del Régimen Progresivo</b> .....	<b>19</b>
<b>4.3.6. Régimen Especial</b> .....	<b>20</b>

4.3.7. Ejecución del Sistema de Progresión .....	20
4.4. La Pena .....	22
4.4.1. Los fines de la Pena .....	23
4.4.2. El Fundamento de la Sanción Penal .....	24
4.4.3. El discurso penal tradicional y la pena. ....	25
4.4.4. Teorías Positivas de la Pena. ....	28
4.4.5. La prevención general negativa .....	30
4.4.6. Las personas privadas de libertad .....	31
4.4.7. Reincidencia.....	32
4.4.8. El derecho de ejecución Penal.....	33
4.5. Crisis Penitenciaria .....	35
4.5.1. Violencia intra-carcelaria y sus Causas. ....	35
4.5.2. Hechos de violencia Intra-carcelaria. ....	36
4.5.3. Ausencia de control efectivo y autogobierno. ....	38
4.5.4. Hacinamiento.....	39
4.5.5. Medidas para reducir la población carcelaria.....	40
4.5.6. Agente penitenciario.....	41
4.6. Rehabilitación de las personas privadas de libertad.....	42
4.6.1. Salud de las personas privadas de la libertad.....	45
4.6.2. Trabajo de las personas privadas de la libertad.....	47
4.6.3. Educación de las personas privadas de la libertad.....	48
4.6.4. Eje Social y Arraigo.....	49
4.6.5. Rehabilitación.....	51
4.6.6. Deportes .....	52
4.6.7. Cultura.....	53
4.7. El Marco Internacional. ....	53
4.7.1. Las personas privadas de libertad a nivel Universal.....	54



4.7.2. La detención Preventiva.....	54
4.7.3. Condiciones de Detención .....	55
4.7.4. Trato de las personas privadas de la Libertad .....	56
4.7.5. Contacto con el Mundo Exterior.....	57
4.7.6. Rehabilitación y Reinserción.....	58
4.7.7. Mujeres embarazadas y Lactantes.....	58
4.7.8. Personas con discapacidades o enfermedades mentales.....	59
4.7.9. Persona de nacionalidad extranjera.....	59
4.7.10. Medidas no privativas de libertad.....	59
4.7.11. Circunstancias especiales. ....	60
4.8. Factores que influyen en la reincidencia. ....	61
4.8.1. Factores personales. ....	64
4.8.2. Factores sociales. ....	67
4.8.3. Oportunidades Delictivas .....	68
4.9. Legislación Comparada de los Sistemas de Privación de Libertad .....	68
4.9.1 Argentina .....	68
4.9.2. Colombia.....	71
4.9.3. Perú .....	73
5. Metodología.....	75
5.1. Materiales utilizados .....	75
5.2 Métodos.....	75
6. Resultados .....	77
6.1 Resultados de aplicación de las encuestas .....	77
6.2. Resultados de Entrevistas .....	85
6.3. Estudio de Casos.....	91
6.4. Análisis de Datos Estadísticos.....	97
6.4.1. Línea de Tiempo de las Personas Privadas de Libertad. ....	97

6.4.2. Sexo de las Personas Privadas de Libertad .....	98
6.4.3 Rasgos de edad de las Personas Privadas de Libertad .....	99
6.4.4. Estado Civil de las PPL .....	100
6.4.5 Orientación sexual e identidad de género.....	101
6.4.6. Personas privadas de libertad extranjeras .....	102
6.4.7. Instrucción educativa de las Personas Privadas de la Libertad.....	103
6.4.8. Clasificación de las PPL por tipo de delito. ....	104
6.4.9. Oficios previos a ser privado de libertad .....	106
6.4.10. Principales enfermedades de las PPL al interior de los CPL.....	108
6.4.11. Situación jurídica de las personas privadas de libertad.....	109
6.4.12. Tiempo de sentencia .....	109
<b>7 Discusión. ....</b>	<b>110</b>
7.1. Verificación de los Objetivos. ....	110
7.1.1. Verificación del Objetivo General. ....	111
7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos.....	112
7.2. Fundamentación para lineamientos Propositivos. ....	113
<b>8. Conclusiones.....</b>	<b>124</b>
<b>9. Recomendaciones. ....</b>	<b>126</b>
9.1 Lineamientos Propositivos. ....	127
<b>10. Bibliografía.....</b>	<b>129</b>
<b>11. Anexos .....</b>	<b>131</b>

## Índice de Figuras

<b>Figuras 1. Representación gráfica pregunta 1.....</b>	<b>78</b>
<b>Figuras 2. Representación Gráfica Pregunta 2.....</b>	<b>79</b>
<b>Figuras 3. Representación Gráfica Pregunta 3.....</b>	<b>80</b>
<b>Figuras 4. Representación Gráfica Pregunta 4.....</b>	<b>82</b>
<b>Figuras 5. Representación Gráfica Pregunta 5.....</b>	<b>83</b>
<b>Figuras 6. Representación Gráfica Pregunta 6.....</b>	<b>85</b>
<b>Figuras 7. Representación Gráfica de La Población en los Centros Privación de la Libertad. ....</b>	<b>98</b>
<b>Figuras 8. Representación Gráfica de cantidad de hombres y mujeres en los centros de Privación de Libertad.....</b>	<b>99</b>
<b>Figuras 9. Rangos de edad de las Personas Privadas de la Libertad. ....</b>	<b>100</b>
<b>Figuras 10. Estado civil de las Personas Privadas de libertad. ....</b>	<b>101</b>
<b>Figuras 11. Orientación Sexual e identidad de género. ....</b>	<b>102</b>
<b>Figuras 12. Personas Privadas de Libertad Extrajera. ....</b>	<b>103</b>
<b>Figuras 13. Instrucción Educativa de las Personas Privadas de la Libertad.....</b>	<b>104</b>
<b>Figuras 14. Clasificación de las Personas Privadas de la libertad según el tipo de delito. ....</b>	<b>105</b>
<b>Figuras 15. Oficios Previos a la Privación de la Libertad. (Hombres).....</b>	<b>106</b>
<b>Figuras 16. Oficios Precios a la privación de libertad. (Mujeres) .....</b>	<b>107</b>
<b>Figuras 17. Enfermedades de las Personas Privadas de Libertad. ....</b>	<b>108</b>
<b>Figuras 18. Situación Jurídica de las Personas Privadas de la Libertad. ....</b>	<b>109</b>
<b>Figuras 19. Tiempo de Sentencia.....</b>	<b>110</b>

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1. El cumplimiento de las Políticas Públicas en el Ecuador. ....</b>	<b>77</b>
<b>Tabla 2. El Presupuesto que invierte en los Centros de Privación de la Libertad. .....</b>	<b>78</b>
<b>Tabla 3 La Falta del Presupuesto General del Estado para los Centros de Privación de la Libertad. ....</b>	<b>80</b>
<b>Tabla 4. Los motivos de las Crisis Carcelaria en el Ecuador. ....</b>	<b>81</b>
<b>Tabla 5. Necesidades básicas para las Personas Privadas de la Libertad.....</b>	<b>83</b>
<b>Tabla 6. Obligación al Trabajo a las Personas Privadas de la Libertad en caso de reincidencia. ....</b>	<b>84</b>

## Índice de Anexos

<b>Anexos 1. Formato Encuestas.....</b>	<b>131</b>
<b>Anexos 2. Formato Entrevista .....</b>	<b>134</b>
<b>Anexos 3. Certificado de Traducción. ....</b>	<b>135</b>
<b>Anexos 4. Informe de estructura, pertinencia y coherencia del Trabajo de Titulación.....</b>	<b>136</b>
<b>Anexos 5. Informe del Tribunal de Grado.....</b>	<b>137</b>

## **1. Título**

**Política pública para mejorar la falta de recursos estatales como medio de control en los centros carcelarios y su debida rehabilitación.**

## **2. Resumen**

La presente investigación busca evidenciar la falta de Políticas Públicas para mejorar el manejo del Presupuesto General del Estado para los Centros de Privación de Libertad, para cubrir las necesidades de las personas privadas de libertad, con el fin de garantizar sus derechos como personas, comprobando fundamentos Jurídicos con el objetivo de formar un criterio sobre la investigación, teniendo en cuenta la realidad del sistema Penitenciario, a la cual mediante la administración Pública, debe cumplir las acciones afirmativas, en la cual se haga respetar los Tratados y Convenios Internacionales, la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre los derechos a proteger son el derecho a la salud, Educación, trabajo, acceso al agua y alimentación, recreación, peticiones de las Personas Privadas de Libertad , por cuestiones de diferentes factores involucrados en lo que más resalto es la falta del personal, la debida infraestructura para lograr una mejor vigilancia, la falta de resultado de la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, cumplir con todos los ejes en los Centros Penitenciarios y verificado el presupuesto que se le ha designado a las Centros de Privación de Libertad. Teniendo en cuenta cuestiones como la pena, los fines de las penas, la rehabilitación, como los factores personales, sociales y de oportunidad que tienen las personas al cometer un delito, la reinserción a la sociedad, la reincidencia, el derecho de ejecución de la pena y los derechos universales y fundamentales que tiene las personas privadas de libertad dentro de los Centros Carcelarios.

## **2.1. Abstract**

This research aims to highlight the lack of Public Policies focused on improving the management of the General State Budget allocated to Correctional Facilities in order to meet the needs of the incarcerated individuals. The objective is to ensure their rights as individual by examining legal foundations, forming an opinion based on the research, and considering the reality of the Penitentiary system. The administration of the Public system must uphold International Treaties and Conventions, the Constitution, the Comprehensive Penal Code, and the Regulations of the National System of Social Rehabilitation, to name a few. Among the aforementioned rights that must be protected are the rights to health, education, work, access to water and food, recreation, and petitions of incarcerated individuals. The prominent factors identified in this research include a shortage of personnel, insufficient infrastructure for effective surveillance, the lack of successful social rehabilitation of incarcerated individuals, the lack of successful social rehabilitation of incarcerated individuals, the failure to comply with all aspects within Correctional Facilities, and the inadequate verification of the designated budget for Correctional Facilities. This research takes into account aspects such as sentencing, the purposes of sentencing, rehabilitation, personal, social, and opportunistic factors contributing to criminal offenses, reintegration into society, recidivism, the right to sentence execution, and the universal and fundamental rights of incarcerated individuals within Correctional Facilities.

### **3. Introducción**

El presente Trabajo de Titulación denominado “Política pública para mejorar la falta de recurso estatales como medio de control en los centros carcelarios y su debida rehabilitación”. Nace de la necesidad de aplicar debidamente Políticas Públicas para mejorar el sistema Penitenciario, aplicado métodos analítico, con el objetivo de analizar los efectos que tiene el presupuesto para los Centros Privación de Libertad, ya que es necesario para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, ya que debe cubrir necesidades como la vivienda, la comida, el agua, la salud, trabajo, educación, por el motivo que no se lo puede dejar sin protección ya que el Estado debe garantizar su bienestar y sin dejarlo en indefensión.

Este trabajo se centra, en estudiar el efecto que tiene la pena que se le impone a las personas privadas de libertad, si sus efectos son positivos para mejorar su comportamiento dentro de la sociedad. o si es todo lo contrario para mejorar sus capacidades criminales.

Se abordan las cuestiones teóricas como la prevención general positiva o disuasión, prevención especial positiva, la prevención general negativa, que su finalidad es respecto a la pena que busca reintegrar a la sociedad al infractor de diferentes formas como puede ser disuadir psicológicamente para la rehabilitación, la resocialización con el fin de que no vuelve a recurrir a actividad delictiva y la coacción psicológica con fines de rehabilitación, ya que se debe aplicar para no se aumente las personas privadas de libertad.

En nuestro país han surgido diversos trabajos referentes a este tema. La forma de abordar el asunto es muy variada. Algunos autores sugieren que el estudio del comportamiento de las personas antisociales, que no respeta las normas que rigen un Estado, depende de diferentes factores, pero los clasificaron en tres tipos que son factores personales, sociales, y de oportunidad al comerte una infracción.

El análisis de las sentencias presentará cuestiones sobre los derechos de las personas privadas de la libertad dentro de los Centros de Privación de libertad, en la cuales son el derecho a la salud, dignidad de las personas, a la vida, ya que el Estado es custodio, debe vigilar sobre el bienestar de las personas privadas de libertad, por el motivo que gozan de los mismos derechos que cualquier otra persona.

Además, el presente trabajo, por su contenido presenta, un alcance fundamental en cuanto a conceptos, doctrina y normativa de materia penal, permitiendo así el crecimiento intelectual y moral de las personas que hagan uso de la información aquí recopilada.

De igual manera, cuento con estadísticas sobre la población de las personas privadas de libertad, en las cuales consta la edad, estado civil, orientación sexual, personas extrajeras,



instrucción educativa, clasificación de los PPL, por tipo de delito, oficios previos a la privación de libertad, enfermedades de los PPL, y tiempos de sentencia.

Se incluyen las conclusiones y recomendaciones referente al tema para mejorar algunos aspectos del Sistema Penitenciario, mediante la ejecución de Políticas Públicas para el manejo del presupuesto y la rehabilitación de las personas privadas de libertad, cuyo propósito es disminuir la población en los Centros de Privación de Libertad.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el Trabajo de Titulación se justifica por la relevancia que tendrá dentro del campo del Derecho en cuanto a la generación de conocimientos técnicos y jurídicos y cuento con la materia bibliográfico pertinente que me permite realizar un trabajo de conformidad a lo que establece el Reglamento de régimen académico de la universidad Nacional de Loja, que en su parte pertinente determina este tipo de trabajos de investigación para obtener el título de licenciado en jurisprudencia y abogado de los juzgados y tribunales del país.

## **4. Marco teórico**

### **4.1. Políticas Públicas**

Según el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma: Las “Políticas públicas es la acción u omisión del gobierno para enfrentar un problema o hecho social” ( Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma, 2014). Las políticas pública es una manera de poder ejecutar acciones mediante entidades Estatales con el fin de lograr un propósito social, teniendo en cuentas los problemas que surgen en la sociedad y poder solucionar de alguna manera utilizando mecanismos de planificación y ejecución.

Las Políticas públicas son la acción u omisión del gobierno en respuesta a una problemática, a través de acciones de gobierno, instituciones, programas, leyes, reformas y demás instrumentos públicos. (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2014). Para la ejecución de Políticas Publicas es necesario la planificación de las mismas actividades a realizar, a través de acciones de gobiernos, autoridades competentes para conocer el caso, viendo todas las alternativas de solución al conflicto, teniendo en cuentas las opiniones de la población, y que las autoridades encargada de la ejecución este pendiente una buena administración, siendo transparente y utilizando bien los fondos que el Estado les otorga.

Las políticas públicas podrían ser definidas como “aquellas que se corresponden al programa de acción de una autoridad pública o al resultado de la actividad de una autoridad investida de poder público y de legitimidad gubernamental”. (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2014). A lo que se refiere a la ejecución de las políticas públicas es necesario que las autoridades encargas de ejecutar las acciones cuente con un presupuesto referente al proyecto para la realización de las actividades, tenido una planificación de las actividades viendo primero varias alternativas de solución del problema, y luego descargado las menos favorables y quedando con una sola alternativa de solución al problema, con el fin de cumplir un cambio para la sociedad y sus habitantes.

Las políticas públicas siempre tienen un propósito social, como son la salud, educación, seguridad nacional, defensa, vivienda, laboral, con el fin de solventar las necesidades de una población, mejorando la situación, promoviendo una estabilidad económica y social, dando relevancia a los problemas más grave que la sociedad necesite resolver.

Las Políticas Públicas se pueden entender como el ámbito privilegiado de realización del pacto entre Estado y sociedad. Un nuevo papel del Estado, en el sentido de hacerlo más ágil

y organizador. Aquí podemos rescatar el sentido participación entre estos dos actores, pero el objetivo final de beneficio a la sociedad es como lo veremos más adelante un punto que muchas veces queda olvidado, de aquí el fracaso de muchas Políticas Públicas.

Según el autor Luis F. Aguilar Villanueva:

“Es el conjunto de acciones que se orientan a la realización de objetivos considerados como prioritarios por la sociedad, o a resolver problemas cuya solución es considerada de interés o beneficio público” (Mora, citado en Villanueva, 2019). En lo refererido anteriormente por el autor Aguilar Villanueva, las políticas públicas es un mecanismo para mejorar la situación social que tiene la población y que todos tienen en común un objetivo en realizar, enfocandose en los problemas que la sociedad surgen con el pasar del tiempo, en la cual la solución debe ser para el beneficio de la colectividad y el bien común, utilizado mecanismos de planificación para poder llegar a un resultado.

Según citado por Roberto Arias Mora:

Carácter público de las políticas tiene una connotación mucho más allá de su contenido jurídico. Lo público de las políticas está muy lejos de significar exclusividad estatal; significa, sobre todo, el encuentro de la racionalidad estatal con la voluntad social. (Mora, citado en Cabrero,2019). Según el autor Enrique Cabrero nos hace entender que las políticas públicas tiene como objetivo entender las necesidades de la sociedad y la voluntad que implica en ella, y no ejercer solo la voluntad de las entidades encargadas de ejecutar las políticas públicas, ya que el fin de un Política Pública es solucionar conflicto que sucita dentrrro de la sociedad, es necesario que la sociedad pueda expresar sus problemas.

Según el autor Tamayo:

"El conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un Gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio Gobierno consideran prioritarios". (Mora, citado en Tamayo, 2019). Según nos manifiesta el autor Tamayo, que para cumplir con una Política Pública, primero hay que tener los objetivos claros sobre la situación, con eso conlleva a tener una planificación sobre el tema, con la cual pueden tomar decisones adecuadas al problema y tener algunas alternativas de solución y para finalizar se debe tomar la mejor opción para soluccionar el problema.

Según el autor Luis F. Aguilar Villanueva:

Podemos considerar las ciencias de políticas como el conjunto de disciplinas que se ocupan de explicar los procesos de elaboración y ejecución de las políticas, y se encargan de localizar datos y elaborar interpretaciones relevantes para los problemas

de políticas de un periodo determinado. (Villanueva, citado en Lasswell, 2013). Debemos partir desde el punto de la ciencias sociales, ya que tiene varias disciplinas que estudiar para dar un mejor resultado, como son la economía, la psicología, geografía, Antropología, Historia, Demografía, con el fin de dar una mejor interpretación al problema social ya que al momento de que la Autoridad competente al momento de decidir sepa toda las variables del tema y pueda tomar una buena decisión para la ejecución de la política pública y el desarrollo del mismo.

Según el tratadista Luis F. Aguilar Villanueva.:

Su orientación hacia objetivos de interés o beneficio público y su idoneidad para realizarlos; la participación ciudadana con el gobierno en la definición de los objetivos, instrumentos y acciones de la política; la decisión de la política por el gobierno legítimo y con respeto a la legalidad; la implementación y evaluación de la política. Pero lo distintivo de la política pública es el hecho de integrar un conjunto de acciones estructuradas, estables, sistemáticas. (Luis F. Aguilar Villanueva, 2013). Los objetivos deben estar encaminados a cumplir con sus fines, desde el momento que se tiene la idea, la cual debe resultar más beneficiosa al momento de cumplir con ese objetivo, en el transcurso se debe cumplir con instrumentos que apoyen la legitimidad de la decisión para cumplir, en la cual el Gobierno competente debe realizarlo, luego de cumplir con su objetivo planificados desde el principio, se le debe dar una evaluación para verificar si van por buen camino o en caso contrario ajustar algún cambio, cumpliendo con un sistema adecuado al proyecto de ejecución planteado. Hay que entender que el objetivo de toda Política Pública es el interés general, ayudar a una colectividad en un problema que engloba a toda la sociedad, ya que el pueblo puede participar en la ayuda de la elaboración de la política pública por la razón que conoce el panorama en la que está viviendo.

Según el autor Deubel:

Las políticas públicas son un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables, de medios y acciones que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática. (Deubel, 2002). Las políticas públicas para su definición están conformadas con el propósito de cumplir con un objetivo colectivo para el beneficio en común de toda la población, cumpliendo con los parámetros planteados desde su inicio, para solucionar con el problema

planteado, y materelizar la solución, en la vida real y no quedar en simple palabras, ya que el Estado esta encargado de que esto suceda, mediante la ejecucion de Politicas Públicas.

Según el autor Luis Aguilar nos manifiesta lo siguiente:

El trabajo intelectual y político de la década ha sido saber por qué el gran gobierno llegó tan lejos en sus errores, con el fin de saber cómo el gobierno podría ser eficaz en sus tareas y promesas y más radicalmente, para averiguar si el gobierno tiene la capacidad de ofrecer soluciones, de que tipo y cuales problemas. Nos maniefieta el autor Luis Aguilar que todos los gobierno que esta cumpliendo con sus funciones ha cometido errores o deben solucionar los errooes de los gobierno pasados, con esta premisa se debe elaborar politicas eficientes, planificaciones que al momento de ejecutar puedan cumplir con sus objetivos, que no son tareas donde no alcancen el presupuesto del Estado o no se pueda realizar con gran facilidad, viendo todas la variables al momento de su ejecucción y su cumplimiento con la sociedad, con el sentido que el Estado trabaje para la sociedad en mejorar la economia del pais y su desarrollo social con su entorno.

Según el autor establece Roberto Arias Mora:

Lo más destacable de esta manera de ver las políticas públicas es que sugiere cierta secuencia en las decisiones sobre los asuntos públicos que, por lo general, inicia cuando un Gobierno o un funcionario público en particular reconoce la existencia de un problema que por su relevancia se considera de interés público y es atendido y suele concluir con la evaluación de los resultados que finalmente se obtengan derivados de las acciones efectivamente realizadas (Mora, citado por Tamayo, 2019). A lo que se refiere a decisiones tomadas por las autoridades encargada de ejecutar las políticas públicas, esta deben estar pendientes en tomar las mejores decisiones al momento de ejecutar, ya que los asuntos publicos son de interes general, en el caso de tomar malas deciones al momento de su ejecución estos perjudicaria a la sociedad, seria un daño tanto economico como social, por eso siempre el que este encargado de la resposabilidad de ejecutar las políticas públicas, tienes que tener en cuenta los siguiente puntos anteriormente mencioandos, reconociendo la existencia de un porblema, la evalcuación de los resultado de las politicas publicas y las acciones que generan en la sociedad.

Según la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 85:

Las formulaciones, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularan de acuerdo con las siguientes disposiciones.

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientan a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formulan a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneran o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberán formular o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflictos.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades. (p.34).

La Constitución de la República del Ecuador, a lo que se refiere a las Políticas Públicas, este debe cumplir con ciertos parámetros para su aprobación, la primera que es la formulación de soluciones a un problema que le compete al sector público, en la cual debe seleccionar cual de las distintas alternativas existentes para disminuir la tensión entre la situación presente y la situación deseada es la más apropiada o factible, la segunda trata sobre la ejecución de la política pública, es decir, poner en acción la política pública dentro de la sociedad, realizando las obras necesarias para su realización, la tercera es la evaluación, en la que consiste en valorar la ejecución de la política pública, si cumple con la situación deseada y por último el control de la política pública que es dar seguimiento a las actividades que se están realizando para seguir con el mismo objetivo planteado en la política pública.

Las políticas públicas se plasman, inspiran u originan en por lo menos tres vertientes:

- 1. En la postura o posición política del tomador de decisiones**, que en el caso de los gobiernos provinciales puede ser el prefecto o los consejeros provinciales; por lo tanto, expresan preferencias ideológicas. La toma de decisiones es lo más importante, ya que de ella depende el éxito de una política pública, si esas decisiones son las más adecuadas para la ejecución de cualquier proyecto, sin descartar de los puntos ideológicos que tenga, en el caso contrario de tomar malas decisiones, no podrán cumplir con los

objetivos que tenían planeados y aparte será un malgasto de recursos estatales que se invirtió para su realización, perjudicando al Estado y a la población.

2. **En el conocimiento de la realidad**, es decir de los problemas y posibles soluciones que aquejan a la comunidad o mejor dicho, a los miembros de la comunidad a quien representan los tomadores de decisiones. Implica entonces conocer los hechos, "conocimiento" acerca de los "problemas" de manera tal que se formulen "soluciones mejores". Hay que tener en cuenta que durante la realización de una Política Pública, es muy importante tener conocimiento sobre el tema que se va a tratar, la sabiduría para tomar buenas decisiones, saber el panorama completo del problema y todas las variables que implica la solución de esta, es decir, saber cuáles son los hechos que se debe resolver en la sociedad.
3. **Las teorías politológicas** señalan que el consenso y el conflicto son elementos inherentes de la política, por consiguiente las políticas son elaboradas a partir de la interacción entre el gobierno y los ciudadanos. Primero para hablar de un tema, hay que saber su significado, en este caso la politología que es una ciencia social que estudia la práctica de la política, los sistemas y comportamiento político, es decir, los hechos de la realidad de la política. Hay que mencionar que interactúa otras ciencias sociales que son el derecho, economía y sociología.

#### **4.2. El presupuesto General del Estado.**

Es el instrumento a través del cual se determinan y gestionan los ingresos y egresos de todas las instituciones del sector público. No incluye a la banca pública, la seguridad social, las empresas públicas, los municipios, prefecturas ni juntas parroquiales (Constitución de la República del Ecuador, 2008). El presupuesto General del Estado, es la cantidad de recursos que tiene la Nación para gestionar los ingresos y egresos de toda la población del país, utilizando mecanismos que estimulen la inversión, la reinversión y el ahorro, garantizando de esta manera una estabilidad económica y social para diferentes propósitos y funciones que deben cumplir las instituciones encargadas de gestionar las actividades gubernamentales con el fin de desarrollar la sociedad.

Es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados. (Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 2010). El presupuesto General del Estado, son los fondos que el país tiene

para administrar las instituciones, utilizando los ingresos y egresos que la Nación les ofrece para poder gestionar actividades que debe realiza el Estado, estos tienes que ser de interés Público, y las excepciones a la regla son la seguridad social, ya que ellos recaudan sus propios ingresos, de igual manera la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizado.

Es el Conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previsto en el mismo. (Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 2010). Para la ejecución del presupuesto general del Estado hay que tener en cuenta que debe utilizar el talento humano, es decir, la mano de obra para la realización de cualquier proyecto de igual manera nos manifiesta que se utilizan los recursos materiales para mejor comprensión es la materia prima que cada Estado tiene que ofrecer con la finalidad de obtener servicios y obras para el benéfico de la sociedad.

Según la conceptualización se señala “Es un documento legal en el cual sistemáticamente y anticipadamente se calculan los ingresos y se autorizan los gastos que habrán de producirse en un Estado en un cierto periodo de tiempo.” (Benavente,1959, como se citó en Zúñiga, 2016). Según nos manifiesta el autor es un documento en que debe constar los ingresos, los recursos que tiene el estado para ser utilizados, la autorización del gasto que se van a utilizar, la producción que se va realizar para el Estado, teniendo en cuenta la materia prima que tiene el país para producir, el tiempo que se va invertir en realizar algún proyecto, y el personal que se va utilizar y sin olvidar poner las fuentes jurídica que respalde el documento para su ejecución.

Entre otras definiciones “es un cálculo legal de lo que gastará el gobierno en el año siguiente y de los recursos que podrá tener a su disposición para llenar esos gastos”. (Terry,1998, como se citó en Zúñiga, 2016). Es un cálculo que se debe realizar para verificar las cantidades que se van a gastar y lo que va a recuperar, siendo una inversión para el país, donde las cantidades que van invertir el Estado, al momento de recobrar las cantidades debe recuperar lo que invirtió y aparte generar cantidades sobrantes que ayuden a solventar otras necesidades.

“El presupuesto es un acto administrativo y legislativo concretado en forma de ley anual, por el que se prevén, autorizan y reconocen con los cuales los gastos han de cubrirse. (Villegas,2000, como citó en Zúñiga, 2016). Según el autor citado



anteriormente, el presupuesto del Estado es un documento que plasma los ingresos que tiene anualmente, es decir, cada año tiene que haber un control sobre activos y pasivos que tiene el Estado, para reconocer cuales son los gasto que realizan el país y en qué actividades las utilizan.

El presupuesto de una parte estima los ingresos y de otra autoriza los gastos, lo que se conoce en doctrina como bifurcación del principio de legalidad financiera, expone además que en cuanto a los gastos se refiere, el presupuesto va más allá en relación a los ingresos. Según la doctrina para cumplir con el principio de legalidad financiera se debe establecer la bifurcación, es decir, se debe dividir en dos ramas unas que sería los ingresos y otro los gastos, con la finalidad de poder tener un equilibrio entre lo que se gasta y lo que se recauda. Cumpliendo con esta premisa se podrá obtener una buena administración del Estado, utilizando adecuadamente los recursos que el país les ofrece para que este pueda trabajar con las actividades que la sociedad necesita.

La diferencia entre el presupuesto visto desde la ciencia de las finanzas públicas y el presupuesto visto desde el “derecho financiero” la primera, es la ciencia que estudia la actividad financiera del Estado en todas sus aristas, sean estas económicas, políticas, sociales, contables, etc. Mientras que la segunda visión corresponde estrictamente a la rama del Derecho Público que regula la actividad financiera del Estado.

Para comprender hay que saber diferenciar lo que es derecho financiero y Derecho público. La primera es el estudio de la actividad financiera, esto conlleva a un estudio económico, político, social y contable en cambio la segunda se refiere a la regulación de las actividades financieras, es decir, a la toma de decisiones por parte de las autoridades y los cambio que se le puede hacer a las actividades financieras.

Una noción más amplia en la cual se aplica un marco legal “El gasto público consiste en una erogación monetaria realizada por autoridad competente, en virtud de una autorización legal y destinada a fines de desarrollo nacional que se estima como interés colectivo”. (Ahumada, 1992, como citó en Zúñiga, 2016). Para el desarrollo del país, es necesario tener en cuenta el presupuesto general del Estado, sabiendo los recursos que mantiene el país, ya que las autoridades competentes deben encargarse de saber utilizar los fondos que el Estado les brinda para que sean utilizados para la sociedad, con fines para mejoramiento de la Nación, el desarrollo del país y el interés general de la población.

Entre otros factores se afirma que la delincuencia afecta de forma negativa al crecimiento y desarrollo económico de los países, pues es un fenómeno que reduce la

participación laboral de las personas (su productividad), es causante del aumento del fracaso escolar y el desempleo de jóvenes. La delincuencia también es un causante para la disminución de la inversión interna y externa, pues genera una situación de continua preocupación lo cual se convierte en un gasto adicional que las empresas deben hacer a fin de prevenir los riesgos ante posibles atentados. En muchos países, la delincuencia ha impedido el acceso a la financiación y un descenso en la productividad laboral. (Pampillón, 2007, como se cito Ortiz 2014). Nos manifiesta que la delincuencia es un factor que afecta negativamente a la población de una Nación, ya que no fomenta los ingresos que el Estado les brinda mediante los recursos que tiene, es decir, para que un país progrese socialmente y económicamente, es necesario la ayuda de la población para que se cumplan con los objetivo que tiene establecido, el efecto negativo ocurre cuando no cumple con las reglas de la sociedad, para mantener una estabilidad económica y social, ya que la delincuencia es un factor social, donde produce inseguridad, falta de educación, disminución de desempleo en los jóvenes, problemas sociales como la drogadicción y el alcoholismo deben tener mecanismo de rehabilitación para que pueda reinserción en la sociedad y sea una ayuda para la sociedad y no ser una carga para el Estado con el fin de mantener un equilibrio entre una ayuda para la sociedad y la seguridad que esto podría ocasionar si fomentara buenos mecanismo de rehabilitación.

La función del Estado en estar principalmente comprometido con la seguridad nacional, en la seguridad interna, en los servicios públicos que proporcionar al referente de los centros carcelarios. De igual manera estamos hablando de la restricción del presupuesto ya que son los ingresos que proviene de fuentes tributarias, financiamiento interno y externo por esta cualidad la Nación realizan la compra de bienes y servicios o en la inversión de los bienes públicos.

#### ***4.2.1. Presupuesto para los Centros de Privación de la Libertad.***

- ❖ En un año es necesario un presupuesto de USD 292 millones para los Centros Penitenciarios.
- ❖ Según datos del ministerio de Finanzas, en 2015 hubo USD 164,7 millones de presupuesto para el Sistema de Rehabilitación Social.
- ❖ Cuando el Presidente Rafael Correa Delgado dejo su poder, el presupuesto bajo a 135 millones.
- ❖ Según los datos sacando de la SNAI, para el año 2019 el presupuesto para los Centros Penitenciarios fue de USD 117 millones.

- ❖ En la Proforma 2020, que está bajo análisis del Ejecutivo porque fue observada por la Asamblea, el Servicio tiene una asignación de USD 98,4 millones. Es decir, USD 18,6 millones menos.
- ❖ En el año 2021, el presupuesto codificado fue de USD 108,3 millones, es decir que tuvo un aumento o disminución del Mismo.
- ❖ Para el año 2022 se prevé la cantidad de USD 124,4. millones.






Información proporcionada por el Servicio Nacional Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI)

### **4.3. Centros de Privación de la Libertad.**


El sistema penitenciario es el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias, y se debe de establecer de acuerdo con los principios y directrices sobre los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad, apegado al debido proceso y sentencias justas, garantizado en todo momento procesal el respecto a las garantías y a los derechos humanos inherentes de toda persona.

#### **4.3.1. Zonas de los Centros de Privación de la Libertad <sup>1</sup>**





##### **Zona 1:**

-  Centro de Privación de la Libertad Esmeraldas N°1
-  Centro de Privación de la Libertad Esmeraldas N°2
-  Centro de Privación de la Libertad Carchi N°1
-  Centro de Privación de la Libertad Imbabura N°1
-  Centro de Privación de la Libertad Sucumbíos N°1

##### **Zona 2:**

-  Centro de Privación de la Libertad Napo N°1







##### **Zona 3:**

-  Centro de Privación de la Libertad Chimborazo N°1
-  Centro de Privación de la Libertad Chimborazo N°2
-  Centro de Privación de la Libertad Chimborazo N°3
-  Centro de Privación de la Libertad Pastaza N°1




---

<sup>1</sup> Información proporcionada por el Servicio Nacional Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).





**Zona 4:**

-  Centro de Privación de la Libertad Santo Domingo N°1
-  Centro de Privación de la Libertad Santo Domingo N°2
-  Centro de Privación de la Libertad Manabí N°1
-  Centro de Privación de la Libertad Manabí N°2
-  Centro de Privación de la Libertad Manabí N°3
-  Centro de Privación de la Libertad Manabí N°4




**Zona 5:**

-  Centro de Privación de la Libertad los Ríos N°1
-  Centro de Privación de la Libertad los Ríos N°2
-  Centro de Privación de la Libertad Bolívar N°1






**Zona 6:**

-  Centro de Privación de la Libertad Cañar N°1
-  Centro de Privación de la Libertad Cañar N°2
-  Centro de Privación de la Libertad Azuay N°1
-  Centro de Privación de la Libertad Morona Santiago N°1




**Zona 7:**

-  Centro de Privación de la Libertad Oro N°1
-  Centro de Privación de la Libertad Oro N°2
-  Centro de Privación de la Libertad Loja N°1

**Zona 8:**

-  Centro de Privación de la Libertad Guayas N°1
-  Centro de Privación de la Libertad Guayas N°2
-  Centro de Privación de la Libertad Guayas N°3
-  Centro de Privación de la Libertad Guayas N°4
-  Centro de Privación de la Libertad Guayas N°5

**Zona 9:**

-  Centro de Privación de la Libertad Pichincha N°1
-  Centro de Privación de la Libertad Pichincha N°2
-  Centro de Privación de la Libertad Pichincha N°3

#### ***4.3.2. Principios Rectores que Rigen el Sistema Penitenciario Ecuatoriano***

Por lo tanto, los principios que rigen el sistema Penitenciario ecuatoriano tenemos:

- a) **Principio de Supremacía de la Constitución:** Es aquel respecto a la prioridad en la aplicación conforme señala el Art. 172 de la Constitución de la Republica en su primer inciso “Las juezas y jueces administraran justicia con sujeción, a la Constitución, a los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y a la Ley”. Concordante con lo expuesto encontramos en el Art.4 del Código Orgánico de la Función Judicial” Principio de Supremacía Constitucional”, las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicaran las disposiciones Constitucionales, sin necesidad que se encuentre desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

En consecuencia, cualquier jueza o juez de oficio o a petición de parte, solo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o los instrumento Internacionales de derechos Humanos, que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderán la tramitación de la causa y remitirán en consulta el Expediente a la Corte Constitucional “entre otras normas sea de carácter Constitucional o convencional.

- b) **Principio de Legalidad:** Entendido es que los derechos constitucionales, se deben desarrollar en normas de menor jerarquía como el mismo Código Orgánico de la Función judicial, Art 230 que establece la competencia de las Juezas y Jueces de Garantías Penitenciarias, es decir, que se debe Observar y cumplir con las disposiciones de este Art, en que podemos diferenciar las atribuciones y deberes tanto de carácter administrativo entre las corresponderían a los numerales 2 “ supervisar el cumplimiento del régimen penitenciario y el respecto de las finalidades Constitucionales y legales de la Pena y de las medidas de seguridad. Podrán hacer comparecer ante sí a las o los condenados, las o los funcionarios del Sistema Penitenciario, con fines de vigilancia y control.

El principio de legalidad se afirma o se fundamenta en la aplicación de la norma sobre el resto de resoluciones del Estado; para ello debemos conocer las condiciones en

que se encuentran cada de las o los sentenciados a cumplir condena o sentenciados por lo que, para cada caso, serán un determinado procedimiento en que se deba dar.

- c) **Principio de Progresión:** Debemos entender que precisamente en el centro de rehabilitación social, desde el mismo momento que ingresa los PPL se abre expedientes o archivos personales cuyas características generales encontramos en el Art.13 del Código de Ejecución de Penas, precisamente por la Individualización del tratamiento. Se procederá a realizar la clasificación biotipo lógica delincencial, la clasificación de los Centros de Rehabilitación Social; la utilización adecuada de los recursos legales en beneficio del interno.
- d) **Principio Jurisdiccional:** El Art. 152 del Código Orgánico de la Función Judicial se confiere con el nombramiento otorgado por el consejo de la judicatura, a la jueza o juez de garantías penitenciarias.
- e) **Principio de Independencia:** El principio que vamos a analizar tiene íntima relación con el principio de imparcialidad y que constitucionalmente, señala el numeral 1 del Art. 168 de la Constitución de la Republica que dice “los órganos de la Función Judicial gozaran de Independencia interna y externa”.

En tanto que el Art.8 del COFJ, expresa: Principio de Independencia; los juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humano y a la Ley. Al ejercerla, solo independiente incluso frente a los demás Órganos de la Función Judicial.

Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los Deberes y atribuciones de la Función Judicial.

Toda violación a este principio conllevara, responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la Ley.

#### ***4.3.3. Objetivos del Sistema Penitenciario Ecuatoriano.***

Por lo tanto, el objetivo no solo del sistema penitenciario ecuatoriano, sino la sociedad entera, se logre la rehabilitación total o integral de quienes ha sido condenados a las penas privativas de libertad y que están se encuentre ejecutoriadas o sentencias condenatorias en firme que el proceso de rehabilitación como bien contempla el literal b) del Art. 1 de la Codificación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que expone “ en el tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control post carcelario”. La cuestión o pregunta sería hasta este momento si consideramos que el sistema penitenciario que data desde el año 1982 ha dado los resultados deseados, en forma total, parcial o insignificante.

Es lo que encontramos en el Art: 11 de la Codificación del Código de Ejecución de Penas y rehabilitación social, que dice “objetivo del sistema penitenciario. El objetivo que persigue el sistema penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad a la prevención de la reincidencia y habitualidad con miras a obtener la disminución de la delincuencia”

#### ***4.3.4. Individualización de las Penas y Tratamiento***

Partimos del criterio real de que cada persona es un mundo aparte, que se le juzga por sus actos u omisiones en esta situación fue o fueron condenadas o condenados, por los mismo de acuerdo a la circunstancia personales, deben ser tratadas en forma individual, dando el acompañamiento en los diversos ordenes, familiar, social, laboral, salud, etc.

Para el logro de estas metas se aplicara un régimen penitenciario de la Ejecución de Penas y del Tratamiento, en particular lo que se considera el régimen progresivo, que comprende el conjunto de acciones, técnico, administrativas por medios de las cuales se pretende evidenciar que el interno penitenciario, se encuentra en condiciones de volver a su familia a su actividad laboral y relación social sin que tenga motivos para que se aislé, o margine y menos se rechace por este antecedente precisamente porque no puede sufrir discriminación como el numeral 2 de la Art. 11 de nuestra Constitución de la República determina, “ Todas las personas son iguale y gozarán de los mismo derechos, deberes y oportunidades”.

#### ***4.3.5. Características del Régimen Progresivo***

Dentro de las características del régimen de progresión como el termino nos sugiere que el tratamiento es para evidenciar el progreso en la readaptación individual del privado de libertad, para ello debemos tomar en cuenta lo que al respecto manda el art.13 del código de la materia como son:

- a) **La individualización del tratamiento:** hemos expresado cada persona o individuo es un mundo aparte por ello su tratamiento para el mejoramiento o curación para su rehabilitación integral debe ser personalizado
- b) **La clasificación biotipológica delincencial:** Al respecto tendrán que actuar efectivamente los departamentos en que se actúen médicos, psiquiatras y psicólogos.
- c) **La clasificación de los centros de rehabilitación social:** Es necesario que dentro del tratamiento individualizado y por aplicación terapéutica, se deban considerar los lugares o ambiente en que se va desenvolverse cada uno de los internos de la privación de la libertad, precisamente de lograr un adecuado tratamiento.

- d) **La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno:** Incuestionablemente que tenemos que partir del respecto a los Derechos Constitucionales, los establecidos en los Instrumentos Intencionales sobre derechos Humanos en el Código Orgánico de la Función Judicial y el mismo código de Ejecución de Penas y rehabilitación Social.

#### ***4.3.6. Régimen Especial***

Para los casos en que nos encontramos con la privación de la libertad hombre y mujeres, que gozan del estado o presunción de inocencia como claramente señala el Art.76 N°2 de la Constitución de la república, por lo mismo nos debe llevar a pensar que si nos llegue a ejecutar una sentencia condenatoria, por los recurso de impugnación e incluso por la acción extraordinaria de protección en el orden jurídico interno; incluso a nivel internacional que puede llegar a producirse en cuanto a la comisión Interamericana de Derecho Humanos.

En éste Régimen Especial se tomará en cuenta el sub-proceso educativo, de formación o instrucción formal, teniendo en cuenta la no exigencia a los mayores de 55 años de edad y a los de bajo coeficiente intelectual, por trabajos y ocupación laboral.

Compete al subproceso laboral en los Centro de Detención Provisional o de Rehabilitación Social, mantener un registro de todos los internos que realicen:

- ❖ Actividades, laborales en forma individual
- ❖ Actividades laborales en talleres
- ❖ Trabajo como jornalero
- ❖ Trabajo en otras modalidades.

#### ***4.3.7. Ejecución del Sistema de Progresión***

En el sistema general de progresión, que tiene que ver solo cuando el interno o interna personas privada de la libertad, con sentencia en firme o debidamente ejecutoriada, tendrá por lo general los estímulos o sanciones, sin embargo, nos referimos más a los estímulos, porque debemos pensar que si está en tratamiento teniendo a la rehabilitación integral hablaremos del progreso individual de las personas privadas de la libertad.

Debe tomar en cuenta el desarrollo biopsicosocial del interno o internos, así como su participación en los programas educativos y laborales. Competencias de las Juezas y Jueces de Garantías Penitenciarias.

Estas funciones y facultades es necesario conocer para que el Juez de Garantías Penitenciaria no confirma su rol, en el numeral tercero del Art. 203 de la Constitución,



en cuanto manifiesta” las juezas y jueces de garantías penitenciarias aseguran los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones”. De igual manera de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art.230 encontramos en las competencias de las juezas y jueces de garantías penitenciarias y por importantes vamos tratar de ir establecimiento un procedimiento especial para la aplicación de la norma.

Supervisar el cumplimiento del régimen penitenciaria y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de la pena y de las medidas de seguridad. Podrá hacer comparecer ente sí a las y a los condenados o a las funciones del sistema penitenciario, con fines de vigilancia y control.

Teniendo actividad Jurisdiccional las juezas y jueces de Garantías Penitenciarias, en este caso tiene capacidad o facultad administrativa, solo para supervisar el cumplimiento del Régimen Penitenciario sea de Progresión General o de Régimen Especial.

En el numeral 3 señala “Conocer y sustanciar los procesos relativos a rebaja, libertad controlada, conmutación, régimen de cumplimiento de penas y medidas de seguridad y cualquier otra modificación de las condenas impuestas por la comisión de delitos. Supervisar el régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicionada, pre libertad y medidas de seguridad de los condenados.

Como juezas y jueces de Garantías Penitenciarias, deben tutelar los derechos de las privadas de la libertad bajo sentencia condenatoria ejecutoriada, durante el internamiento o régimen de progresión general o especial en caso de existir violaciones a las normas constantes del Código de Ejecución y Rehabilitación Social, conocerá, sustanciará aplicando las reglas del Debido proceso establecidas en los numerales 3 y 7 del art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, como caso especial podrá exigir que tenga un abogado de confianza para las personas privadas de la libertad para denunciar los atropellos; que consideren verificados en las resoluciones de carácter administrativo.

En el numeral 5 del Art.230 del Código Orgánico de la Función Judicial en que se verifica que “Ejercer las funciones jurisdiccionales en materia de ejecución de penas privativas de la libertad y medidas de seguridad, previstas en la ley y reglamento que regulen lo relativo a la rehabilitación.

Debemos entender que las autoridades que contemplan el Código de Ejecución de Penas, principalmente el Director del Centro de Rehabilitación Social, quienes tiene la potestad del control disciplinario.

La jueza o juez de Garantías penitenciarias tendrá como función principal el brindar amparo legal a los derechos y beneficios de los internos en establecimientos penitenciarios, a cuyo efecto visitaran los establecimientos penitenciarios cada mes y oirán las solicitudes, reclamos o quejas que les presente las internos, funcionarios y empleados.

#### **4.4. La Pena**

“Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados”. (Torres G. C., 2003). La pena es una declaración legal que tiene que cumplir la personas que incumplió lo que está tipificada en la ley, en la cual se especifica cuáles son conductas que están prohibidas para la sociedad.

Según el autor Emile Durkheim:

“La pena es la representación directa del orden moral de la sociedad, en ese sentido entonces la pena es la relación de los miembros de una sociedad, frente a una transgresión contra el orden moral.” (Cornejo, 2016). Tenemos que tener en cuenta que los comportamientos de los individuos de una sociedad refleja la situación moral, económica, laboral, educativa y principios que cada persona debe tener, el problema ocurre cuando normalizamos conductas que están prohibidas por la ley, lo cual incrementa actos delictivos.

“Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien a quien ha cometido un delito o falta”. (Cuevas, 2012). Mediante la autoridad encarga de resolver el conflicto penal, debe ser analizada en este caso por un juez para poder imponer una pena en las cuales se detallan por qué razones fue culpable y que la conducta este tipificada en el Código Orgánico Integral Penal.

Según Mezger dice:

La imposición de un mal proporcionado al hecho, es decir, una retribución por el mal que ha sido cometido. Y en sentido autentico, la pena es la que corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido. (Cuevas, 2012). Toda conducta que perjudique a la sociedad de forma directa o indirecta tiene que ser castigada con una pena, con el fin de que no se vuelva a cometer la misma acción por parte de los agresores, es necesario utilizar la coerción en estos casos. La pena, por ser la

consecuencia más drástica que se le puede imponer a una persona, requiere de justificación o legitimación; pues en últimas, al determinarse la función de la pena, se está determinando la función del derecho penal.

El patrimonio jurídico de los derechos penales, para cederlos al Estado, quien ejerciéndolos, defiende la sociedad de los ataques nocivos del derecho que tiene el Estado para imponer castigos a los infractores de la ley, de allí, el poder que tiene el Estado para castigar, deriva del ius Puniendi, el poder de castigar, es decir, la facultad del Estado para definir los delitos establecer sanciones y aplicarlas, poder que deriva de la sujeción política del individuo al Estado por el cual considera a éste como sujeto del derecho de castigar, y al individuo, como sujeto de la pena, o de las medidas de seguridad. Estas teorías fueron desarrolladas en Alemania por Binding, y elaborada en Italia por Rocco, que se funda en relaciones jurídicas entre el delincuente y el Estado (Mendoza, 1986). El Estado tiene la facultad para poder sancionar a las personas que comete una acción delictiva mediante mecanismos de coerción, en cual se le aplica una pena dependiendo de la gravedad de su accionar, mediante la cual se divide en delitos y contravenciones, nuestro Código Orgánico Integral Penal, tiene un catálogo bastante grande de infracciones, con el objetivo de mantener la paz social, con el fin de castigar los comportamiento delictivos o antisociales que perjudica a la sociedad, para la cual se debe aplicar medidas de seguridad para garantizar la seguridad de las víctimas, el castigo debe ser para que la personas puedan reflexionar sobre su actuar, pero la realidad es todo lo contrario porque mejoras sus capacidades para cometer delitos.

Según el art. 51 del COIP:

La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencias jurídicas de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada. (Pag.23).La pena es una condena que deben pagar las personas que cometen una acción delictiva, esto también aplica cuando omite una acción para proteger un bien jurídico, con la cual se debe garantizar la seguridad de la sociedad esta se de forma activa o pasiva.

#### ***4.4.1. Los fines de la Pena***

Los fines de la pena son los objetivos que tratan de conseguirse mediante su imposición y son los siguientes:

- ❖ La reeducación
- ❖ Rehabilitación
- ❖ Reinserción social

- ❖ Resocialización
- ❖ Reparación de la víctima

Los objetivos o fines son la retribución, la prevención y la rehabilitación. La retribución se considera como el intento de volver las cosas al estado que tenían antes de la comisión del delito y, como es materialmente imposible, el castigo o respuesta que la sociedad da al delincuente por el mal que causó. La prevención es el intento de disuadir a otros y al mismo delincuente de la comisión de nuevos delitos. La rehabilitación es el intento de que el delincuente vuelva al marco social del que se separó por el delito.

La pena mira en principio hacia el pasado, la medida hacia el futuro. En la primera se castiga porque se ha delinquido, en la segunda para que no se vuelva a delinquir.

Según Cabanella en 1979:

Es aquella que surgió en el siglo XIX, con amplio impulso renovador, en cuanto al fundamento y fin de la facultad punitiva del Estado, se inspira en el sentimiento social de condenación del delito, y con miras de aplacarlo”. La base doctrinal se encuentra en la Escuela Positiva italiana de Derecho Penal. Sus finalidades consisten en preservar a la sociedad del peligro representado por el criminal, satisfacer al perjudicado, evitar la venganza y proteger la legítima libertad colectiva.

Según el art. 52 del COIP:

Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de las personas con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. (Pag.23). Los fines que proponer el Código Orgánico Integral Penal, están vinculados con la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, así también como las capacidades que cada persona tiene para poder mejor y desarrollar como individuo, en ningún caso deben violentar derechos dentro de los Centros de Privación de libertad y poder reparar el daño de la víctima.

#### ***4.4.2. El Fundamento de la Sanción Penal***

El fundamento de la pena no es otro que la necesidad de contar con un medio de represión, imprescindible en orden al correcto mantenimiento de las condiciones que hacen posible la convivencia de las personas en una comunidad.

El profesor de Harvard, Lon Fuller, señala:

El derecho en los países occidentales denuesta su estado más insatisfactorio en el campo penal. El derecho ya parece considerar el castigo como una amenaza tendiente a amedrentar a otros posibles criminales, ya como un acto ritual de expiación a cargo del culpable, ya como un instrumento para erradicar al hombre culpable de la sociedad y proteger a ésta del peligro representado por la repetición de la conducta delictiva y por último, también considerar el castigo como un medio para la reforma social y moral del individuo, mientras nosotros no sepamos qué es lo que realmente deseamos, no lograremos ninguno de estos fines, sino también tan sólo una confusión en que el crimen engendrará más crimen. (Gomez, 2020). Tenemos considerar que la pena es un instrumento para poder controlar la criminalidad de una sociedad, en la cual se deben mantener la seguridad, por lo tanto, es indispensable mantener los Centros de Privación de Libertad, en estos casos sería mejorar el sistema penal, en el cual tenga mejores resultados, es necesario cumplir con los fines de las penas que este caso recalco que es necesario la rehabilitación de las personas privadas de libertad, con el fin de no recaer en actos delictivos.

Parecida incoherencia se advierte en dos normas de nuestro Derecho Positivo. La Constitución en su Art. 201, sostiene que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad. En cambio, el COIP, al definir en el Art.1, lo que son las leyes penales, afirma que son todas aquellas que contiene algún precepto sancionado con la amenaza de una pena. (Gomez, 2020). En la Legislación Ecuatoriana, la principal prioridad de los centros de Privación de libertad, es la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, ya que tanto como en la Constitución como en el Código Orgánico Integral Penal, tiene fines muy similares para lograr estos fines es necesario la debida ejecución para lograr estos objetivos.

#### ***4.4.3. El discurso penal tradicional y la pena.***

Discurso sobre las penas de Lardizábal, abiertamente con él en que había que asegurar las antiguas tradiciones y el derecho castellano pues, de todas las que había en el mundo, nuestras leyes penales eran las menos malas. La preocupación de Lizardi por los asuntos de las cárceles, los castigos y el mundo de la delincuencia es constante.

De la obra de los Delitos y las penas de Marqués de Beccaria (1774) y la publicación del discurso sobre las penas de Manuel Lasdizábal y Uribe (1782). Ellos estaban conscientes de que en el resto de Europa se vivía un fuerte debate en materia de justicia que había desembocado en temas fundamentales, como los alcances de

justicia del rey, la obligación del Estado de garantizar al delito la administración de castigo.

La fuerza de la obra reside en su capacidad de introducir las ideas de moderación y humanización en el castigo, de proporcionalidad entre delitos y la pena, de separación entre las potestades temporales y espirituales.

El autor, en consecuencia, los refuta cuando defiende el orden estamental y el principio de que los castigos no pueden ser iguales para todos los individuos; de acuerdo con Lardizábal el noble que infrinja la ley debe ser castigado, pero no de la misma manera que un simple vasallo.

Según Cesare Beccaria

Sostenía por lo tanto la abolición de la pena de muerte, la cual ni impide los crímenes ni tiene un eficaz efecto disuasorio; por ello se interesó en la prevención de los delitos, que según él se conseguía más por la certeza de la pena que por su severidad (principio elaborado por primera vez por el inglés Robert Peel). Beccaria afirmaba que para cualquier criminal pasar la vida en la cárcel con privación de libertad era peor que una condena a muerte, mientras que la ejecución no sirve como disuasorio para el criminal, dado que las personas tienden a olvidar y borrar completamente los recuerdos de un acto traumático y lleno de sangre; además, en la memoria colectiva la ejecución no se encontraba ligada a un recuerdo concreto de culpabilidad (al no haber estado siguiendo el proceso). También Ugo Foscolo afirmará en Las últimas cartas de Jacobo Ortiz que las condenas crecen con los suplicios». Por otro lado, Beccaria propugnaba la abolición de la pena capital pensando que esta, es una violación del principio de indisponibilidad de la vida humana (que sólo pertenecería a Dios, su creador) y una contravención en sí misma del contrato social, que tiene como fin la protección del ciudadano y no su destrucción.

Según el principio de proporcionalidad de las penas, Beccaría sostenía:

Tienen un carácter preventivo, en sentido general y en sentido especial. La prevención especial es la que se dirige al delincuente que ha cometido la falta, mientras que la general se refiere al conjunto de la sociedad. Sostenía también que tanto los delitos como las penas deben ajustarse al principio de legalidad, anticipando la formalización definitiva de este principio por parte de Feuerbach.

Beccaría retoma el principio del valor educativo de la condena, según una idea típicamente italiana iniciada por Tommaso Campanella, el cual había sufrido personalmente en la cárcel: descubre que como la pequeña delincuencia encuentra

alojamiento y comida asegurado en la cárcel, se afana por cometer crímenes con tal de entrar.

Ideas fundamentales de Cesare Beccaria:

- ❖ No es en ningún caso la voluntad del juez, sino las leyes, lo que puede dictar las penas.
- ❖ En las leyes deben estar fijadas de manera minuciosa y comprensible las normas de convivencia. Cualquier persona debe poder saber de antemano si sus actos son constitutivos de delito o no, y cuáles son exactamente las consecuencias de los mismos.
- ❖ Las penas deben ser tan leves y humanas como sea posible mientras sirvan a su propósito, que no es causar daño, sino impedir al delincuente la comisión de nuevos delitos y disuadir a los demás ciudadanos de hacerlo. (El ensayo es un alegato contra las penas de tormento o la pena de muerte, muy comunes por aquel entonces, que Beccaria considera inútiles y perniciosas).
- ❖ Lo que más disuade a los ciudadanos de violar la ley no es la exagerada gravedad de la pena, sino la inexorabilidad de la justicia. No se debe aplicar castigos inhumanos, sino aplicar castigos relativamente leves, pero con toda seguridad.
- ❖ La tortura aplicada al reo para que confiese y/o delate a sus cómplices debe abolirse, porque beneficia al culpable fuerte y perjudica al inocente débil.
- ❖ Las penas deben ser proporcionales a la gravedad de los delitos. Si todas las penas son igual de rigurosas, el delincuente cometerá siempre el delito mayor.
- ❖ La única medida válida de la gravedad de un delito es el grado de daño que causa a la sociedad.
- ❖ Las penas deben ser iguales para todos los ciudadanos, nobles o plebeyos.
- ❖ El poder legislativo y el judicial deben estar separados.
- ❖ La interpretación de la ley no corresponde al juez, sino al legislador.
- ❖ La pena y el delito deben estar tan próximos en el tiempo como sea posible, para que aquella cumpla su fin. Deben fijarse plazos mínimos (aunque suficientes) para la presentación de pruebas, el juicio y la aplicación de la pena. (Enciclopedia Libre , 2021). Las ideas que tenía Cesare Beccaria, para su tiempo fueron revolucionara, ya que en esto tiempos tenía otra perspectiva sobre la pena que se le tenía que dar a las personas que cometían algún delito, ya que consideraba que se le debía castigar con la muerte y la tortura, y aparte se inspiró en la obra del espíritu de las leyes de Montesquieu, que se debería separar las funciones del Estado, que son el ejecutivo, legislativo y Judicial, por el motivo que concretar el poder en una minoría de personas era perjudicial para la nación, ya que podría abusar del poder, por eso era necesario

dividir el poder, llegando a este punto toco restaura todo lo que se tenía pensado sobre el derecho en ese tiempo, se debería respetar la dignidad de cada persona, ya que considera que la pena de muerte, no solucionaba nada, ya que era una guerra del Estado con los delincuente, lo cual no soluciona el comportamiento de la sociedad y que otras personas no sigan conductas delictivas, y los tratos crueles para esa época era inhumanas, ya que se podría castigar algún inocente que no tuvo la culpabilidad de un delito.

Zaffaroni sugirió que hoy vivimos en un “mundo eólico” que distorsiona permanentemente todos los discursos y del cual el sistema penal no se encuentra exento. A su vez, no tardó en plantear su principal sospecha respecto del discurso penal, graficándolo de la siguiente manera: “El sistema penal es la peor relación que existe entre delito e igualdad. Esto se da a través de la selectividad de sujetos estereotipados que son puestos en una cárcel”. (apa, 2004). Según su punto de vista, la idea es a esta altura poco discutible, ya que ha sido relevada por todas las sociologías del mundo. Así intentó demostrar que hoy la dogmática jurídico-penal sufre una “alienación política”, donde se construyen normas al margen de cualquier dato de la realidad; y que, por el contrario, los políticos padecen una “alienación jurídica”, a partir de la cual se han convertido en adictos a legislar al impulso de la coyuntura política y al ritmo de los medios masivos de comunicación.

El discurso jurídico es político, nos guste o no nos guste”. Siguiendo con esta línea, resaltó que no existe la técnica jurídica escéptica, sino que lo que se hace desde la doctrina es proyectar una jurisprudencia que a la larga se convertirá en decisión política. Y que, en definitiva, cada propuesta de la dogmática jurídica es una propuesta de ejercicio del poder.

#### ***4.4.4. Teorías Positivas de la Pena.***

**Prevención general positiva o disuasión:** La prevención general positiva postula la prevención de delitos mediante la afirmación del derecho. A partir de este postulado se diferencian dos grandes corrientes de la prevención general positiva. En primer lugar, la prevención integradora, para la cual la pena reafirma la conciencia social de validez de la norma vulnerada con el delito. Con ello se generaría confianza en la sociedad sobre el funcionamiento del derecho, ya que, después de todo, se ha impuesto una pena por el delito perpetrado y eso significa que el Estado ha reaccionado frente al delito. La pena, aquí, integra a la sociedad, en el sentido que propicia la confianza de la colectividad y facilita el respeto hacia el derecho. En segundo lugar, la



prevención estabilizadora, que proclama que la pena restablece la vigencia de la norma penal que ha sido cuestionada con el delito. Al hundir sus raíces en el pensamiento de Hegel, la prevención estabilizadora prescinde de cualquier finalidad preventiva. No otra cosa se concluye si a la pena se le asigna como única función estabilizar (restablecer) el derecho que el delincuente desconoce con su infracción, y que el significado de la pena es explicitar que el comportamiento contrario a la norma no marca la pauta a seguir, sino que ella es fijada por la norma penal.

En su versión positiva, la prevención general trata de convencer a los habitantes de la sociedad de la necesidad de someterse a la ley, de tal manera que se los disuada psicológicamente de cualquier propósito de cometer una infracción.

Prevención especial positiva o rehabilitación

Welzel afirmaba, que la misión principal del Derecho Penal es un ente ético y social. La mera protección de bienes jurídicos que tiene un objetivo, es decir, se podría que la pena es el mantenimiento de la norma como modelo de orientación para los contactos sociales, que surgen a costa del infractor, frente al cuestionamiento de la norma, previo la comisión de un acto ilícito.

Siguiendo los postulados del fin de prevención general de Feuerbach, doctrinantes contemporáneos como Roxin (1976), sostienen que la intimidación no es la única vía de la prevención general, por lo que los discípulos de esta teoría expresan que la prevención no debería buscarse a través de la amenaza, sino que puede usarse una afirmación positiva del Derecho penal, esto es, una afirmación de las convicciones jurídicas fundamentales, de la conciencia social de la norma, o de una actitud de respeto por el Derecho mismo. De modo que, la prevención intimidatoria se conoce como ‘prevención general negativa’, y la afirmación del Derecho penal se denomina ‘prevención general positiva’, también llamada ‘estabilizadora’ o ‘integradora’ (Mir Puig, 2006).

**Prevención especial positiva:** Su finalidad, con respecto a la pena, es que busca reintegrar a la sociedad al infractor de la norma a través de su resocialización.

Con claridad expresa Mir Puig (2006) que, por un lado, la prevención general está direccionada a la colectividad, mientras que la especial, se enfoca en la prevención de los delitos que pueden ser cometidos por una persona específica, dado que, la persecución por medio de la pena hace referencia a quien cometió el delito, ya que la pena, busca impedir que quien la padece, vuelva delinquir (Mir Puig, 2006).

La prevención especial, en su operación o materialización, es diferente a la general, pues la primera (especial), aparece en el momento de la imposición y ejecución de la pena. En cambio, la segunda (general), aparece en el instante de la creación de la norma por parte del legislador y al momento de su vigencia. Esta categoría de prevención no se dirige a todos los ciudadanos en general, sino a los individuos que delinquieron, por lo que se denomina en ocasiones, ‘prevención individual’ (Mir Puig, 2006).

Por su parte, Alagia, Slokar y Zaffaroni, afirman que, frente a la prevención especial, también existe una bifurcación: prevención especial positiva y prevención especial negativa (Alagia, Slokar y Zaffaroni, 2002). En este caso la prevención especial enfocada de una manera radicalmente distinta el proceso de ejecución de las penas, en especial las que consisten en privación de la libertad. Sus defensores sostienen que hay que aprovechar el tiempo de permanencia de los condenados en las cárceles para producir una transformación de su personalidad, tanto en el orden moral y psicológico, como en el educativo y laboral. Los partidarios de esta teoría, que suele llamarse correccionalista o rehabilitadora. Su más original exponente fue el Español Pedro Dorado Montero, para quien el delincuente es un enfermo y la penas un remedio que busca curarlo y reintegrarlo a la sociedad como un hombre sano. Es por lo tanto un bien y no un mal, como ordinaria y equivocadamente se la considera.

#### ***4.4.5. La prevención general negativa***

A principios del siglo XIX, Feuerbach, impulsor de la prevención general negativa, postuló que el padecimiento de la pena, al tener lugar con posterioridad a la perpetración del delito, es insuficiente para prevenir delitos. De ahí que pusiera énfasis en la necesidad de una coacción psicológica que se anticipara a la comisión del delito, lo que se conseguiría cuando cada uno sepa que a su hecho ha de seguir, ineludiblemente, un mal que será mayor que el disgusto emergente de la insatisfacción de su impulso al hecho. La prevención general negativa, entendida como coacción psicológica, tiene el mérito de ilustrar con suficiente claridad lo que realmente ocurre con la pena. Por más que se logre construir un discurso resocializador, la realidad enseña que la pena es utilizada como una amenaza. Además, y aunque en un principio parezca lo contrario, al disciplinar los comportamientos según la norma penal y no educar o convencer de las eventuales virtudes de la pena, la prevención general negativa respeta la libertad de pensamiento propia del Estado de derecho.

Conocida también como prevención intimidatoria, pretende disuadir al infractor normativo mediante el castigo penal, fue expuesta por Beccaria y Bentham, y

posteriormente, con la contribución de Feuerbach y Romagnosi en donde el castigo ejemplar es remplazado por la coacción psicológica que sobre los ciudadanos ejerce la pena. Determinando que, por un lado, se criminalizan nuevos comportamientos y, por otro, se amplían los márgenes de pena, es decir, se instrumentaliza al individuo para la obtención de dichos fines, mediante la intimidación.

Anselm von Feuerbach fue el principal expositor de la prevención general, la más difundida y aceptada entre las teorías que pretende dar a la pena una finalidad práctica. En su versión negativa la prevención general trata de combatir al delito amenazando a los habitantes de la sociedad con la aplicación de sanción más o menos severas en el evento de que cometan delitos. Pero, también, demostrando que la pena efectivamente se aplica cuando alguno de tales habitantes hubiere positivamente delinuido. (Gomez, 2020). Hay que entender que la prevención especial negativa utilizando mecanismo psicológico para conseguir sus fines de rehabilitar a las personas privadas de libertad, ya que hay que buscar el significado que tiene una pena, ya que si el propósito es quitar la libertad de las personas que cometen acciones delictivas, sin causar un efecto positivo para las personas, ya que la realidad muestra todo lo contrario ya que mejorar habilidades delictivas, en vez de rehabilitarse, y esto depende por factores personales, sociales y de oportunidades que tiene para cometer infracciones.

#### ***4.4.6. Las personas privadas de libertad***

Una persona privada de la libertad es aquella que lleva consigo una sentencia debidamente motivada y ejecutoriada o en su defecto una medida cautelar, cuyo arraigo social es débil o imposible de demostrar para acceder a medidas alternativas. (Faz, 2020). Las personas privadas de libertad que deben cumplir una pena en los centros de privación de libertad, por sus conductas delictivas, dependiendo de su delito o contravención en el cual debe cumplir un determinado tiempo según su actuar antisocial.

Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

Bajo ninguna circunstancia se discriminará a las personas privadas de libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica,

nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. En consecuencia, se prohibirá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos a las personas privadas de libertad. No serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de los niños y niñas; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas o con infecciones, como el VIH-SIDA; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial; así como de los pueblos indígenas, afrodescendientes, y de minorías. Estas medidas se aplicarán dentro del marco de la ley y del derecho internacional de los derechos humanos, y estarán siempre sujetas a revisión de un juez u otra autoridad competente, independiente e imparcial.

Las personas privadas de libertad en el marco de los conflictos armados deberán ser objeto de protección y atención conforme al régimen jurídico especial establecido por las normas del derecho internacional humanitario, complementado por las normas del derecho internacional de los derechos humanos. Las medidas y sanciones que se impongan a las personas privadas de libertad se aplicarán con imparcialidad, basándose en criterios objetivos.

#### **4.4.7. Reincidencia**

Circunstancia Agravante que se aplica si en el momento de cometer un delito el autor está condenado en sentencia firme, ejecutoriamente, por otro delito comprendido en el mismo título del Código y de la misma naturaleza que el que se comete, siempre que el antecedente penal no esté cancelado o no se cancelable. (Diccionario Panhispanico del español juridico , s.f.). Las personas privadas de libertad que ya tiene una sentencia firme o ejecutoriada, y esta vuelve a cometer el mismo delito están son sancionada con una agravante de un tercio, pero en la realidad esto no ha sido un obstáculo para que las personas vuelva a recaer en cometer los mismos delitos.

#### **Según el Art. 57 del COIP:**

Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada. La reincidencia solo procederá cuando se trate de la misma infracción penal o se haya atentado contra el mismo bien jurídico en cuyo caso deberían coincidir los mismos elementos de dolo o culpa. Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio. (Pag.23).

A lo que se refiere a la reincidencia en los centros de privación de la libertad, es necesario decir que los factores que involucran como pueden ser la demografía, donde viven las personas al salir de las cárceles en estado de pobreza, no tiene una situación laboral, a veces por cuestiones de que no consiguen trabajo por sus antecedentes penales, hace forzosamente vuelva a cometer las acciones delictivas que suelen realizar. Hay que tomar en cuenta que la reincidencia se divide en dos son las siguientes:

**La reincidencia genérica:** Tiene en cuenta la insistencia del delincuente en su voluntad de violar la ley sin fijarse si las sanciones que se hayan impuesto por ello, lo sean por tal o cual delito. Es decir que la personas que mediante su conducta delictiva tiene la voluntad de volver a cometer la misma acción, sin tener en cuenta sobre la consecuencia de su accionar, estamos en un sistema penal, que no surgen muchos efectos para cambiar las perspectivas de las personas que viven de estos actos.

**La reincidencia específica:** Toma en cuenta la naturaleza del ilícito; o sea considera la pena por idéntico o similar delito, por la cual ya fue condenado; en este caso la doctrina considera que la tendencia criminal es idéntica, por esta razón hay que diferenciar entre delitos dolosos y culposos, entre delitos y contravenciones. Según nuestra legislación, cumple con la reincidencia específica, ya que considera necesario identificar y diferenciar entre los delitos dolosos que son los que tiene la voluntad de hacer, y los culposos en las cual no tiene la voluntad de hacer, pero se realizó la infracción, ya que es necesario saber diferenciar para poder aumentar la agravante de reincidencia.

#### ***4.4.8. El derecho de ejecución Penal***

El derecho internacional establece que las autoridades responsables deben garantizar que todas las personas detenidas bajo su jurisdicción reciban un trato humano, es decir, con el respeto debido a su dignidad y valor como seres humanos. Podría considerarse que esta obligación se refiere únicamente al deber de preservar la vida y la salud de los detenidos, pero en realidad el trato humano conlleva mucho más que eso. Toda persona privada de libertad tendrá derecho, en todo momento y circunstancia, a la protección de sus derechos y al acceso de los jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales, establecidos con anterioridad por la ley.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a ser informadas prontamente de las razones de su detención y de los cargos formulados contra ellas, así como a ser informadas sobre sus derechos y garantías, en un idioma o lenguaje que comprendan; a disponer de un traductor e intérprete durante el proceso; y a comunicarse con su familia.

Tendrán derecho a ser oídas y juzgadas con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez, autoridad u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, o a ser puestas en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso; a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior; y a no ser juzgadas dos veces por los mismos hechos, si son absueltas o sobreseídas mediante una sentencia firme dictada en el marco de un debido proceso legal y conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

Para determinar el plazo razonable en el que se desarrolla un proceso judicial se deberá tomar en cuenta: la complejidad del caso; la actividad procesal del interesado; y la conducta de las autoridades judiciales. Toda persona privada de libertad tendrá derecho a la defensa y a la asistencia letrada, nombrada por sí misma, por su familia, o proporcionada por el Estado; a comunicarse con su defensor en forma confidencial, sin interferencia o censura, y sin dilaciones o límites injustificados de tiempo, desde el momento de su captura o detención, y necesariamente antes de su primera declaración ante la autoridad competente. Toda persona privada de libertad, por sí o por medio de terceros, tendrá derecho a interponer un recurso sencillo, rápido y eficaz, ante autoridades competentes, independientes e imparciales, contra actos u omisiones que violen o amenacen violar sus derechos humanos. En particular, tendrán derecho a presentar quejas o denuncias por actos de tortura, violencia carcelaria, castigos corporales, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como por las condiciones de reclusión o internamiento, por la falta de atención médica o psicológica, y de alimentación adecuadas. Las personas privadas de libertad no deberán ser obligadas a declarar contra sí mismas, ni a confesarse culpables. Las declaraciones obtenidas mediante tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no deberán ser admitidas como medios de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberlas cometido, y únicamente como prueba de que tales declaraciones fueron obtenidas por dichos medios.

En caso de condena se les impondrán las penas o sanciones aplicables en el momento de la comisión del delito o de la infracción a la ley, salvo si con posterioridad las leyes disponen de una pena o sanción menos grave, en cuyo caso se aplicará la ley más favorable a la persona. Las condenas a la pena de muerte se ajustarán a los principios, restricciones y prohibiciones establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos. En todo caso, se les reconocerá el derecho a solicitar la conmutación de la pena. Las personas privadas de libertad en un Estado Miembro de la Organización

de los Estados Americanos del que no fueren nacionales, deberán ser informadas, sin demora y en cualquier caso antes de rendir su primera declaración ante la autoridad competente, de su derecho a la asistencia consular o diplomática, y a solicitar que se les notifique de manera inmediata su privación de libertad. Tendrán derecho, además, a comunicarse libre y privadamente con su representación diplomática o consular.

#### **4.5. Crisis Penitenciaria**

En el Ecuador atraviesa por una grave crisis penitenciaria de naturaleza estructural caracterizada por niveles de violencia y corrupción sin precedentes dentro de las prisiones y que responde al abandono del sistema penitenciario por parte del Estado, desde hace año atrás.

En este escenario, durante el 2021 un total de 316 personas privadas de libertad fallecieron bajo custodia del Estado, y otros cientos resultaron heridas, en una sucesión de ataques violentos ejecutado de manera planificada por grupos organizados conformados por las mismas personas detenidas.

Sobre el perfil de las personas privadas de la libertad, el 93.46%, corresponde a hombres y el 6.54% a mujeres; el 44.24% tiene entre 18 y 30 años, y la mayoría de estas personas sería reincidente y no contaría con apoyo familiar. Además, solo el 71% cuenta con educación básica, la mayoría proviene de contextos caracterizados por alto niveles de violencia, pobreza extrema, o por consumo de drogas desde temprana edad. En cuanto a las conductas penales por las que las personas se encuentran privadas de libertad, en Estado reporto que los 5 delitos que concentran el mayor número de población penitenciaria son: Delitos relacionado con drogas, (28.19%), delitos contra la propiedad (26.17%), delitos con la integridad sexual y reproductiva (16.18%), delitos contra inviolabilidad de la vida (13.47%) y en delitos contra las personas (4.36%).

##### **4.5.1. Violencia intra-carcelaria y sus Causas.**

Según información oficial aportada por el Estado, antes, durante y con posterioridad de las visitas de la CIDH, durante el 2021 y hasta el primero de diciembre, tuvieron lugar 8 eventos violentos, en los que fallecieron 316 personas privadas de libertad. En este contexto, se presentan conflictos entre banda criminales por el control de pabellones y Centros Penitenciarios, motivados principalmente por ganancias económicas que pudieran obtener a través de negocios ilícitos. Así, los hechos de violencia ocurridos en el 2021 en los diferentes centros no son aptos aislados, sino que ocurre en un marco más amplio de lucha por el control y poder, tanto dentro como fuera

de las cárceles. Al mismo tiempo la falta de control en los centros facilitaría el ingreso de drogas y armas a los centros Penitenciarios. A lo anterior, se le suma la insuficiencia de gente penitenciarios dedicados a la vigilancia y control de los centros y que dicho personal no cuenta con equipos formación, preparación requerida.

La comisión observa que la violencia intra-carcelaria se enmarca en una crisis penitenciaria de carácter estructural que ha provocado el consecuente debilitamiento del sistema penitenciario, y se viene desarrollado desde hace por lo menos dos décadas, bajo la responsabilidad de las diferentes funciones del Estado.

La corte Nacional de Justicia aprobó una resolución que busca que las resoluciones de prisión preventiva cuenten con una correcta motivación respondiendo a su naturaleza excepcional, y coordinó la conformación de la Comisión Interinstitucional sobre la crisis carcelaria. Para reducir el hacinamiento, el poder Ejecutivo emitió dos decretos ejecutivos para conceder indultos a personas sentenciadas por infracciones de tránsito y personas que padecen determinadas enfermedades. En adición mediante la emisión de autos de seguimiento la corte constitucional, ha verificado el cumplimiento de las medidas impuestas en sus sentencias emitidas durante los últimos años relacionadas con las medidas estructurales, en el sistema Nacional de Rehabilitación y la crisis del sistema penitenciario.

Conforme a la caracterización de las personas Privadas de libertad, según datos SNAI, al 24 de noviembre del 2021, la población privada de libertad de 18 a 30 años correspondía al 44.14%. sobre este último punto de acuerdo con el centro de etnografía interdisciplinaria Kaleidos, aproximadamente el 39% de la población penitenciaria tiene entre 19 y 29 años.

Los centros de Privación de la Libertad del país, cuentan con altos niveles de hacinamientos por la preponderancia de delitos relacionados con drogas (micro tráfico y narcotráfico), violencia doméstica y en general delitos contra propiedad de igual forma se refirió a la privación de libertad de personas por incumplimiento de pago de pensiones alimenticias.

#### ***4.5.2. Hechos de violencia Intra-carcelaria.***

A continuación, se presentan una relación cronológica de los principales hechos de violencia ocurrido en las cárceles durante el 2021.

El 23 de febrero, se registró un primer ataque coordinado que consistió en una serie de enfrentamiento entre personas privadas de libertad que integran bandas criminales rivales en particular contra el grupo denominados los choneros. Dichos



ataques ocurrieron de forma simultánea en los Centros de Privación de la Libertad. de Azuay N°1, Cotopaxi N°1, Guayas N°1, y en el centro de rehabilitación social Guayas N°4. De acuerdo con información reportada por el Estado estos hechos resultaron en la muerte de 78 personas detenidas. Para la investigación de estos hechos se documentaron 5 “noticias de delito”, de las cuales cuatro corresponde asesinatos y una delincuencia organizada.

El 28 de abril, ocurrió un motín en el centro de privación de libertad Guayas N°1, en que cinco personas privadas de libertad perdieron la vida y quince resultaron heridas. Al respecto, el Estado reportó tres “Noticias de Delito” por asesinato.

Los días 21 y 22 de julio, tuvieron lugar nuevos actos de violencia en los CPL Guayas N°1, y Cotopaxi N°1. Según información oficial estos hechos resultaron en al menos 26 víctimas fatales y 57 personas heridas, incluyendo personal policial. En reunión mantenida en el Marco de la Visita, la CIDH recibió con preocupación información que indicaba que al 1 de diciembre no se había podido constatar quienes fallecieron en el número total “por la forma como fallecieron”, refiriéndose a la crueldad de los homicidios que dificulta su identificación y conteo. No obstante, en sus comentarios al presente informe, la fiscalía general del Estado señaló que se identificaron a todas las víctimas fatales, la investigación, estos hechos el Estado reportó tres “noticias del delito” que corresponde a dos asesinatos y un homicidio.

El 28 de septiembre, ocurrieron reiterados enfrentamientos entre personas privadas de libertad en el CPL Guayas N°1, que según datos oficiales ocasionaron la muerte de 122 personas, que, constituyendo la jornada, con el mayor número de pérdida de vidas humanas en un solo recinto carcelario. Sobre estos actos violentos la Comisión, fue informada por las autoridades que se había tratado de un intento por tomar un pabellón motivado por el “control por dominar”. En estos enfrentamientos, fueron asesinadas personas que “habrían traicionado” a sus grupos de pertenencia, entre las que se encuentran aproximadamente treinta y cinco Choneros.

Los días 12 y 13 de noviembre, tuvieron lugar nuevos hechos de violencia registrados en el CPL Guayas N°1 en los que según información oficial, resultaron en al menos 65 personas fallecidas, sin embargo la comisión observa que el SNAI, reportó un ataque al pabellón f, en el que resultaron muertas de 68 personas privadas de libertad y 25 personas heridas, en cuanto a la modalidad empleada por las personas detenidas para ejecutar estos actos, la CIDH fue informada que el 12 de noviembre personas privadas de libertad integrantes de la banda los Choneros, hicieron un hueco mediante

el uso de explosivos en unos de los muros del pabellón f, y mataron a todas las personas que allí se alojaba, salvo a tres, que fueron tomadas como rehenes.

Por otra parte, la Comisión advierte con preocupación el riesgo profundizado que enfrenta las mujeres privadas de libertad de ser víctima de diversas formas de violencia. En este sentido la CIDH fue informada sobre dos casos de violación sexual en contra de mujeres que tuvieron lugar durante los actos de violencia ocurridos en Julio del 2021 en Cotopaxi N°1.

Sumado a ello, en Cotopaxi, la CIDH recibió información que indica que, como consecuencia de los Hechos de violencia, los proveedores de trabajo han dejado de brindar materias primas para los talleres que realizan las mujeres porque consideran que sus inversiones están en riesgo ante una eventual ocurrencia de nuevos hechos de violencia.

#### ***4.5.3. Ausencia de control efectivo y autogobierno.***

La Comisión observa que uno de los problemas apremiantes en las Cárceles donde ha ocurrido los hechos más graves de violencia y que ha sido ampliamente denunciado, es la falta de control efectivo de los centros Penitenciario por parte del Estado y en consecuencia el control intramuros se ha venido ejerciendo por parte de las propias personas detenidas. Presentado los hechos más violentos, se rigen en la práctica por sistema de “autogobierno” en las cuales las personas detenidas ejercen el control interno.

El Estado indico a la CIDH que las cárceles, en donde han ocurrido los hechos violentos de estas crisis carcelarias, están siendo dominadas por grupos del crimen organizados, incluso vinculados con las bandas internacionales, y que la problemática estructura del sistema penitenciario refleja en la “progresiva pérdida de soberanía estatal dentro de los Centros de rehabilitación social”.

En este contexto, la CIDH reitera que, para garantizar efectivamente los derechos de las personas privada de libertad, es preciso que los Estados ejerzan el control efectivo de los Centros Penitenciarios. En particular, la comisión indicada que el Control efectivo de los Centros Penitenciarios implica que el Estado además de custodiar de manera externa, sea capaz de mantener el orden y la seguridad a lo interno de las cárceles. Al no contar con vigilancia y control interno, el Estado ecuatoriano está colocado a la población penitenciaria en una situación eminentemente y permanente de riesgo, y exponiéndola a altísimo acto de violencia carcelaria, sin precedentes que está

resultando en que cientos de personas pierdan la vida a un estado bajo la custodia del propio Estado.

Conflictos entre bandas criminales por el Control de pabellones y Centros Penitenciarios.

Las autoridades estatales refirieron que el fenómeno del narcotráfico afecta a la región y en particular al país. En un contexto de falta de control estatal a lo interno de las cárceles y de un autogobierno instalado en el área de pabellones de los centros de detención donde ha ocurrido hecho más violentos, la delegación fue informada sobre las disputas por el control de pabellones y centros penitenciarios al interior por parte de diferentes bandas delincuenciales, motivada principalmente por los beneficios generados por la economía ilegal, existente. Entre grupos delictivos tales como los Choneros, Los lobos, Trigueros, Latín Kings y Nueva Generación.

De las entrevistas realizadas durante la visita se desprende que hasta el asesinato de Jorge Luis Zambrano (Máximo líder de la banda los Choneros), el 28 de diciembre del 2020 en la ciudad de Manta el control de los Centros de Privación de la Libertad era ejercicio de manera hegemónica por ese grupo, según la información recibida los hechos de violencia ocurridos durante el 2021 en los diferentes centros penitenciarios, no son acto aislados, sino que ocurren en este contexto más amplio de lucha por el control y poder, tanto dentro como fuera de los centros penitenciarios.

La CIDH fue informada por varios actores que tanto las drogas y las armas siguen ingresados a los centros penitenciario a pesar del control perimetral del Estado. En cuanto a la norma de refugio el Estado informo sobre la incautación mediante requisas de 150 armas de Alto calibre, fusiles, armas cortas, armas hechizas corto punzante y planchas. El estado refirió que sospechan que serían ingresadas a los centros a través del proveedor de alimentos y otros proveedores.

#### ***4.5.4. Hacinamiento***

Sin lugar a dudas, el hacinamiento constituye una de las principales problemáticas que enfrentan las personas privadas de libertad. En este sentido, tanto la Corte como la CIDH ha ilustrado la situación de detención y violencia que ocasiona el hacinamiento, así como los riesgos que esta situación tiene en la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad (Corte IDH, 2012, párrafo 96; Corte IDH, 2006, párrafo 90, CIDH, 2017, párrafo 109). En particular mediante sus mecanismos de monitoreo y a través de sus decisiones sobre peticiones y casos, la CIDH ha señalado que el hacinamiento, entre otras cuestiones.

- ❖ Impiden clasificar a los internos por categorías
- ❖ Dificulta el acceso a los servicios básicos
- ❖ Facilita la propagación de enfermedades
- ❖ Generar un ambiente en que las condiciones de salubridad e higiene son deplorables
- ❖ Restringe el acceso de los internos a actividades productivas
- ❖ Propicia la corrupción
- ❖ Afecta el contacto familiar de los reclusos
- ❖ Genera serios problemas en la gestión penitenciaria.

(CIDH, 2017 párrafo 109).

Por su parte, tanto en la corte y la comisión ha determinado que el hacinamiento constituye en sí una violencia a la integridad personal, (Corte IDH,2012 párrafo 67, CIDH, 2004, párrafo 150 y CIDH, 2011, párrafo 85). En particular las CIDH ha indicado que dicha situación puede llegar a constituir en si mismas una forma de trato cruel, inhumano y degradante, y que se constituye una grave deficiencia estructural que trastoca por completo la reinserción social, es decir, la finalidad esencial que la Convención América le atribuyen a las personas privadas de la libertad ( CIDH, 2013, párrafo 199). De igual manera se destaca el reciente pronunciamiento de la corte en su resolución sobre medidas provisionales a favor del instituto penal, placido de Sá Carvalho respecto de Brasil en el sentido de cuando las condiciones del establecimiento carcelario se deterioran hasta dar lugar a una pena degradante, como consecuencia del hacinamiento y de otras violaciones derivadas del mismo “ el contenido aflictivo de la pena o de la privación de libertad preventiva se incrementa en una medida que deviene ilícita o antijurídica” (Corte IDH, 2018, párrafo 92)

En este sentido, la CIDH ha reiterado que no existe evidencia empírica, que demuestre que las políticas que se sustentan en mayores restricciones al derecho a la libertad personal, tiene una incidencia real en la disminución de la criminalidad y la violencia, o resuelva en un sentido más amplio los problemas de inseguridad ciudadana (CIDH,2018, párrafo 19).

#### ***4.5.5. Medidas para reducir la población carcelaria***

En primer lugar, en relación con la aplicación de beneficios pre-carcelarios, la comisión ha manifestado su preocupación ante la dificultad de acceder a los beneficios pre-carcelarios o de excarcelación, entre otras cuestiones, por la falta de programas de reinserción social en los recintos carcelarios (CIDH, 2019, párrafo, 341; CIDH, 2018, párrafo,40).

En este contexto, la comisión se ha pronunciado sobre la “la relación directa entre la aplicación de tales beneficios y sus obligaciones Internacionales bajo el artículo 5 y 6 de la Convención América sobre la finalidad de la Pena.

En particular, con el fin de aplicar de manera eficiente acciones que prevé la aplicación de beneficios pres-carcelarios o de excarcelación, la CIDH, ha llamado al estado adoptar las siguientes medidas:

- ❖ Ejecución de medidas integrales que eviten burocratización de los procesos y que den celeridad y certeza a la tramitación de los beneficios respectivos.
- ❖ Implementación de sistemas automatizados y unificados de registro y evaluación respecto de los casos que puedan tramitarse.
- ❖ Continuidad de programas que permitan la aplicación de estos beneficios a pesar del cambio de autoridades penitenciarias o gubernamentales
- ❖ Asesoría jurídica necesaria para que las personas privadas de libertad puedan acceder a los mismo.

(CIDH,2017, párrafo, 397; CIDH, 2019, párrafo 341).

#### **4.5.6. Agente penitenciario.**

Un Guía penitenciario es la persona encargada de resguardar la seguridad de las personas privadas de la libertad y mantener el orden en la cárcel.

Se rigen por el COESOP, es la normativa que regula en Ecuador, las competencias, la gestión del personal, rectoría, organización y disciplina de todos los organismos de control y seguridad, como agentes municipales, bomberos, agentes de tránsito, servicio forense, Policía Nacional, etc.

De acuerdo a la ley, los guías en las cárceles, no tiene permitido el uso de armas letales, lo más útil que tiene como arma, es un tolete.

Los datos oficiales indican que se necesitan de al menos 2 261 agentes nuevos para poder controlar a una población penitenciaria que tiene una población de 40 000 preso, con un hacinamiento de 29,7 %.

La normativa Internacional establece a un guía o guardia por cada nueve u ocho detenidos; sin embargo, en Ecuador existe un solo guía para casi 109 presos, lo cual da pie a amotinamientos, corrupción e inseguridad para ambas partes.

Sobre el personal penitenciario, la Comisión recibió con preocupación información que indica una insuficiencia de agentes dedicados a la vigilancia y control de los Centros de Privación de libertad que se ve profundizada en particular, el SNAI señalo que el estándar es un agente penitenciario por 20 personas detenidas, y se

contarían con aproximadamente 1650 agentes en total. Sin embargo, debido a que los personales se dividen en distintas guardias, por turno se destinan 600 agentes para los 36 centros de detención que albergan a 40.108. Estas cifras indican que hay un agente para 62 reclusos.

Según lo informado, la proporción sería aún menor en los Centros de Privación de la Libertad, con gran capacidad de alojamiento denominados mega cárceles, por ejemplo, en el caso del recinto carcelario de Guayaquil, conformado por 5 centros con un total de 14.877 personas detenidas y se encuentran con 150 agentes. Dividido en tres turnos. Estas cifras indican que hay un agente por turno para 99 personas detenidas. Por su parte la OACNUDDH ha identificado un déficit de 2500 agentes penitenciarios.

A su vez, el informe aprobado por el pleno de la asamblea nacional señaló que los agentes penitenciarios no cuentan con un modelo de gestión de talento humano que brinde garantías para el desarrollo de su labor. Estas circunstancias se ven reflejadas en la ausencia de un plan de carrera, ascenso, psicológico y proceso de reclutamiento idóneos.

#### **4.6. Rehabilitación de las personas privadas de libertad.**

Esta palabra se compone de las siguientes raíces latinas: “re”, de nuevo, hacia atrás; “habilitar”, es la cualidad de ser capaz de cumplir una actividad o un trabajo determinado; y, el sufijo “ción”, acción y efecto. De acuerdo a su origen rehabilitar, tiene un significado de habilidad que puede realizar alguna actividad o trabajo en específico, pero en la actualidad con el resultado que puede ocasionar algo positivo a la sociedad, si sus conductas fueron negativas para la población esta pueden cambiar su actuar en el transcurso del tiempo.

Para el Diccionario de la Real Academia Española (1984) rehabilitar significa “habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado”. Según el Diccionario de la RAE, el significado de rehabilitación es que un individuo o un colectivo pueda recuperar su estado anterior, es decir, restituir los valores que algún momento tenía y poder restituirlo a la sociedad.

En consecuencia, rehabilitar es restituir a una persona a su condición anterior, a fin de que cuando se reintegre a la sociedad recuperando la libertad, cumpla eficazmente una función o un trabajo y disfrute plenamente de sus derechos. La rehabilitación social, tiene diferentes propósitos, pero todos conlleva a un mismo camino, es decir, si una persona se comporta negativamente para la sociedad y perjudica a las personas que los rodea, esta misma persona puede cambiar su comportamiento para que mejore como persona para que sus acciones puedan ayudar a la sociedad, de alguna forma social y económica y no sea todo lo contrario.

Entre algunos factores que se obstaculizan es que se habla del gobierno de las prisiones, función y disfunción, donde se articulan las nociones del estado, derecho y nación; teorizando que hay una paradoja semántica al hablar de ejecución de penas y rehabilitación social, puesto que asocia el dolor del aislamiento y penas y rehabilitación social, puesto que se asocia el dolor del aislamiento y el encierro castigador, con la llamada reincorporación social, definiendo un modelo de sociedad como un pequeño reino, el de la ejecución penal en una ideología del derecho científico y neutral, legitimando, dice, por la bien de la rehabilitación social. Toda esta reflexión arte de la vigencia de Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación (Coba, 2008.Pag 13).

Según el autor coba nos manifiesta un criterio sobre las Prisiones Privatices de la libertad:

Es como gobernar un reino pequeño pero que las personas pierden su libertad, pero gozan de todos los demás derechos estos sean Derechos fundamentales o Universales, ya que en este caso el Estado, debe garantizar, el Trabajo, la Educación , la comida, el agua, la materia prima para el trabajo, recreación, la rehabilitación, la reinserción a la sociedad, tener granjas para su alimentación, poder cultivar sus alimentos teniendo tierra aptas para su crecimiento, poder realizar sus propias prendas de vestimenta, todo para poder subsistir como una sociedad moderna, cambio su perspectiva que tenía en su vida pasada por una mejor, que reconozca todas su falencias y mejore como personas, desde un punto individualizado.

Es el orden coordinado e individualizado de servicios cuyo objetivo principal es prevenir, minimizar o revertir la aparición de deficiencias, discapacidades y desventajas. Al tenor de este artículo “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El centro Penitenciario tiene dos funciones: una de ellas es la disuasión, para inducir a no cometer delitos y la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad a la sociedad. Sencillamente, la rehabilitación social tiene como finalidad crear estímulos para que los penados, entiendan que han cometido una acción reñida con los valores y principios que hacen posible una vida armónica y civilizada.

Según la Organización de Naciones Unidas (ONU), rehabilitación es un proceso de duración limitada, con el objetivo de permitir que una persona con alguna deficiencia alcance un nivel físico, mental y/o social funcional óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida.

A partir de la implementación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, publicado en el Registro Oficial No 282 de 09 de julio de 1982, podemos decir que se ha hecho un intento por lograr una Rehabilitación Social, encontramos el objetivo en el literal b) del Art. 1 que señala: “En el Tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control post- carcelario;” En tanto que de acuerdo a la Constitución Política del Ecuador del 11 de agosto 1998 en su Art. 208 tiene como finalidad: “Régimen Penitenciario.- El sistema penal y el tratamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social”

En la actualidad con la presente Constitución del 2008, en su artículo 201 dispone, como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad; así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Respecto de la organización del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la norma jurídico penal no solo plantea la existencia de un Organismo Técnico, sino también la existencia del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (DOT), regulado en el artículo 675 del COIP, cuyo objetivo es la determinación y aplicación de las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad y cumplimiento de las finalidades del Sistema.

Según el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social:

En su artículo 9 establece que el órgano gobernante es el Directorio del Organismo Técnico, el cual es el encargado de la definición de las políticas públicas que rigen el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin carácter administrativo y estará conformado por las máximas autoridades, o sus delegados permanentes, encargados de las materias de:

1. Derechos humanos
2. Salud pública
3. Trabajo o Relaciones laborales
4. Educación
5. Inclusión económica y social
6. Cultura
7. Deporte
8. Defensoría del Pueblo.



El 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 y en su artículo 4, le asignó las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes en conflicto con la ley penal. Así mismo, en su inciso final, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.

El Directorio del Organismo Técnico de acuerdo al artículo 6 ibídem es el órgano gobernante del SNAI, responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, conformado de acuerdo al artículo 675 del COIP; en efecto, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo N° 215 de 01 de octubre de 2021, resolvió que el Directorio del Organismo Técnico es la instancia colegiada de máximo nivel gobernante en la cual se ejerce la rectoría de políticas públicas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Al tratarse de una Política pública destinada a una de las poblaciones mayormente excluida y en situación de especial vulnerabilidad, requiere de una atención especial y de cuidados específicos en lo que se pueda proponer en términos de política pública e intervención. Cabe recordar que el artículo 35 de la Constitución de hecho establece a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria.

Adicionalmente, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina que existirá coordinación con los diferentes entes rectores y competentes según sus atribuciones, para su intervención dentro del ámbito de la Rehabilitación Social, de acuerdo al siguiente detalle:

#### ***4.6.1. Salud de las personas privadas de la libertad.***

La salud se encuentra principalmente a cargo del Ministerio de Salud, y cuenta con 8 dimensiones: Revisión al Modelo de Salud en CPL; Acceso al derecho a la salud; Salud mental; Derechos sexuales y reproductivos; Salud de la mujer; Provisión de alimentos y agua; Medidas de prevención; y, Recabar datos sobre la salud de la población.

#### ***4.6.1.1. Revisión al Modelo de Salud en CPL***

En primer lugar, se debe tomar en cuenta la revisión y actualización sobre la Gestión Operativa de Salud en Contexto de Privación de Libertad, como las que implica la cartera de servicios, las condiciones sobre la infraestructura para atender a las Personas Privadas de la Libertad. Garantizar la Existencia de un Centro de Salud de primer nivel de atención en cada Centro de privación de Libertad. Se debe tener en cuenta la elaboración, capacitación y ejecución de planes de Emergencia en casos de desastres naturales.

#### ***4.6.1.2. Acceso al derecho a la salud***

De acuerdo con el servicio de atención, se debe brindar salud las 24 horas para cualquier urgencia que tenga cualquier persona privada de la libertad, de igual manera debe contar con el personal médico capacitado para cualquier enfermedad o lesión que tenga. Contar con los medicamentos necesario para cualquier enfermedad que pueda tener cualquier persona privada de la libertad.

Se debe garantizar una evaluación de cada persona que ingrese a un Centro de Privación de la Libertad. Se igual forma se debe contabilizar la cantidad necesaria de suministros, medicamentos, ayuda técnica, insumo de aseo personal entre otras necesidades medica que necesita las personas privadas de la libertad.

Capacitar en los procesos de limpieza y desinfección de los diferentes espacios de los CPL y CAI en el marco de las enfermedades contagiosas.

#### ***4.6.1.3. Salud mental***

Se debe tener en cuentas un enfoque sobre la salud mental de las personas privadas de la libertad en los Centros de Privación de la Libertad, viendo factores de peligrosidad que puede ocasionar a la sociedad. De igual manera debemos proporcionar atención permanente y prioritaria, a través de los equipos de salud, en este caso el Ministerio de Salud, con el fin para el desarrollo de nuevos esquemas terapéuticos sobre salud mental ampliando la cantidad de recursos destinados a esta área, teniendo en cuenta que se debe dar un trato individual en caso de la persona privada de la libertad tenga un problema de salud mental. Dar información a los familiares de las personas que padece alguna enfermedad mental y por ultimo abordar la salud mental desde un enfoque de derechos humanos, sin olvidar los derechos universales que protegen a las personas privadas de la libertad.

#### ***4.6.1.4. Derechos Sexuales y reproductivos.***

Tomando en cuenta los Derechos Sexuales y reproductivos, este siempre tendrá un límite, que se respete el consentimiento de la otra persona, teniendo en cuenta esto se debería incluir en los Centros de Privación de la Libertad, la identificación de espacios seguros e

incluso, garantizando la ubicación de las personas privadas de libertad conforme a su identidad de género y diversidad sexo-genero. Ante todo, se debe garantizar la salud sexual de las personas privadas, es decir, a lo que se refiere a los métodos anticonceptivos, para que no contraiga alguna enfermedad sexual, donde se garantice la personas visitada y la visitante. Recordando la entrada de Profilaxis previa a la Exposición y Profilaxis post Exposición como estrategia preventiva al VIH.

#### ***4.6.1.5. Salud de la mujer***

Se debe tomar en cuenta la salud de la mujer, donde se debe proyectar espacios especializados para mujeres, considerado su edad y grado de desarrollo, donde deben garantizar el acceso a toallas higiénicas u otros medios de manejo sanitario para su ciclo menstrual como pueden ser tapones, copas toallas, etc. En la cual también se debe garantizar la inclusión de servicio de obstetricia en centros de salud de centros privativos de libertad.

#### ***4.6.1.6. Provisión de alimentos y agua***

Cuando hablamos de personas privadas de la libertad, debemos recordar que ellos también son personas que necesitan de necesidades básicas como la alimentación y agua para subsistir, en donde que debe tomar en cuenta la transparecías de procesos de alimentación y acceso al agua. Sin olvidarnos de la alimentación de las personas privadas de la libertad con necesidades especiales como por discapacidad, enfermedades como el VIH, Hipertensión, Diabetes y por cuestiones religiosas.

#### ***4.6.2. Trabajo de las personas privadas de la libertad***

El trabajo se encuentra principalmente a cargo del Ministerio del Trabajo y cuenta con cuatro aspectos que son: Acceso al derecho al trabajo; Capacitación Laboral de las Personas privadas de la libertad, Remuneración y Condiciones Laborales y Rehabilitación y reintegración Laboral.

##### ***4.6.2.1. Acceso al Derecho al Trabajo***

A lo que se refiere el Derecho al Trabajo, se debe realizar un diagnóstico de la demanda y oferta laboral, siempre tomando en cuenta que trabajo pueden realizar dentro del centro de privación de libertad de igual manera hay que poner énfasis en escuchar a las personas privadas de la libertad, en que trabajo se le son bueno o tuviera la voluntad de hacer, sin olvidar que debe tener un seguimiento estatal. Para estos fines es necesario tener un modelo de contrato laborales especiales para que las personas privadas de la libertad puedan realizar, ayudar a las personas privadas de la libertad que quieran realizar algún emprendimiento personal o grupal. Tener en cuenta que necesariamente deben utilizar tierras que dispone el Estado con el propósito de trabajo de las personas privadas de la libertad en las cuales debe haber talleres

especializados para cualquier tipo de trabajo, considerando las necesidades propias de la población carcelaria.

#### ***4.6.2.2. Capacitación laboral a las Personas Privadas de la Libertad***

La capacitación laboral de las personas privadas de la libertad es necesario tener en cuenta sobre las capacidades individuales de cada persona privada de la libertad en la cual el Estado tener una estrategia laboral que cumplan con las penas y medidas socioeducativas que cuente con ofertas de formación orientadas a desarrollar emprendimiento a futuro. Buscando ampliar y diversificar las necesidades de las personas privadas de la libertad, teniendo en cuenta las opiniones de las personas privadas de la libertad, la demanda laboral en la cual deben apoyar a las personas que tiene alguna discapacidad física o enfermedad que le impiden tener un trabajo estable. En el caso de reinserción de las personas privadas de libertad a la sociedad el Estado le garantice un certificado laboral en alguna disciplina laboral y se cuente con el equipo necesario para poder trabajar en condiciones que sea necesario trabajar.

#### ***4.6.2.3. Remuneración y condiciones laborales***

La remuneración de las personas privadas de la libertad, es necesario dignificar el trabajo que voluntariamente van a realizar, en el cual le permita ingresos para ahorro y medidas socioeducativas, manutención de sus familias y solventar las necesidades del economato y autogestión. Contar a nivel provincial con espacios adecuados para la venta de productos de las personas privadas de la libertad, como puede ser ferias de productos o cualquier emprendimiento que estén realizando y sin olvidar la seguridad que deben tener las personas privadas de la libertad.

#### ***4.6.2.4. Rehabilitación y reintegración laboral***

Es necesario decir que para la rehabilitación de una persona privada de la libertad es primordial el eje laboral, enseñar a ganarse la vida sin perjudicar a las personas que lo rodea para eso se debe desarrollar e implementar e diseño de nuevo estilos de vida, con actitudes y aptitudes de trabajo y colaboración en la que deben fomentar el trabajo en equipo para un propósito en común, siempre y cuando sea bienestar de la sociedad.

#### ***4.6.3. Educación de las personas privadas de la libertad***

La educación se encuentra principalmente a cargo del Ministerio de Educación, y cuenta con 5 dimensiones: Propuesta pedagógica y curricular; Acceso al derecho a la educación; Generar datos sobre la realidad del acceso a la educación de las personas privadas de la libertad; educación virtual; y, Actividades educativas no formales.

#### ***4.6.3.1 Pedagógica y curricular***

En lo referente sobre la pedagógica adecuada a los centros de privación de la libertad, y centros de Adolescentes Infractores, deben adecuar método de enseñanza y aprendizaje para las personas privadas de la libertad, siempre teniendo como resultados verdaderos de aprendizaje, garantizando la educación para todas las personas que necesiten de alguna formación académica, debemos recordar que se debería realizar procesos de tutorías y seguimientos a las personas privadas de la libertad, evitar el abandono de la actividad educativa, identificar capacidades de las personas privadas de la libertad, a fin de solventar la de personal educativo y por ultimo garantizar los recursos educativos, según el tipo de personas que esté recibiendo los estudio, ya que depende si tiene alguna discapacidad física o mental para su desarrollo.

#### ***4.6.3.2. Acceso al derecho a la educación***

Garantizar los recursos educativos requeridos para las personas con discapacidad, adaptados según el tipo de discapacidad, entre los que se encuentran lector de pantalla, magnificador de pantalla, sistema de reconocimiento de voz, línea de Braille, navegador sólo texto, emulador de teclado, pantalla táctil, filtros de teclado.

#### ***4.6.3.3. Generar datos sobre la realidad del acceso a la educación de las Personas Privadas de la Libertad.***

Tener en cuenta el cruce de datos sobre el ingreso a los Centros de Privación de Libertad, al Centro de Adolescentes Infractores, con la finalidad de tener en cuenta sobre su formación académica y darle un seguimiento a su desarrollo educativo, en la cual el Estado debe garantizar que mediante el presupuesto que se le designe a los centros de privación de libertad en proveer equipos informáticos, e internet para su aprendizaje, de igual manera debe contar con una biblioteca en cada centro, así garantizado el derecho a la Educación. Por último, motivar y sensibilizar a las personas privadas de la libertad y otras que cumplen penas y medidas socioeducativas para que accedan de manera pertinente.

#### ***4.6.4. Eje Social y Arraigo***

El eje social y arraigo se encuentra principalmente a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social y cuenta con 5 dimensiones: Organización para favorecer el derecho a la participación; Fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario; Acciones que faciliten el derecho a las visitas; Fortalecimiento de mecanismos de comunicación; y, Realización de trabajo de seguimiento.

#### ***4.6.4.1. Organización para favorecer el derecho a la participación.***

En este caso cada Centro de Privación de la Libertad, deben fortalecer la organización de las personas privadas, como el comité de internos, comité nacional, los cuales son fundamentales para canalizar demandas, mediante la participación de las personas privadas de la libertad, en los procesos de pacificación, en las cuales deben crear y fortalecer las organizaciones y asociaciones de familiares y allegados de las personas privadas de la libertad, poder fomentar la participación de cada personas privada de libertad, teniendo el derecho de una libre expresión y poder involucrase en procesos en garantizar sus derechos.

#### ***4.6.4.2. Fortalecimiento del vínculo familiar y Comunitario***

En estos casos se debe tener en cuenta un estudio en profundidad de la familia, dependientes y vínculos de cada Persona Privada de Libertad. Esto debido a que se entiende que la privación de libertad provoca ruptura de vínculos, afectaciones psicológicas y psicosociales. En ningún caso se debería aplicar la prohibición o suspensión de visitas familiares en caso de faltas cometidas por las Personas Privadas de Libertad de igual manera no se debe reducir los tiempos que otorgan para el acercamiento familiar. Adecuar y mejorar los espacios para visitas íntimas de las personas privadas de la libertad.

#### ***4.6.4.3 Acciones que faciliten el derecho a las visitas.***

Se debe establecer espacios adecuados para las visitas de familias, incluyendo espacios de juego y esparcimiento para niños, niñas y adolescentes visitantes. En la cual se debe priorizar que el cumplimiento de la pena de la población extranjera privada de libertad y para aquellas personas que se encuentran en lugares alejados de sus vínculos familiares y afectivos se dé en lugares de origen, a través del involucramiento de embajadas, consulados y familiares. De igual forma se debe capacitar el personal relacionando a las revisiones y atención a los familiares conforme a protocolo elaborados, se debe tener en cuenta la quejas por parte de los familiares o allegados de las personas privadas de la libertad. Considerando el número de visitas permitidas y por finalizar tener el equipo adecuado de seguridad e instalar nuevos equipos en todos los Centros de Privación de la Libertad.

#### ***4.6.4.4. Fortalecimiento de mecanismo de comunicación.***

Se debe considerar la comunicación de las personas privadas de libertad con sus seres más queridos en las cuales deben fortalecer los mecanismos de comunicación a través de videoconferencia para Personas Privadas de Libertad, en este caso podría ser un extranjero y personas que encuentran en Centros Penitenciarios alejados de sus familias.

Tener en cuenta en buen funcionamiento todos los equipos de comunicación con el mundo exterior que va utilizar las personas privadas de la libertad.

#### ***4.6.4.5. Realización de trabajo de seguimiento***

En lo que se refiere a la Realización de trabajo de seguimiento tiene que haber una planificación sobre el trabajo que realizan las personas privadas de la libertad y sobre la reintegración laboral y social de las personas privadas de la libertad con el fin de evitar la reincidencia. Elaborar una metodología de reintegración y la incorporación de equipos técnicos específicos para el seguimiento y acompañamiento de todas las personas privadas de la libertad.

#### ***4.6.5. Rehabilitación***

La rehabilitación se encuentra principalmente a cargo del SNAI, y cuenta con 6 dimensiones: Abordaje terapéutico e intervención; Consumo problemático de sustancias estupefacientes y Psicotrópicas; Ofertas de formación laboral; Programas referidos a problemáticas específicas; Garantías penitenciarias y Seguimiento post penitenciario.

##### ***4.6.5.1. Abordaje terapéutico o intervención***

Se debe tomar lo siguiente para prever el diagnóstico inicial componentes para la rehabilitación y asistencia de carácter reparativo, moral, espiritual y social; plan de vida; promoción profesional, tanto educación como a nivel laboral, programas recreativos, deportivos y socio culturales; así como tratamiento individualizado de acuerdo con cada una de las personas privadas de la libertad.

##### ***4.6.5.2. Consumo problemático de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.***

Brindar tratamiento especializados para la población que se encuentra en situación de consumo problemático de sustancias. Se podría considerar la contribución desde sistemas de apoyo en ámbitos grupal y vivencia como alcohólicos anónimos basados en evidencia científica y asesoría técnica del equipo del Ministerio de Salud Pública. Asegurar la identificación del consumo problemático de alcohol, tabaco y otras drogas en la evaluación inicial de salud.

##### ***4.6.5.3. Ofertas de formación laboral***

Promover ofertas de formación laboral sin etiquetas de género y de reproducción de patrones de pobreza, contando con diversidad de carreras técnicas para las diferentes personas privadas de libertad y otras que cumplen penas y medidas socioeducativas en las cuales se debe ofertar programas acotados de educación y plan de vida a Personas Privadas de Libertad procesados.

##### ***4.6.5.4. Programas referidos a problemáticas específicas***

Replicar programas de otros Centros Privación de Libertad, como el de terapia de riesgo de suicidio, control de violencia y delitos de violencia sexual, según evaluaciones, técnicas, y no solo por el delito o infracción que cometieron.

#### ***4.6.5.5. Garantías Penitenciarias***

Promover que los/as jueces/zas de garantías penitenciarias aseguran el acceso y la garantía de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las cuales deben mejorar un sistema de garantías, orientado a brindar mayores medidas alternativa y en las cuales puedan articular mecanismo para que las personas privadas de libertad puedan exponer su quejas y reclamos y estos sean canalizado adecuadamente.

#### ***4.6.5.6. Seguimiento post penitenciario.***

Desarrollar propuestas sostenibles de medios de vida de las Personas Privadas de libertad al egreso de los Centros Privación de Libertad y Centros Adolescentes en las cuales deben mediante ayudas económicas, emprendimiento, vestimenta y aseo, con el fin de dar seguimiento a la salida de las personas privadas de la libertad para que puedan involucrarse en el tema laboral y así reducir la tasa de reincidencia.

#### ***4.6.6. Deportes***

La implementación de actividades físicas recreativo -deportivo para las Personas Privadas de la Libertad de los centros Privación de libertad del Ecuador, busca garantizar el oportuno y eficaz acceso a las actividades físicas deportivas y recreativas para las personas privadas de la libertad y adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de actividades y espacios para la implementación de las actividades recreativas que funciona dentro de los Centros de Privación de Libertad. El deporte se encuentra principalmente a cargo del Ministerio de Deporte y cuenta con 3 dimensiones: Equipamiento y espacios para el deporte; Oferta de actividades deportivas y Deporte como la rehabilitación.

##### ***4.6.6.1. Equipamiento y espacios para el deporte.***

Realizar un análisis de cada Centro Privado de Libertad y Centro de Adolescentes Infractores en lo que se refiere a la falta de espacios, para precautelar la práctica de deportes.

Donar implementos deportivos al SNAI y de esta manera, fomentar la práctica de actividad física, reducir el sedentarismo e impulsar valores como disciplina, compañerismo, respeto, juego limpio y trabajo en equipo.

##### ***4.6.6.2. Oferta de actividades deportivas***

Se debe aplicar planes deportivos a corto, mediano y largo plazo, en los que conste los datos a fin de determinar que deporte pueden realizar, dependiendo de los espacios en los Centros de Privación de la Libertad, impulsar e incluir actividades específicas para hombres, mujeres, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores y para finalizar ofrecer actividades de deportes estáticos, como el ajedrez, siempre y cuando el presupuesto tenga la forma de cubrir todos los gasto deportivos.



#### ***4.6.6.3. Deporte como rehabilitación***

Incluir al deporte como parte del proceso de rehabilitación y plan de vida dentro de los Centros de Privación de Libertad. y Centros de Adolescentes Infractores.

Lograr una vinculación con la comunidad, ya sea mediante competiciones deportivas en las mismas, trabajado entre el Ministerio de Educación y el Ministerio del Deporte.

#### ***4.6.7. Cultura.***

Desarrollas planes a corto y mediano plazo para cada Centro de Privación de la Libertad, y Centro de Adolescentes Infractores. Par esto es necesario la coordinación, Gestión, formación y fomento de actividades culturales a través de artistas, gestores y promotores culturales, se debe contar con un mapeo de las posibles instituciones que puedan constituirse en aliadas, como pueden ser radios, televisión, periódicos y centros culturales, garantizar la libertad de culto, pensamiento, orientación sexual, ideología, promover variedad de actividades culturales, tales como el teatro, el cine, la radio, la revistas, fomentar la escritura y la promoción de lectura como puerta a otros derechos. .

##### ***4.6.7.1. Cultura carcelaria***

Proyectar acciones direccionadas al reconocimiento, y fomento de la interculturalidad de afrodescendientes y personas de pueblos y nacionalidades, así como de personas extrajeras, tomando en cuenta su lengua, tradiciones, música y otros aspectos de su identidad cultural.

##### ***4.6.7.2. Equipamiento***

Identificar los centros con espacios para capacitación con implementación tecnológica e infraestructura que pueda dedicadas actividades culturales para los CPL y CAI.

Repotenciar y habilitar espacios para biblioteca y otros espacios para el eje de cultura, música y danza.

#### **4.7. El Marco Internacional.**

Existen varios instrumentos a nivel universal y regional que se dedica a la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad. Unos tratan directamente de los derechos de las personas privadas de libertad como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos conocidas como las Reglas de Mandela.

Las reglas de Mandela por el Primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente en 1955, fue unos de los primeros instrumentos a nivel Universal sobre los de derechos de las personas privadas de libertad.

Las reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad conocidas como las Reglas de Tokio, aprobadas por la Asamblea General de las Organización de las Naciones Unidas en su resolución 45/10.

A partir de los años noventa se abierta un interés creciente por el uso de medidas alternativas a la privación de la libertad. Ese interés se anima, de un lado, por el rápido aumento del número de personas en las cárceles a través del mundo que da lugar a una crisis alarmante de hacinamiento. También varios estudios demostraron la limitada eficiencia del encarcelamiento especialmente comparado con el alto costo de mantenimiento de los sistemas Penitenciarios

#### ***4.7.1. Las personas privadas de libertad a nivel Universal***

La privación de libertad no significa que las personas pierden el goce de sus derechos humanos. Al contrario, las personas privadas de libertad siguen gozando de los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en el derecho Internacional.

Los derechos Humanos tienen un alcance Universal, pues se reconocen a todas las personas en el mundo desde el momento de su nacimiento, los derechos fundamentales tienen un alcance nacional y dependiendo del país pueden variar.

La detención o prisión arbitraria están prohibido. Cualquier privación debe ser basada en la Ley procedimiento legales. Toda orden de detención o toda medida que pueda afectar la libertad de las personas deben ser ordenadas o fiscalizadas por una jueza, juez u otra autoridad.

Las personas deben ser alojadas en lugares de detención oficialmente reconocidos, la información sobre la privación de la libertad de una persona tanto como el lugar en que sea llevada a cabo debe ser proporcionada a familiares y abogados.

Toda persona privada de libertad tiene derecho a un trato humano y al respecto de su dignidad humana inherente. Esa protección se extiende a todas las personas privadas de libertad sin discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen social, nacimiento u otros factores.

#### ***4.7.2. La detención Preventiva.***

Las reglas de Mandela denominan a personas en espera de juicio a aquellas que están detenidas, imputadas de un delito, pero todavía no han sido juzgadas. Estas gozan de la presunción de inocencia y de un régimen especial de conformidad con esa presunción. En ese sentido las personas en espera de juicio deben permanecer separas de las personas penadas.

La detención preventiva no debe ser regla general. Toda persona privada de la libertad por una infracción penal tiene derecho a esperar el juicio en libertad, a menos que juez o jueza u otra autoridad decida lo contrario en interés de la administración de justicia.

### ***4.7.3. Condiciones de Detención***

#### ***4.7.3.1. Derechos a presentar quejas***

La persona privada de libertad tiene derecho a presentar peticiones o quejas de manera confidencial a la autoridad penitenciaria y, en lo sucesivo, ante la autoridad judicial. Las personas privadas de libertad pueden ejercer ese derecho por ella misma o a través de su asesor jurídico o familiares.

#### ***4.7.3.2. Derecho ejercer su religión***

La persona privada de libertad tiene derecho a ejercer su religión incluyendo participar en servicios dentro del establecimiento y llevar libros observancia o instrucción religiosos.

#### ***4.7.3.3. Separación por categorías***

El derecho Internacional estipula diferentes regímenes con varios grados de seguridad para varias categorías de persona privadas de libertad.

Las Reglas de Mandela llaman a que se separen a las personas privadas de libertad en distintas categorías:

- ❖ De acuerdo a su pasado delictivo.
- ❖ De modo a facilitar la reducción y la rehabilitación.

En la medida de lo posible las diferentes categorías deberán ser alojadas en diferentes establecimientos o en pabellones separados. La separación física, el derecho internacional estipulan un tratamiento diferenciado según el tipo de detención. En ese sentido las personas que cumple penas y las que están en detención preventiva deben tener un trato diferente. De igual manera las Reglas de Mandela estipula un tratamiento diferencial para personas privadas de libertad por causa civiles, estas personas que cumplen penas y las que están en prevención preventiva deben tener un trato diferente. De igual manera, las Reglas de Mandela estipulan un tratamiento diferencial para personas privadas de libertad por causas civiles. Estas personas no pueden ser tratadas de manera más severas que las personas en espera de juicio o que le pueden a trabajar.

##### ***4.7.3.3.1. Registros***

En particular, se harán con respecto a la intimidad, a la dignidad humana y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, legalidad, y necesidad. Los registros personales sin ropa o registro de oficio corporales que son los más invasivos, se debe efectuar solo en caso de absoluta necesidad. Los registros deben realizarse en privado y por personal del mismo sexo.

#### *4.7.3.3.2. Restricciones, disciplina y sanciones*

No se debe imponer medidas disciplinarias más restrictivas de lo necesario. La sanción debe respetar los principios de equidad y las garantías procesales y deberán ser proporcionadas con las faltas. La persona denunciada tiene derecho a ser informada sin dilación, en un idioma que entienda los cargos que se le impute tiene derecho a presentar una defensa y a tener los medios y el tiempo adecuado para preparar su descargo, incluido asistencia jurídica si fuera necesario, especialmente en caso de falta disciplinaria grave, la persona sancionada tiene derecho a solicitar una revisión judicial de la sanción.

Las restricciones o sanciones disciplinarias no deben constituir actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las personas corporales y la reducción de alimento están absolutamente prohibidas, las reglas de Mandela prohíben el uso de instrumentos de coerción física tales como condena, grilletes que causen dolor o que sean de naturaleza degradante.

#### ***4.7.4. Trato de las personas privadas de la Libertad***

##### ***4.7.4.1 Aislamiento***

El aislamiento se debe utilizar únicamente en casos muy excepcionales, por periodos breves solo como único recurso. Está prohibido el aislamiento indefinido o prologado o los Estados están llamados a abolir o restringir el uso del aislamiento como medida disciplinaria.

##### ***4.7.4.2. Alojamiento e Higiene Personal***

Las personas privadas de libertad tienen derecho a vivir o trabajar en un espacio limpio, con iluminación, ventilación, calefacción adecuada y con suficiente espacio. La ropa que visten las personas privadas de libertad debe ser apropiada al clima, limpia, en buen estado, y no puede ser humillante y degradante.

##### ***4.7.4.3. Alimentación***

La persona privada de libertad tiene derecho a una alimentación adecuada, de calidad y con valor nutritivo suficiente y acceso a agua potable. Todo esto es necesario para la salud de las personas privadas de la libertad y para que puedan de igual manera poder vivir.

##### ***4.7.4.4. Ejercicio Físico, deporte y recreación***

Las Reglas de Mandela llaman a que las personas privadas de libertad tengan acceso basado en la salud, el deporte, tales programas contribuyen a la rehabilitación de las personas que faciliten a su vez su inserción en la sociedad.

##### ***4.7.4.5. Instrucción***

La instrucción, la orientación y formación profesional son unos de los medios para la rehabilitación de las personas privadas de la libertad. Por eso, las personas privadas de libertad

tienen derecho a tener su disipación programas de instrucción coordinado con el sistema de educación pública. La instrucción de las personas privadas de libertad que son analfabeta en obligatoria.

Los centros de alojamiento deben ser dotados de una biblioteca con libros tanto instructivos como recreación, materiales educacionales, culturales, e informativos. La persona privada de libertad tiene derecho a participar en actividades culturales y educativa deselladas para el desarrollo humano.

#### ***4.7.4.6. Trabajo***

El asesoramiento laboral, tomando en cuenta las actitudes, capacidades y otras circunstancias de cada persona es otra mediad para facilitar la rehabilitación. Las personas privadas de libertad tienen derecho a trabajar y participar en su reducación, según su actitud mental y física. El trabajo debe ser productivo y del tipo que les mantenga ocupados y ocupados durante una jornada laboral normal. Esta expresamente prohibido la esclavitud o servidumbre y no se puede obligar a las personas privadas de liberta a que trabajen por beneficio personal o privado de los funcionarios penitenciarios.

Las personas privadas de libertad tienen derecho a una remuneración justa por su trabajo se le debe permitir usar parte de su remuneración para enviar a su familia o para adquirir objetos de uso personal. El resto pueda ser retenidas por la administración penitenciaria en un fondo que le será entregado al momento de su puesta en libertad. En casos en que las personas privadas de libertad se empleen en un trabajo no controlado por la administración penitenciaria deberán ser supervisada por el personal penitenciario.

Las personas privadas de la liberta tienen el derecho a ser indemnizadas en caso de accidente de trabo o enfermedad profesional en las mismas condiciones que estipula la ley.

#### ***4.7.4.7. Salud***

El estado tiene la responsabilidad de prestar servicios médicos gratuitos a las personas privadas de libertad al momento de su detención y después, cada vez sea necesario.

Para asegurar el acceso a servicio de salud, los establecimientos deben contar con servicios de atención medica que puedan atender a la salud tanto física como mental, el personal del servicio médico debe tener la calificación adecuada, incluido en psicología, psiquiatría y poder actuar con toda independencia profesional.

#### ***4.7.5. Contacto con el Mundo Exterior.***

Las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse periódicamente con sus familiares y amigos, sea en persona o a través de visitas o por escrito u otros medios digitales o de telecomunicación.

Las personas privadas de libertad tienen el derecho a informarse periódicamente de las noticias más importantes sea a través diarios, revistas, radio, conferencia o publicaciones del establecimiento. Las personas privadas de libertad tienen el derecho de informar a un familiar o cualquier otra persona designada por ella de su restricción ambulatoria traslado, enfermedad o lesión grave.

**Inspección e investigación:** El objetivo de las inspecciones es asegurar que el establecimiento este cumpliendo con las leyes, normas y políticas vigentes, velando por los derechos de las personas privada de libertad.

Los inspectores deben tener acceso a la información sobre el número y sobre el tratamiento de personas privadas de libertad. Para ello están rehabilitando para hacer visitas no anunciadas y decidir y que el establecimiento visitar y a quien entrevistar. Las entrevistas con personas privadas de libertad o con el personal penitenciario se deben llevar a cabo de manera confidencial. Los inspectores pueden recomendaciones a las administraciones penitenciarias y a otras autoridades competentes.

La inspección y el monitoreo de los centros de alojamiento es claves para la prevención es clave para a la prevención de las desapariciones forzadas.

Toda violación de derecho de los internos debe ser prohibidos por ley, sancionado e investigado. Los funcionarios o toda persona que tenga conocimiento de una violación derechos tienen la obligación de informar a sus superiores.

#### ***4.7.6. Rehabilitación y Reinserción***

La finalidad esencial del régimen penitenciario debe ser la reforma y la readaptación social de las personas. Por eso, el tratamiento durante privación de la libertad debe fomentar en las personas la voluntad de vivir de acuerdo a la ley mantenerse por su trabajo propio, y desarrollar un sentido de responsabilidad. De este modo, las administraciones penitenciaras deben ofrecer educación, formación profesional y trabajo. Estos programas deben tomar en cuenta el tratamiento individual que merece cada persona, en particular los que pertenece a los grupos vulnerables. Cada persona debe beneficiarse de un tratamiento individual de rehabilitación y reducción de acuerdo con sus necesidades, capacidades e inclinaciones.

#### ***4.7.7. Mujeres embarazadas y Lactantes***

Las mujeres embarazadas que se encuentra privadas de libertad tiene derecho a un tratamiento y cuidado especial prenatal, pos natal y durante el parto. Está prohibido de instrumentos de coerción física para mujeres durante el parto antes o el periodo inmediatamente después. Cualquier decisión que implique permitir que un niño o niñas se quede con su madre en un centro de alojamiento se tomara con delicadeza tomando en cuenta el interés superior del

niño o niña comprobando la disponibilidad de alternativas para su cuidado. Las mujeres embarazadas o lactantes recibirán una atención especial sea de salud y alimentación suficiente y gratuita bajo la supervisión médica. Tiene derecho amamantar a sus hijos y no se le puede impedir. Las mujeres cuyos hijos o hijas que se encuentren con ella tiene derechos a recibir el máximo de posibilidades de pasar tiempos con los infantes. En caso de mujeres extranjeras, tales decisiones se deben tomar en consultar con los funcionarios consulares.

#### ***4.7.8. Personas con discapacidades o enfermedades mentales***

Las personas con discapacidad que se encuentra privadas de libertad tiene derecho a las garantías del derecho internacional de los derechos humanos igual que los demás. Se debe tomar en cuenta las discapacidad física y enfermedad mental de las personas privadas de libertad antes de imponer sanciones disciplinarias. En particular se debe considerar la posibilidad que la discapacidad o la enfermedad mental puede haber contribuido a la comisión de una falta disciplinaria. En ningún caso se puede sancionar una conducta que sea resultado de una discapacidad o enfermedad mental. Personas con discapacidad o enfermedad grave o que no se pueden considerar penalmente culpables, cuyos casos se pueden agravar en detención, no deben ser encarceladas. Al contrario, deben ser trasladadas cuanto antes a centros de salud mental.

#### ***4.7.9. Persona de nacionalidad extranjera.***

La persona de nacionalidad extranjera tiene derecho a comunicarse con representantes consulares y diplomáticos de su país de una manera adecuada. Ese derecho se extiende a las personas cuyo estado no tiene representación en el país, las personas apátridas y los refugiados. Ellas deben tener las mismas facilidades para comunicarse con el representante del Estado o cualquier Autoridad Nacional o Internacional encargada de velar por sus intereses o tiene la misión de proteger las personas en ese tipo de situación. Si una persona privada de libertad no habla el idioma del país tiene derecho a recibir la información pertinente en un idioma que entiende mediante un intérprete. El o la interprete, deberá ser independiente calificado o calificada deberá estar disponible para asesorar a las personas en sus consultas con asesores jurídicos.

#### ***4.7.10. Medidas no privativas de libertad***

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad conocidas como las Reglas de Tokio, reflejan el creciente interés por alternativas a la prisión. Las medidas no privativas de la libertad se pueden aplicar en todas las fases del procedimiento penal sin discriminación alguna por raza, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, origen nacional, nacimiento, etc. Las medidas serán acompañadas si de asistencia psicológica, social, material y oportunidades para fortalecer vínculos con la comunidad y

facilitar la reinserción. Previo a la aplicación de las medidas, las personas tienen derecho a un explicación oral y escrita de las condiciones que rigen la aplicación de la medida incluido sus derechos y obligaciones.

#### ***4.7.11. Circunstancias especiales.***

Las medidas adoptadas para lidiar con una pandemia en los centros de detención no pueden resultar en una limitación de los derechos humanos, las garantías procesales y los derechos inderogables de las personas privadas de la libertad. El derecho de la asistencia jurídica y a comunicarse de forma confidencial con los abogados no puede ser suspendido.

Se permite la restricción de contacto con la familia, pero solo por un periodo limitado y en la medida que sea necesario para asegurar la seguridad y el orden. Las personas privadas de libertad deben ser informadas, en un lenguaje y formato accesible, sobre las medidas sanitaria preventivas y paliativas para lidiar con la pandemia. Las autoridades deben tomar medidas para mejorar la higiene y la limpieza en los centros de privación de la libertad.

Las personas con patologías previas, personas con perfil de bajo riesgo que ha cometidos delitos menores y personas con fechas de liberación eminentes y aquellas detenidas por delitos no tipificados en el Derecho Internacional debe tener prioridad para la excarcelación. No se pueden interrumpir los servicios de tratamiento y prevención para las personas con dependía de drogas y con infección del VIH, tuberculosis, entre otros. De igual modo, los servicios de atención a la salud mental y apoyo social tanto como la atención a la salud sexual y reproductiva deben continuar. En los casos sospechosos o confirmados de Covid-19 de personas privadas de libertad esta tiene derecho a cuidado sanitarios y atención medida urgente y especializada, medidas de aislamiento o cuarentena estas deben ser legales, proporcionales y necesarias, limitadas en el tiempo sujetas a la revisión y no deberían dar lugar a un confinamiento solitario. La información sobre el paradero y el estado de los detenidos deberá comunicarse a las familias.

#### **4.7.12. Conflicto Armado**

Tanto el derecho internación humanitario, como el derecho internacional de los derechos humanos se aplica en situaciones de detención durante conflictos armados, haya 3 categorías que pueden ser privadas de libertad durante un conflicto. Primero, las personas detenidas en relación con el conflicto como los combatientes del grupo adversario quienes se beneficia de un conjunto de protecciones relativas a los prisioneros de guerra. Segundo, pueden ser civiles que pertenece a la parte adversaria que están detenidos por representar un riesgo para la seguridad. La ultima categorías son las personas privadas de la libertad por razones ajenas al conflicto por delitos comunes. Todas las categorías de personas privadas de libertad



durante un conflicto siguen gozando de sus derechos humano y fundamentales, tales como el derecho de la salud, a la alimentación o a la instrucción, las garantías judiciales y al no ser torturada. También tiene derecho a que la legalidad de su detención sea determinada por un juez u otra autoridad con celeridad e imparcialidad. El principio de non-refoulement se aplica en casos de transferencias o intercambios de personas detenidas entre las partes durante un conflicto para prevenir que sea sometidas a situaciones que violentan sus derechos fundamentales.

#### **4.8. Factores que influyen en la reincidencia.**

Según el autor Redondo y Garrido:

La conducta delictiva puede definirse como el conjunto de comportamientos antisociales y delictivos, las múltiples conductas de agresión o engaño, tanto directa como indirecta y tanto como sostenidas en el tiempo, que dañan o amenaza de forma grave a otras personas o a sus propiedades y cuyo objetivo o finalidad es obtener un beneficio o satisfacción propio. (Redondo y Garrido,2013, citado en Valdazo, Ribera, & Adandete, 2021). Para poder comprender los factores que influyen en la vida de las personas que fueron privadas de la libertad, hay que comprender la conducta que realizan cotidianamente, saber el trasfondo de por qué actúa de forma antisocial sin respetar las reglas establecidas por la sociedad, el autor nos hace referencia de que estas conductas son sostenidas en el tiempo, ya que su forma de pensar y actuar va ser la misma, con el objetivo de cumplir un beneficio o satisfacciones personales, en este caso para una rehabilitación es necesario encontrar los factores de forma individual de las personas privadas de la libertad y saber cómo cambiar esa conducta mediante el cambio de perspectiva que tiene sobre la vida.

Conviene distinguir entre acto delictivo, que se entiende al margen de la dimensión temporal y carrera delictiva, la cual consiste en la secuencia de delitos cometidos por una misma persona durante un determinado periodo de tiempo, independientemente de la frecuencia o intensidad de las conductas. Dentro de este periodo identificar tres etapas básicas: inicio de la carrera delictiva, mantenimiento, y finalización o desistimiento. (Redondo y Garrido,2013 y Pirquero,2016, citado en Valdazo, Ribera, & Adandete, 2021). Para lograr comprender la diferencia que hay entre un acto delictivo y una carrera delictiva, es que la primera para cumplir una finalidad para una sola ocasión o muy pocas veces ya que podría dejar de hacerlo, en cambio la segunda es ya tiene un proyecto de vida en realizar actos más continuamente, algo que no podría ya dejarlo de hacer, ya que es una fase de su vida.

Se entiende por desistimiento la abstención de la comisión de delitos, a largo plazo, de personas que presentaban patrones delictivos persistentes o también como el proceso que conduce al abandono de la carrera delictiva y los factores que intervienen en dicho proceso. (Farrall, 2002, McNeill, Lighthowler y Maruna, 2012, citando en Valdazo, Ribera, & Adandete, 2021). El desistimiento consiste en el abandono de la carrera delictiva, por circunstancias como el desarrollo personal, factores sociales que le tocan cambiar su conducta encaminado al bien de la sociedad y de una forma definitiva para toda su vida, con esto podemos decir que para lograr una buena rehabilitación de las personas privadas de la libertad es necesario que en su mayoría tenga un proceso de desistimiento en el transcurso de sus vidas.

El desistimiento se desarrollaría en dos fases: el desistimiento primario, en el cual la persona no delinque durante el periodo breve de tiempos y desistimiento secundario, durante el cual se produce un cambio en la identidad personal del sujeto, en tanto que deja de concebirse a sí mismo como un delincuente y asume un nuevo auto-concepto pro social. (Maruna, citado en Valdazo, Ribera, & Adandete, 2021). Según el autor nos hace entender que el desistimiento tiene dos fases, la primera es que la persona deja que realiza actos delictivos por un corto tiempo, por razones que quiere cambiar su actuar, en el proceso, pero no tiene la fuerza de voluntad para continuar sin poder cometer algún crimen, en cambio en el desistimiento secundario la persona ya deja de realizar actos delictivos para toda su vida ya que se logra un cambio de identidad personal, este es el único proceso en que una persona pueda rehabilitarse completamente.

La teoría de la curva de la edad, se sustenta en la idea de que el desistimiento sería resultado del paso del tiempo, mayor edad del delincuente, lo cual estaría asociado a un mayor autocontrol y a diversos cambios a nivel neurobiológico, sugiriendo que por lo general los delitos disminuyen con la edad. Según esta teoría, la prevalencia delictiva tiende a aumentar a finales de la infancia, incrementándose en la adolescencia y comenzando a disminuir a partir de la década de los 20 años, patrón bastante frecuente en las sociedades occidentales. (Gottfredson y Hirschi, 1990; Hirschi, 1969; Moffitt, 1993, citado en Valdazo, Ribera, & Adandete, 2021). Esta teoría se fundamenta en que todas las personas pasan por una fase antisocial y esto depende de la edad que tiene, entre mayor sea la edad, tiene más madurez de sus actos lo que implicaría que en cometer menos actos delictivos y esta pasa por una fase en la cual comienza desde que se deja de ser niño y comienza la adolescencia y comienza la madurez a partir de los 20 años en adelante, pero en la realidad es que solo se aplica para algunos casos, porque debe tomar en cuenta otros factores como es la educación, el estado laboral, el estado

demográfico, es decir, lugares llenos de pandilla, esto implica tener una perspectiva que se concentra en estos lugares, ya que lo normaliza estos actos.

La teoría de la transformación social informal, se asumen que la conducta delictiva se debe a un aumento de vínculos y controles sociales que la persona ha ido experimentando con el pasar del tiempo hasta llegar a la vida adulta por ejemplo la relación de pareja, laborales, lo que reduciría sus oportunidades delictivas. (Sampson y Laub, 2003, Laub y Sampson, 1993, citando en Valdazo, Ribera, & Adandete, 2021). En esta teoría dicen que tu formación y desarrollo personal hasta llegar a la vida adulta implica, reducir estas actividades criminales, como factores como puede ser los laborales que por estar ocupado y tener beneficios a su personas como puede ser tener dinero para auto-sustentarse o tener una pareja o familia que necesariamente necesita apoyar de forma económica, emocional y con su presencia, esto implica reducir algunas actividades delictivas en su vida, por razones de tener responsabilidades y no tener tiempo de ejecutar actos delictivos, solo en el caso de que tenga alguna necesidad o busque venganza de una personas, en estos caso si aplicaría.

La teoría de la transformación cognitiva o de la identidad, sostiene que las personas experimentan dicha transformación debido a la adquisición de un nuevo auto concepto pro social, al aprendizaje de nuevos roles y definiciones de la conducta, o bien a una mayor percepción de los beneficios de llevar una vida pro social. Esta teoría es aplicada por Paternoster y Bushway en 2009 y Paternoster en el 2015, quienes la han reformulado como la teoría de la identidad. (Giordtrano, Cernkovich y Rodolph, 2020, citando en Valdazo, Ribera, & Adandete, 2021). En esta teoría nos hace entender que las personas pueden reconocer sus errores y toman conciencia sobre sus actos con el fin de tomar una decisión y cambiar su vida con una nueva percepción sobre la vida, ya que toma diferentes roles para su cambio con el propósito del beneficio de la sociedad, llevar una mejor vida como persona y dejar la vida que tenía por reflexión de sus actos, ya que promueve mejorar su forma de todos lo que los rodea.

Un factor importante para las conductas delictivas, son las expectativas de futuro del sujeto, qué barreras sociales cree que encontrará, con qué apoyo social cuenta y cómo interna reconstruir su identidad. Según Maruna en el 200 una gran parte del proceso de desistimiento delictivo consiste en romper con los hábitos delictivos del pasado, tomar conciencia de los costes y riesgos que supone realizar tales acciones y la creación de nuevas redes sociales de apoyo. Es decir, contar con las conductas pro delictivas internalizadas y adquirir nuevos hábitos y conductas pro sociales. (Maruna, 2001, y King, 2013, citado en Valdazo, Ribera, & Adandete, 2021). Lo más importante para un cambio son los factores sociales que los rodea, aparte de la identidad personal que se va desarrollado en el transcurso de su vida, las expectativas que tiene

a futuro es relevante ya que son las metas que deben cumplir cada persona privada de la libertad, hay que tener en cuenta que para una buena rehabilitación es necesario que su tratamiento sea individualizado para lograr encontrar los factores criminales que recaen en cada persona privada de libertad en cada Centro de Privación, ya que cada persona recae en diferentes factores como pueden ser la falta de educación, falta de trabajo, factores demográficos, decir, lugares donde se concentra pandillas, o lugares peligrosos para la sociedad, factores personales en los cuales incluye la psicología del individuo, ya que hacerlos reconocer de sus actos y el riesgo que esto implica para las demás personas, en los cuales se debe crear nuevas redes sociales en los Centros de Privación de la libertad.

Para que dicho cambio de identidad pueda darse es imprescindible que las personas confíen en su propia autoeficacia. Algunos trabajos han puesto de manifiesto que las personas que cesan en su comportamiento delictivo suelen tener creencias optimistas acerca de su capacidad para poder controlar y mejorar su vida y mayores sentimientos de logro y realización personal. (Maruna, 2004, Cid y Martí, citado en Valdazo, Ribera, & Adandete, 2021). Para que las personas cambien su identidad personal es primordial, que esto en su fase de cambio tenga una autoestima elevada para conseguir sus metas, tanto personales, educativos, laborales, forma de pensamiento y acciones que tome para su vida, pero hay que enfocar este optimismo para el beneficio de la sociedad, y que no se deseó personal, siempre en beneficio de las personas que los rodea, hay que recomendar que para una buena rehabilitación esta debe ser individualizada viendo los factores personales para poder arreglar las necesidades para cada individuo.

Con respecto a las narrativas de cambios de identidad en población que se encuentra cumpliendo condena, diversos estudios han puesto el foco en que la expresión de una perspectiva positiva en las primeras etapas del encarcelamiento favorecería el futuro alejamiento del delito. (Doekhie, 2017; King, 2013; Maruma, 200, citado en Valdazo, Ribera, & Adandete, 2021). En fundamental decir, que las primeras etapas en las que se encuentran las personas privadas de la libertad en los Centros de Privación de la libertad, debe tener en cuenta el comportamiento que se le da, en el cual las Instituciones deben garantizar su seguridad con las personas que ya tienen un tiempo más prologando, ya que de esto dependerá si sus acciones sigan siendo delictivas, ya que en estos casos podrían mejorar sus capacidades delictivas.

#### ***4.8.1. Factores personales.***

Si bien las características de las personas no necesariamente determinan de manera automática a la conducta delictiva, ciertas características biológicas o de personalidad pueden predisponer al comportamiento ilícito, disfunciones hormonales, alteraciones neurológicas,

hiperactividad y problemas de atención, impulsividad y tendencia al riesgo, escasas habilidades interpersonales y adicción, impulsividad y tendencia al riesgo, escasas habilidades interpersonales y adicción a drogas. Por ejemplo, Gonzáles en el 2014, encontró que varios estudios que informaban de distintos factores personales, clasificables en 5 categorías:

1. Correlatos relativos a la genética y constitución individual como puede ser el sexo, problemas genéticos, problemas pre-natales. (Arce, Fariñay Novo, 2014; Romero , 2006; Citado en Valdazo, Ribera, & Adandete, 2021). En estos se debe encontrar el origen del problema con lo que tiene que ver con problemas genéticos individuales que tiene las personas y relacionarla con su actuar, ya que pueden influir en toma de decisiones, para tener un beneficio.
2. Factores de personalidad como pueden ser la falta de confianza, tendencia al riesgo, propensión a la búsqueda de emociones, impulsividad. (Cariillo, Otero, y Romero, Luengo y Marzoa, 2009, citado en Valdazo, Ribera, & Adandete, 2021). Con lo que tiene que ver con la autoestima de cada persona, y llevarse por las emociones esta repercuten en la toma de decisiones implicar un perjuicio para las demás personas, como, por ejemplo, una persona que tiene una relación amorosa y estas se encuentra a su pareja con otro individuo y por su estado emocional puede cometer lesiones al otro individuo o llegar hasta su propio asesinato, y esto también tiene que ver con factores de venganza.
3. Predictores conductuales como pueden ser la propensión a mentir o engañar, problemas con el alcohol o drogas, bajas habilidades interpersonales, etc. (Martín, 2008, citado en Valdazo, Ribera, & Adandete, 2021). Las personas que tiene algún vicio en su vida, siempre ocasionara un perjuicio a la sociedad, en las cuales pueden implicar el alcohol o las drogas ya que daña su salud a lo que se refiere a factores sociales puede ocasionar, lesiones o puede provocar su propia muerte o la muerte personas cercana a ellos, a lo que trata de propensión a mentir o engañar para conseguir una meta, tiene más ver con principios de la persona o alguna enfermedad que ocasione estos actos, aquí se debería fomentar a la sociedad en general principios y valores sobre el actuar de las personas y que tenga más empatías con las demás personas.
4. Factores cognitivos y emocionales puede ser la falta de metas, falta de altruismo, déficit en el razonamiento moral, déficit de aprendizajes. (Martín, 2008, citado en Valdazo, Ribera, & Adandete, 2021). Tener un sentido a la vida es fundamental para lograr un objetivo, si olvidamos para que vivimos, esto en su mayoría

ocasionaría perder empatía por las demás personas y lo que podría llegar a cometer actos delictivos para satisfacer deseos momentáneos.

5. Dificultades en inteligencia y habilidades de aprendizaje como pueden ser el déficit en inteligencia general y emocional. (Martpin, 2008, citado en Valdazo, Ribera, & Adandete, 2021). A veces la ignorancia y los estados emocionales sobre algún tema puede ocasionar algún acto delictivo por que normalizamos ese acto como algo positivo y esto pasa justamente con las tradiciones como ejemplo puede ser el islam que todavía conserva comportamiento de machismo en su sociedad, que a su vez femicidio, y esto dependiendo de cada cultura y la perspectiva colectiva que tiene sobre la sociedad.

Un factor relacionado de manera importante con la conducta delictiva, y poco estudiado, podría ser la experiencia de vacíos existenciales, tal y como es entendido por el psiquiatra vienes Viktor Emil Frankl, (1905 -1997), fundador de la logoterapia (Frankl,2014). Este autor afirma que el sentido de la vida es la principal motivación humana, de naturaleza existencial. El sentido de la vida implicaría percepción y vivencias de libertad, responsabilidad y autodeterminación, visión positiva de la vida, del futuro y de sí mismo, propósito y cumplimiento de metas existenciales, aceptación integrada de la adversidad, satisfacción vital y autorrealización. La experiencia de sentido implica un fuerte sentido de autonomía, autodeterminación y propósito en la vida, y la realización de metas vitales personales claras y definidas y vive tratando de realizar valores positivos. Por el contrario, cuando no se alcanza esta experiencia de sentido, se vive un estado cognitivo, emocional, motivación negativa, desesperanza, percepción de falta de control propia de vida y ausencia de metas vitales y todo esto para estar en un estado de vacío existencial. (Frankl, 2014, citando en Valdazo, Ribera, & Adandete, 2021). En la sociedad debe tener más punto de estudios sobre el comportamiento de las personas privadas de la libertad, en la cual si lo vemos desde un enfoque filosófico, estos comportamientos podrán ser mejor comprendidos, ya que el psiquiatra tiene punto filosófico sobre sus argumentos, ya que estamos hablando del propósito de vida que tiene cada individuo, cuáles son sus motivaciones para vivir, por qué razón siguen con vida, tiene algún fin seguir vivo, de esto también dependerá su estado ánimo, ya que si tiene vacíos existenciales en su vida provocar cometer actos negativos para la sociedad sin importar lo que le pase con su vida o con las demás personas que lo rodea, ya que vivirá de los placeres momentáneos hasta que culmine con su vida, para esto cada persona tiene que encontrar el sentido a la vida, tener objetivos individual y colectivos, que puede ser con su familia, pareja o amigos, con el fin de construir valores positivos para la sociedad, construir metas existenciales, en la que se respete

su libertad como individuo y respete la libertad de las demás personas, teniendo una visión clara sobre lo que quiere hacer, cumpliendo con estos objetivos, creo que las personas privadas de la libertad, podría enfocarse en cumplir metas y objetivos positivos dedicados al bienestar de la sociedad.

El sentido de la vida incluiría:

1. Esta tenga un valor y un significado más allá de lo cotidiano.
2. Tener un propósito en la vida.
3. La vida de uno sea coherente y tenga sentido, estando su ausencia (vacío existencial), significativamente asociada al consumo de sustancias y a la conducta delictiva. (Martela y Sreger, 2016 citado en Valdazo, Ribera, & Adandete, 2021). Para comprender el sentido de la vida, la personas se deber preguntar que fines quiere lograr en su vida, para que lo quiere lograr, como lo va a lograr, dar un valor más humano a su existencia, comprender la situación de todas las personas que lo rodea, empatizar con la sociedad, comprender el sufrimiento de las demás personas es algo que las personas privada de libertad necesita recapacitar, que sus acciones no mejora nada sus vida, y no se dejen llevar por el sentimiento momentáneo o el deseo sobre cualquier cosa.

#### ***4.8.2. Factores sociales.***

Los diversos estudios han demostrado que mucho de los delincuentes más activos proceden de barrios en situación precaria o violentos, con desorganización social o que han recibido una crianza caracterizada por la desatención, entre otras características. (Loeber; 2011; Piquero, 2013, citado en Valdazo, Ribera, & Adandete, 2021)

Los factores sociales de riesgo asociado a la conducta delictiva, siguiendo los resultados de la revisión de González en 2014, prodrían ser clasificado en cuatro grupo:

1. Relativos al barrio de residencia.
2. Problemas familiares, desacuerdos paternos sobre la educación de los niños, coerción verbal y coerción verbal y coerción física por parte de los padres, e indiferencia paterna, falta de apego a los padres y hermanos, prácticas educativas de cariz punitivo, haber recibido maltrato durante la infancia, etc.
3. Dificultades relacionadas con la escuela en las cuales pueden constar el fracaso escolar, bajo nivel formatico y laboral, bajo aprecio de la escuela y la educación en general, etc.
4. Riesgos con respecto a las amistades.

(Martín, 2008; Sobral, 2000; citado en Valdazo, Ribera, & Adandete, 2021).

Oportunidades delictivas.

#### **4.8.3. Oportunidades Delictivas**

Los hallazgos de la literatura científica no permiten de manera totalitaria que todas las personas que estén expuestas a muchas oportunidades delictivas acaben realizando dichos actos. Sin embargo, es un hecho constatado que, a mayor riesgo de conducta delictiva, y a la inversa (Redondo, 2008, citado en Valdazo, Ribera, & Adandete, 2021).

Según el autor Zimbardo en 1969:

Realizo un experimento en el cual abandono un coche en dos zonas totalmente opuestas en cuanto a situación social esta puede ser alto o bajo estatus, para comprobar si eran objeto de vandalismo; en el barrio pobre el automóvil fue desmantelado, mientras que en el barrio rico pasaron días sin que sucediera nada, hasta que Zimbardo decidió romper un cristal del coche y darle varios golpes con un martillo, a partir de lo cual el coche de múltiples conductas vandálicas. La hipótesis de Zimbardo era que la percepción de que algo está abandonado o que no importa a nadie puede desencadenar comportamientos delictivos o negligentes. Teniendo en cuenta este resultado. Kelling y Wilson en 1995 elaboraron la teoría de los cristales rotos, la cual se fundamenta en el principio de que una política permisiva y de despreocupación sobre la seguridad, así como una percepción de ausencia de ley y castigo estimula la propensión al comportamiento criminal.

La evidencia empírica permite afirmar que tanto en los individuos como en las sociedades, existen diversos factores de oportunidades y del entorno que pueden predisponer a la comisión de actos delictivos. Ninguno de estos ámbitos explica por sí solo la delincuencia, sino que es la interacción de los factores personales y sociales inherentes al individuo con las oportunidades delictivas, los que podrían explicar dichos actos. (Redondo, 2008, citado en Valdazo, Ribera, & Adandete, 2021). Lo mejor que hacen las personas privadas de libertad es no dejar una oportunidad, ya que, por situaciones personales, entre varios factores, como económicos, de identidad de la persona, sobre sus costumbres, su perspectiva sobre la vida, pueden influir, lo importante en estos casos, es que las personas deben pensar antes de actuar, y esto involucra, en las acciones que toman y sus consecuencias, ya que pueden dañar o beneficiar a las personas.

### **4.9. Legislación Comparada de los Sistemas de Privación de Libertad**

#### **4.9.1 Argentina**

<b>Similitudes</b>	
Legislación Ecuatoriana	Legislación Argentina



En el caso de Ecuador, la Constitución de la República establece que el Sector Público es el encargado de la investigación y persecución de los delitos, mientras la Policía Nacional es responsable de la investigación inicial de los delitos y de la recolección de evidencias. Además, el Código Orgánico de la Función Judicial establece un sistema de juzgamiento de los delitos basado en la oralidad y la inmediación, en el que los jueces y juezas deben estar presentes en todas las etapas del proceso penal. En cuanto a las medidas de coerción, el Código Orgánico de la Función Judicial establece la posibilidad de aplicar medidas cautelares como la prisión preventiva la posibilidad, la prohibición de salida del país y la obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad, entre otras.

En Argentina, el sistema penal está regulado por el Código Procesal Penal, que establece que la investigación de los delitos está a cargo del Ministerio Público Fiscal y de la Policía Judicial. En este país también se utiliza un sistema de juicio oral y público, en el que las partes presentan sus argumentos ante un juez imparcial. En cuanto a las medidas de coerción, el Código Procesal Penal establece la posibilidad de aplicar la prisión preventiva, el arresto domiciliario y la obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad entre otras.

Ambos países tienen sistema de justicia penal acusatorio y en ambos se aplican medidas cautelares para garantizar la comparecencia del imputado al juicio y la protección de la víctima. Además, en ambos países existen instituciones encargadas de la ejecución de las penas impuestas o las unidades de rehabilitación.

En cuanto al derecho de ejecución penal, tanto en Ecuador como en Argentina existen instituciones encargadas de la ejecución de las penas impuestas por los tribunales, como los centros privación de la libertad o rehabilitación. Ambos países cuentan con programas de rehabilitación y reinserción social para los presos, aunque su eficacia puede variar.

Diferencias	
Legislación Ecuatoriana	Legislación Argentina
Código Orgánico Integral Penal	Ley 24660 con algunos aspectos modificados en 2017 con la ley 27375 ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.
Art.52.- Finalidad de la pena que es la prevención general del delito y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de	Art.1 La ejecución de la pena tiene como finalidad que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley,

la persona condenada, reparación de la víctima.	así como la gravedad de sus actos y la sanción impuesta.
En cuanto al cumplimiento de las penas en Ecuador, la ejecución de las penas esta impuesta por los tribunales y le compete al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).	En cuanto al cumplimiento de las penas en Argentina la ejecución de las penas esta impuesta por los tribunales y le compete al Servicio Penitenciario Federal y de los Servicios Penitenciarios Provinciales
En Ecuador con el COIP, es un cuerpo normativo más amplio que abarca todo el sistema de justicia penal, incluyendo la investigación, juzgamiento de delitos, así como la ejecución penal.	En Argentina con la ley 24660 se enfoca exclusivamente en la ejecución de la pena privativa de la libertad.
En Ecuador las penas privativas de la libertad, restrictiva de derechos o multas.	En Argentina, la pena privativa de libertad puede ser de prisión o reclusión.
En Ecuador, el COIP, establece un sistema de clasificación de las personas de privación de libertad, que determina el régimen de tratamiento y las actividades que pueden realizar dentro de las Cárceles.	En Argentina la Ley 24660 establece un sistema de progresividad de la pena, que permite a los condenados acceder a beneficios y salidas transitorias según su conducta y su situación procesal.

Datos Estadístico de Argentina
<p>En Argentina tiene una población de 101.267 personas privadas de la libertad con fecha del 2021, establecimientos penitenciarios los cuales cuenta con 314 en toda Argentina, el presupuesto asignado por el Servicio Penitenciario Federal (SPF), es aproximadamente \$33 mil millones de peso argentinos (alrededor de \$346 millones de dólares). Estos presupuestos incluyen gastos como la alimentación, salud, educación, trabajo, seguridad y otros aspectos relacionados con la gestión de la Cárceles.</p> <p>En cuanto a los delitos con mayor porcentaje población específico 3 los cuales son los siguientes:</p> <p>Primero: Robo, cuenta con 36.068 personas entre mujeres y hombres.</p> <p>Segundo: Violación y otros delitos contra la integridad sexual, cuenta con 20.332 personas</p> <p>Tercero: Homicidios Dolosos y Culposos, cuenta con 15.579 personas.</p>

Fuente: Sistema Nacional de Ejecución de la Pena (SNEEP), sección de estadísticas.

Enlace: (datos.jus.gob.ar).

#### 4.9.2. Colombia

Similitudes	
Legislación Ecuatoriana	Legislación Colombiana
Tanto en Ecuador como en Colombia, el proceso penal se desarrolla a través de etapas que buscan garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso. En ambos países, el proceso comienza con la investigación, seguida de la etapa de instrucción, el juicio y la ejecución de la sentencia.	
En ambos países cuentan con instituciones encargadas de administrar la justicia penal, como la Fiscalía General del Estado y la Policía. Además, tienen un sistema penitenciario que busca la reinserción social y la rehabilitación de los condenados.	
Medidas de Protección a las víctimas tanto en Ecuador como en Colombia se han implementado medidas de Protección a las víctimas del delito. Por ejemplo, en ambos países existe la figura protegida, que permite mantener el anonimato de la víctima durante el proceso penal. Además, se han creado sistemas de atención y apoyo a las víctimas para garantizar sus derechos y evitar su revictimización	
Las sanciones Penales que se impone en ambos países son similares. Ambos contemplan penas privativas de la libertad, multas y medidas alternativas a la prisión. Las condiciones en ambos países, se ha reportado problemas en las condiciones de vida de las personas privadas de libertad. Entre los problemas más comunes se encuentran el hacinamiento, la falta de acceso a servicios básicos, la falta de atención médica adecuada y la violencia entre reclusos.	
Problema de Corrupción en ambos países, se han reportado casos de corrupción en los sistemas penitenciarios. Esto incluyen la existencia de grupos criminales que operan dentro de las cárceles, así como el ingreso ilegal de objetos y drogas a las mismas instalaciones, falta de control en los Centros Privación de Libertad.	

Diferencias	
Legislación Ecuatoriana	Legislación Argentina
Código Orgánico Integral Penal.	Ley 65
En Ecuador, el Derecho Ejecutivo Penal se encuentran regulado por el Código Orgánico	En Colombia, el Derecho Ejecutivo se encuentra regulado por el Código

<p>Integral Pena, (COIP), especificado en el libro tercero que se refiere a la ejecución pena, así como las competencias del Juez de Garantías Penitenciarias, donde consta la vigilancia y control de los Centros Privación de Libertad. Las diferencias que se encuentra en una sección separada del mismo Código en comparación de la Ley 65 de Colombia que abarca todo sobre la ejecución de la Pena.</p>	<p>Penitenciario y Carcelario, establecido por la ley 65 de 1993. Ente Código establece las normas y procedimientos para la ejecución de las penas privativas de la libertad, la reinserción social y la resocialización de los condenados, así como también establece las competencias y obligaciones de las autoridades penitenciarias.</p>
<p>La capacidad y Hacinamiento, en Ecuador tiene una sobrepoblación de 26% paso a 7.33%, con fuente del periodo Universo con fecha del 28 de septiembre del 2022.</p>	<p>La capacidad y Hacinamiento, en Colombia tiene una sobrepoblación del 51%, paso a 21%, con fuente de Comité Internacional de la Cruz Roja, con fecha del 22 de marzo del 2023.</p>
<p>El Nivel de Seguridad en los Centros de Privación de Libertad de Ecuador es menor que en Colombia, pero de igual manera cuenta con organizaciones delictivas dentro de los establecimientos, aunque también hay violencia y enfrentamientos en los Centros Privación de Libertad, no se ha registrado la presencia de grupos criminales tan organizados como en Colombia.</p>	<p>El nivel de Seguridad en las Cárceles de Colombia es generalmente más Alto que Ecuador. Por el motivo que cuenta con mayor presencia de grupos criminales organizados en las cárceles, lo que ha provocado un aumento de violencia y la necesidad de medidas más estrictas de seguridad.</p>
<p>En la Política Penitenciaria en Ecuador se han implementado políticas más progresistas en los últimos años para mejorar las condiciones de los Centros de Privación de Libertad y la rehabilitación de los presos. Los países han enfatizado la educación y la capacitación laboral como una forma de reducir la reincidencia.</p>	<p>En la Políticas Penitenciaria en Colombia son más tradicionales y se enfocan en la seguridad y el Castigo como medio de control de las Cárceles.</p>

#### Datos Estadístico de Colombia

En Colombia tiene una población de 99.282 personas privadas de la libertad con fecha del 2022, establecimientos penitenciarios los cuales cuenta con 126 en toda Colombia, el presupuesto asignado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), es aproximadamente \$1,3 billones de peso colombianos (alrededor de \$340 millones de dólares). Estos presupuestos incluyen gastos como la alimentación, salud, educación, trabajo, seguridad y otros aspectos relacionados con la gestión de la Cárceles.

En cuanto a los delitos con mayor porcentaje población específico 3 los cuales son los siguientes:

Primero: Homicidio, cuenta con 26.068 personas entre mujeres y hombres.

Segundo: Hurto, cuenta con 22.155 personas

Tercero: Concierto para delinquir que trata de una asociación para delinquir con el fin de tomar medidas contra delitos como el secuestro, conformación de grupos armados ilegales, terrorismo y extorción que cuenta con 19.951 personas.

Fuente: INPEC, sección de estadísticas.

Enlace ([inpec.gov.com](http://inpec.gov.com))

#### 4.9.3. Perú

<b>Similitudes</b>	
Legislación Ecuatoriana	Legislación Peruana
Tanto en Ecuador como en Perú, existen un enfoque en la rehabilitación y la reinserción social de los condenados, que se refleja en la implementación de programas y actividades de formación y capacitación para los internos.	
En ambos países, se establecen medidas para proteger los derechos Humanos de los internos, como la prohibición de la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la obligación de proporcionar atención médica y psicológica adecuada.	
La legislación de ambos países prevé la posibilidad de otorgar beneficios penitenciarios, como la libertad condicional, el régimen de semi-libertad condicional, el régimen de semi-libertad y la reducción de la pena por trabajo o estudio.	
En ambos países, se establecen medidas para garantizar la seguridad y el orden en las prisiones, incluyendo la asignación de control y vigilancia.	

Tanto en Ecuador como en Perú, se establecen penas alternativas a la privación de Libertad, como la prestación de servicios comunitarios, la suspensión de la pena y el arresto domiciliario.

En ambos países, se establecen medidas para proteger los derechos humanos de los internos, como la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y la obligación de proporcionar atención médica y psicológica adecuada.

Diferencias	
Legislación Ecuatoriana	Legislación Argentina
Código Orgánico Integral Penal (COIP)	Código de ejecución Penal (CEP)
En Ecuador, el Juez de garantías penitenciarias tiene la facultad de determinar la progresión del régimen penitenciario.	Mientras en Perú la facultad recae en la Autoridad Penitenciaria.
En ámbito de aplicación el COIP, es el cuerpo legal que regula la actividad penal en Ecuador y está estructurado por títulos, capítulos y secciones, y abarca desde la definición de los delitos hasta las medidas de seguridad.	En Código de ejecución Penal, es un cuerpo legal enfocado en específicamente en la ejecución Penal.
En Ecuador la ejecución penal se divide en dos etapas las cuales son la ejecución de la pena privativa de la libertad y la ejecución de las penas no privativas de la libertad.	En Perú, el proceso de ejecución de penas se divide en tres etapas las cuales son la fase de prelibertad, la fase de tratamiento y la fase de pos libertad.
El sistema de justicia penal en Ecuador, el sistema de justicia penal es acusatorio y oral, lo que significa que la carga de la prueba recae en la fiscalía y se realiza una audiencia pública en la que se presentan las pruebas y se dicta la sentencia.	El sistema de justicia penal en Perú, es un sistema mixto, lo que significa que combina elementos del sistema acusatorio y del sistema inquisitivo.

Datos Estadístico de Perú
En Perú tiene una población de 87.785 personas privadas de la libertad con fecha del 2022, establecimientos penitenciarios los cuales cuenta con 46 en todo Perú, el presupuesto

asignado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), es aproximadamente \$820 millones de soles peruanos (alrededor de \$213 millones de dólares). Estos presupuestos incluyen gastos como la alimentación, salud, educación, trabajo, seguridad y otros aspectos relacionados con la gestión de la Cárcel.

En cuanto a los delitos con mayor porcentaje población específico 3 los cuales son los siguientes:

Primero: Robo agravado, cuenta con 21.941 personas entre mujeres y hombres.

Segundo: Violación sexual de menor de edad, cuenta con 10.618 personas

Tercero: Tráfico ilícito de drogas, cuenta con 6.778

Fuente: INPE, sección de estadísticas.

Enlace ([www.gob.pe](http://www.gob.pe))

## 5. Metodología

### 5.1. Materiales utilizados

Entre los materiales utilizados en este trabajo de investigación, se recopiló Bibliografía para guiar el Trabajo de Titulación de grado, tenemos:

Obras, leyes, Manuales, Diccionarios, Enciclopedias, ensayos, revistas de Derecho, obras científicas, y páginas web correspondientes a organismos de justicia de diferentes países, incluyéndose, citado de manera apropiada y que forma parte de la fuente bibliográfica mi investigación.

Otros materiales incluyen: Ordenador portátil, teléfono móvil, conexión a internet, impresora, papel bond, fotocopias, carpetas, borradores impresos entre otras cosas.

### 5.2 Métodos

En el proceso de investigación social, económico y Jurídico, se aplicó los siguientes métodos.

**Método Inductivo:** Este método se empleó para narrar los antecedentes sobre el Derecho de las Personas Privadas de la Libertad, partiendo desde un enfoque general, es decir, como se originó a nivel Nacional, para de ahí abarcar los antecedentes a nivel Nacional, método que fue utilizado en el Marco Teórico.

**Método Deductivo:** Este método se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicada en la investigación al momento de analizar los derechos de las Personas Privadas de la Libertad desde un concepto Universal, respetado sus derechos como personas, tomando en cuenta los procesos para el cumplimiento de su pena.

**Método Analítico:** Este método analítico fue utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el Marco teórico, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar, interpretar, los resultados de las encuestas y entrevistas.

**Método Exegético:** Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Las reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Las reglas de Nelson Mandela), Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.

**Método Mayéutica:** Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destina a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

**Método Comparativo:** El método comparativo fue aplicado en el presente trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con la realidad jurídica, de los siguientes países que son Perú, Colombia y Argentina

**Método Estadístico:** El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de la entrevista y la encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de resultados de la investigación.

**Método Sintáctico:** Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado.

Este método fue manejado en el desarrollo del trabajo de investigación; aplicado al momento de emitir un análisis concreto y detallado luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

**Método histórico:** Utilizado al momento de analizar los acontecimientos ya sucedidos encontrado explicaciones al comportamiento actual, respecto a Centros Privado de Libertad; este método se aplicó al momento de citar las reseñas históricas del Derecho Procesal Penal en el Ecuador, desarrollado en el Marco Teórico.

### 5.3 Técnicas

**Encuestas:** Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollando al momento de



aplicar las 30 encuestas abogados de libre ejercicio que tiene conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializado y conocedores de la problemática.

#### 5.4. Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a la necesidad de implementar un mecanismo de justificación para agravar los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad.

Del resultado de la investigación expuesto en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tiene la finalidad de estructurar la revisión de literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la Hipótesis, para originar a los respectivas conclusiones y recomendaciones encaminada a la solución de la problemática planteada.

## 6. Resultados

### 6.1 Resultados de aplicación de las encuestas

**Primera pregunta:** ¿Considera Usted que las Políticas Públicas en el Ecuador, cumplen con las etapas de formulación, ejecución, evaluación y control como lo tipifica en el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador?

**Tabla 1. El cumplimiento de las Políticas Públicas en el Ecuador.**

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	4	86,7%
No	26	13,3%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

**Autor:** Johao Orlando Jaramillo Saritama.



**Figuras 1. Representación gráfica pregunta 1**

### **Interpretación**

De los resultados obtenidos en la primera pregunta de la encuesta, cuatro profesionales de Derecho respondieron que, si consideran que las políticas públicas cumplen con las etapas de formulación, Ejecución, Evaluación y Control, lo cual corresponden a un 13.3% de encuestados. Mientras que 26 profesionales consideran que no se cumple con las etapas de las Políticas Públicas que corresponden a un 86.7%. Hay que tomar en cuenta que los encuestados tienen diferentes puntos de vista para sus respuestas. En las cuales se pueden plasmar que no se formula o ni se ejecutan de manera adecuada, por existir un desinterés por partes de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones, por el motivo que en la mayoría no se aplica el proceso de evaluación al momento que se ha implementado las políticas públicas, la falta de presupuesto en muchos de los casos impide la correcta formulación y ejecución de las políticas públicas, sumando a la falta de control y seguimiento de las misma.

### **Análisis**

De acuerdo a los datos estadísticos de las encuestas se puede analizar que en la mayoría de encuestados piensa que en el Ecuador no se realiza de forma efectiva las Políticas Públicas a mediano y largo plazo, ya que aparte de cumplir con su ejecución debe tener en cuenta la evaluación y control del mismo, para así garantizar los objetivos que se quiere obtener. En cambio, la minoría de los encuestado piensa que si cumplen con todas las reglas establecidas para su cumplimiento.

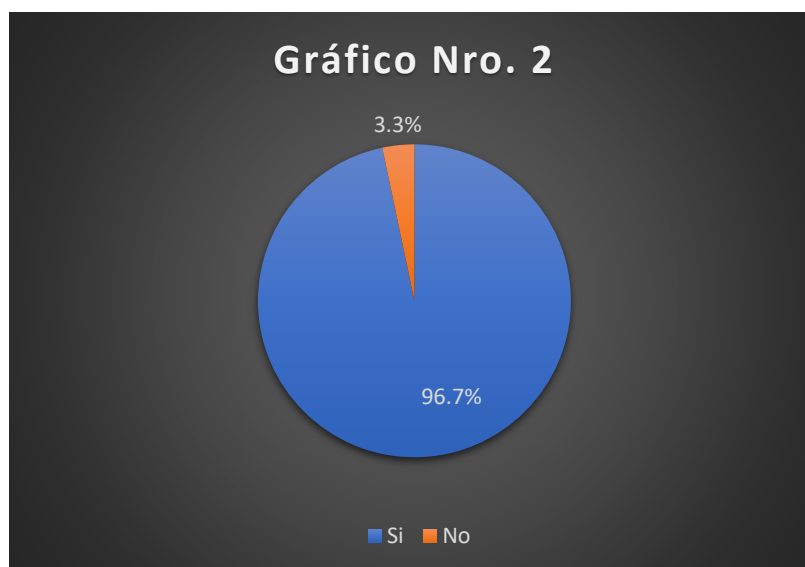
**Segunda Pregunta:** ¿Estima usted conveniente, comparar los diferentes sistemas carcelarios y su Presupuesto que invierte en ellos y las medidas de control que utilizan con el objetivo de estudio académico?

**Tabla 2. El Presupuesto que invierte en los Centros de Privación de la Libertad.**

Indicadores	VARIABLES	Porcentajes
Si	29	96,7
No	1	3,3%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

**Autor:** Johao Orlando Jaramillo Saritama.



**Figuras 2. Representación Gráfica Pregunta 2.**

### Interpretación

De los resultados obtenidos de la segunda pregunta de la encuesta, veinte y nueve profesionales de Derecho respondieron que, si es conveniente, comparar los diferentes sistemas Carcelarios y el presupuesto que invierte en las Personas Privadas de la Libertad y las medidas de control que utilizan con el objetivo de estudio académico que corresponden al 96,7%. Mientras que un profesional considera que no es conveniente comparar los diferentes sistemas Carcelarios y el presupuesto que se invierte en las Personas Privadas de la Libertad y las medidas de control que utilizan con el objetivo de estudio académico que corresponde a un 3,3%. Hay que tomar en cuenta que los encuestados tienen diferentes puntos de vista para sus respuestas. En las cuales se pueden plasmar que son temas de gran interés ya que la falta del presupuesto público en el sistema Penitenciario ha generado la crisis penitencias entre otros factores, es necesario para regular el sistema carcelario y poder implementar nuevas políticas públicas, la justicia debe ser más con el objetivo de reducir las personas privadas de libertad, en las cuales manifestaron los sistemas penitenciarios de otros países con el fin de lograr adoptar un mejor panorama sobre los sistemas penitenciarios, poder encontrar los errores de los sistemas penitenciarios, plantear diferentes variables y una correcta para su solución.

### Análisis.

Para tener un panorama completo del tema es necesario comparar diferentes sistema Privación de la Libertad, ya que en su mayoría están de acuerdo de que es necesario tener un estudio del presupuesto que se invierte para su ejecución y saber las falencia del sistema Penitenciario que se ocasionado en estos últimos años para poder resolver los problemas que se ha agravado con el pasar del tiempo, con el objetivo de generar resultado positivo para la sociedad, tanto en lo económico como en lo social, tener un estudio sobres los Centros de Privación de Libertad. ayudaría a identificar falencia en nuestros sistemas Penitenciario. En este caso la mayoría de los encuestados están a favor de realizar un estudio de los Centros Privación de la Libertad, en cambio una minoría considera lo contrario.

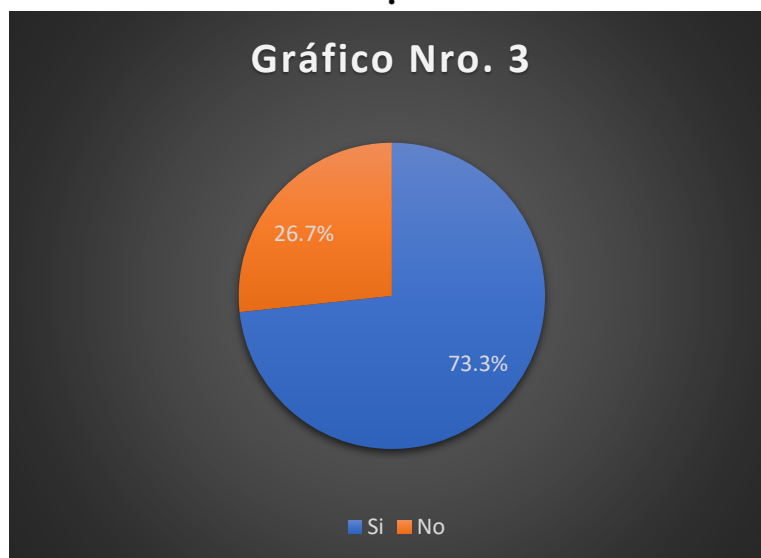
**Tercera Pregunta:** ¿Considera Usted que la Falta del Presupuesto General del Estado para los Centros de Privación de la Libertad, es una parte del problema de la crisis penitenciaria que se ha ocasionado en el Ecuador?

**Tabla 3 La Falta del Presupuesto General del Estado para los Centros de Privación de la Libertad.**

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	22	73,3%
No	8	26,7%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Johao Orlando Jaramillo Saritama



**Figuras 3. Representación Gráfica Pregunta 3.**

#### Interpretación

De los resultados obtenidos de la tercera pregunta de la encuesta, veinte y dos profesionales de Derecho respondieron que, si es conveniente la Falta del Presupuesto General

del Estado para los Centros de Privación de la Libertad, sea una parte del problema de la crisis penitenciaria que se ha ocasionado en el Ecuador que corresponden al 73,3%. Mientras que ocho profesionales consideran que no es conveniente la Falta del Presupuesto General del Estado para los Centros Privación de la Libertad, sea una parte del problema de la crisis penitenciaria que se ha ocasionado en el Ecuador que corresponden al 26,7%. Hay que tomar en cuenta que los encuestados tienen diferentes puntos de vista para sus respuestas. En las cuales se pueden plasmar que es evidente que por la falta de recursos, la vida de los privación de libertad es precaria e insuficiente, no se cumplan todos los derechos que la Constitución prevé para todos los Personas privadas de la Libertad, Tener menos recursos económicos, menos gestión administrativa, menos medidas educativas y menos rehabilitación para las personas privadas de la libertad, entre unos de ellos considera que es solo parte del problema ya que el verdadero problema está en la falta de políticas que permitan la rehabilitación social del condenado, la falta del presupuesto no sería una opción viable, es mejorar el sistema penitenciario ya que se tiene, entre muchos aportes que ayuda para la investigación.

#### **Análisis**

En la actualidad nuestros Centros de Privación de Libertad. están pasando por una crisis Carcelaria, por la razón que son muchos factores que involucra la Crisis carcelaria y uno de eso motivos son por la Falta del Presupuesto que se le designa, no es suficiente para cubrir con todo el personal que necesitan para mantener un control dentro de los Establecimientos. Entonces la mayoría de los encuestados están a favor que es un motivo razonable que se debería solucionar para mejorar una parte del problema, ya que sería un motivo muy importante teniendo el personal apropiado, para poder controlar las actividades de las personas privadas de la libertad. En cambio, la minoría de los encuestado creen que no es un factor de Presupuesto si no de Corrupción en los Centros Privación de la Libertad.

**Cuarta Pregunta:** ¿Cuáles considera usted que sea el motivo de la crisis penitenciaria en el Ecuador?

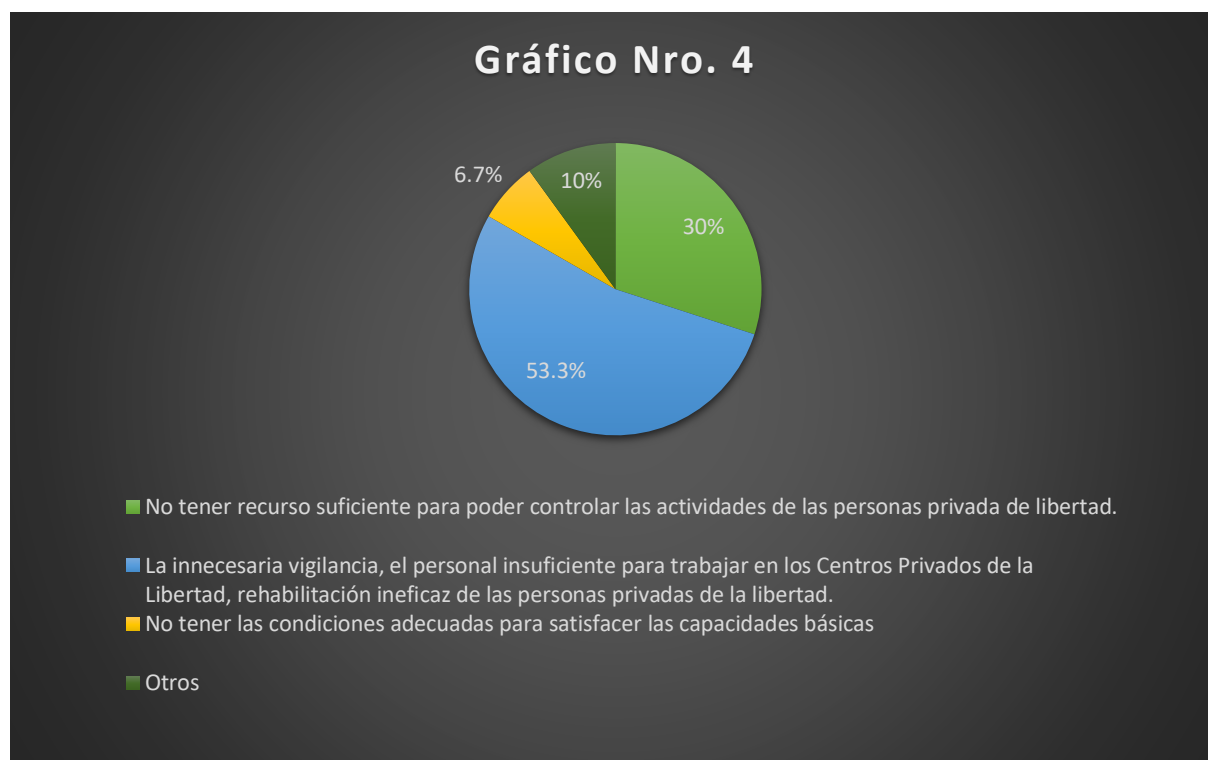
**Tabla 4. Los motivos de las Crisis Carcelaria en el Ecuador.**

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentajes</b>
No tener recurso suficiente para poder controlar las actividades de las personas privada de libertad.	9	30%
La innecesaria vigilancia, el personal insuficiente para trabajar en los centros carcelarios, rehabilitación ineficaz de las personas privadas de la libertad.	16	53,3 %

No tener las condiciones adecuadas para satisfacer las capacidades básicas.	2	6,7%
Otro	3	10%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

**Autor:** Johao Orlando Jaramillo Saritama



**Figuras 4. Representación Gráfica Pregunta 4.**

### **Interpretación**

De los resultados obtenidos de la cuarta pregunta de la encuesta, la primera opción, nueve profesionales del Derecho respondieron que está a favor de que el motivo de la crisis penitenciaria en el Ecuador es por la razón de no tener recursos suficientes para poder controlar las actividades de las personas privadas de la libertad que corresponde al 30% , la segunda opción, dieciséis profesionales del Derecho respondieron que está a favor de que el motivo de la crisis penitenciaria en el Ecuador, es por la razón de la innecesaria vigilancia, el personal insuficiente para trabajar en los Centros de Privación de Libertad. y la rehabilitación ineficaz de las personas privadas de la libertad que corresponden a un 53,3%, la Tercera opción, dos profesionales del Derecho respondieron que está a favor de que el motivo de la crisis penitenciaria en el Ecuador, es por la razón de no tener las condiciones adecuadas para satisfacer las capacidades básicas y como última opción tres, profesionales del Derecho respondieron que está a favor de que el motivo de la crisis penitenciaria en el Ecuador, es por

otra razones que corresponden a un 10 %. Hay que tomar en cuenta que los encuestados tienen diferentes puntos de vista para sus respuestas. En las cuales se pueden plasmar el hacinamiento carcelario, un sistema carcelario deficiente que no cumple con los parámetros de rehabilitación social del condenado.

### Análisis

La crisis Penitenciaria uno de sus motivos Principales para la ejecución de medidas de Control, es mantener con el presupuesto que se le deberían designar cada año que es una consideración de 292 millones de dólares por cada año, lo cual el Estado solo le asigna un aproximado de 90 a 120 millones de dólares por año, lo cual no satisface con todos los objetivos que debe cumplir con un Centro Privado de la Libertad, entonces la mayoría de encuestado están a favor que por la falta de Presupuesto para Centros Penitenciarios provoca una innecesaria vigilancia por falta del personal en este caso de los Guías Penitenciarios hace falta 2261 Guías Penitenciario para mantener control en los Centros Carcelarios. Por otra parte, la corrupción que se ha provocado en los Centros Privación de la Libertad, provoca una ineficacia al poder Controlar el Sistema Penitenciario.

**Quinta Pregunta:** ¿Cree usted que el Estado como custodio de las personas privadas de libertad les satisfacen las necesidades básicas como energía, alimentación y agua?

**Tabla 5. Necesidades básicas para las Personas Privadas de la Libertad.**

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	16	53,3%
No	14	46,7%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

**Autor:** Johao Orlando Jaramillo Saritama



**Figuras 5. Representación Gráfica Pregunta 5**

### Interpretación

De los resultados obtenidos de la quinta pregunta de la encuesta, dieciséis profesionales de Derecho respondieron que, si el Estado si cubre las necesidades básicas de las Personas Privadas de la Libertad como energía, alimentación y agua que corresponden al 53,3%. Mientras que catorce profesionales consideran que el Estado no cubre las necesidades básicas de las Personas Privadas de la Libertad como energía, alimentación y agua que corresponden al 46,7%. Hay que tomar en cuenta que los encuestados tienen diferentes puntos de vista para sus respuestas. En las cuales se pueden plasmar el Estado proporciona estos servicios básicos a las Personas Privadas de la Libertad, ya que igual que las demás personas tiene derechos y se lo deben respetar el único derecho que no tiene es a la libertad, especialmente en la alimentación y agua se ve mucha deficiencia por parte de los Centros de Privación de la Libertad, de igual manera hay que tener en cuenta la sobrepoblación carcelaria ya que no pueden cubrir el presupuesto para todos los PPL, lo cual es insuficiente para cubrir el presupuesto para todas las personas, lo cual radica en vulnerar los derechos de los PPL

#### **Análisis.**

Estoy de acuerdo con la mayoría de los encuestados por las razones que es necesario mantener las necesidades básicas de las Personas Privadas de la Libertad y recalco que el Presupuesto que se le designe para cubrir con las obligaciones de cubrir con las necesidades básicas de las Personas Privadas de la Libertad, como son el agua, alimentación, luz entre otros de igual manera para que se respete los Derechos Fundamentales y Universales y no estoy a favor de la minoría de los encuestados ya que si no se cubren las necesidades básicas estarían violando los derechos de las personas privadas de la Libertad como tener acceso al agua, luz, comida entre otros derechos.

**Sexta Pregunta:** ¿Cree usted que como mejor opción sería que el Estado, en el caso de no cubrir con el Presupuesto para los Centros de Privación de Libertad? se le obligara trabajar a las personas privadas de la libertad que tienen una reincidencia?

**Tabla 6. Obligación al Trabajo a las Personas Privadas de la Libertad en caso de reincidencia.**

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

**Autor:** Johao Jaramillo





**Figuras 6. Representación Gráfica Pregunta 6.**

### **Interpretación**

De los resultados obtenidos de la sexta pregunta de la encuesta, veinte y siete profesionales de Derecho respondieron que, si es mejor opción que las Personas Privadas de la Libertad que son reincidentes en los Centros de Privación de la Libertad. se le obliguen a trabajar que corresponden al 90%. Mientras que tres profesionales del Derecho consideran que no es factible que las Personas Privadas de la Libertad se le obligaran el trabajo en los Centros de Privación de la Libertad que corresponden a un 10%. Hay que tomar en cuenta que los encuestados tienen diferentes puntos de vista para sus respuestas. En las cuales se pueden plasmar que el trabajo de las personas privadas de la libertad genera ingreso para los gastos que ellos necesiten, sería una buena opción para las personas privadas de libertad, fomenta el trabajo en los Centros de Privación de Libertad, mediante la reducción de penas, tener una remuneración para su trabajo, realizar actividades en el campo, como método de rehabilitación.

### **Análisis**

Con el propósito de que el Estado no cargue con toda la Obligación del Presupuesto para los Centros de Privación de la Libertad, la mejor opción sería que la Persona Privada de la libertad fuera auto-sustentable, utilizándolo como último recurso, solo en el caso de que no haya funcionado la rehabilitación, se debería aplicar el trabajo obligatorio para las personas que tienen una reincidencia en los Centros Privación de la Libertad.

### **6.2. Resultados de Entrevistas**

La técnica de la entrevista fue aplicada a diez profesionales del Derecho especializados entre ellos, Abogados en libre Ejercicio, Docentes de la Universidad Nacional de Loja de la asignatura de Derecho Penal, de los cuales se obtuvo la siguiente Información.

**A la primera pregunta: ¿Qué opinión le merece usted, la falta de Presupuesto General del Estado para garantizar el control en los Centros de Privación de la Libertad? y su debida rehabilitación?**

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** El gobierno debe siempre contar con una designación de presupuesto en su Plan Nacional para cumplir con el objetivo del sistema penitenciario que es la rehabilitación y reinserción social. Además de cubrir otras necesidades urgentes del sistema carcelario, como separación de las personas privadas de la libertad y el cumplimiento de los ejes de tratamiento penitenciario para que puedan acceder a los beneficios carcelarios.

El Estado debe disponer un presupuesto proporcional para estas personas que merecen otra oportunidad. El presupuesto debe ser considerado y ponderar a quien va servir mejor cierta cantidad de presupuesto, por ejemplo, dar un presupuesto a los movimientos y partidos políticos que solo aparecen para coger el dinero y hacer una campaña fantasma, o a un grupo de personas que si necesitan que sean bien investidos el presupuesto asignado.

**Segundo Entrevistado:** Constituye aquello unas de las principales razones que adquieren los conflictos carcelarios, evidente en los últimos años.

**Tercer Entrevistado:** El control en los centros de Privación de libertad, al Estado se le fue de las manos, la corrupción es el factor primordial para que el presupuesto destinado para dichos centros sea cada vez más complicado, y el problema subsiste en el país, el hacinamiento es una de los principales problemas, luego de la mala alimentación.

**Cuarto Entrevistado:** Considerado que el presupuesto general es un problema generalizado en las instituciones públicas. El estado debe cumplir compromisos en salud, vivienda, trabajo y educación, siendo estos de atención sanitaria y de carácter fundamental, por ende, el análisis del direccionamiento del presupuesto debe aplicarse a los sectores mencionados.

**Quinto Entrevistado:** Al no ser una prioridad principal del Estado, se la politizado en los últimos años sin tener un fundamento técnico y sin trasfondo que garantice la rehabilitación social.

**Comentario del Autor:**

De las personas entrevistas, que son profesionales del Derecho, podemos decir, que tiene opiniones diferentes, cada uno poniendo su punto de vistas en las cuales se puede constatar, que es necesario aumentar el presupuesto para los Centros de Privación de Libertad, ya que es necesario cubrir todas las necesidades de las personas privadas de la libertad y ha manifestado que desde el 2017, se ha disminuido el presupuesto para los Centros de Privación

de Libertad, lo que ha ocasionado en estos ultimo años el aumento de la crisis carcelaria, entre otras opiniones se dicen que deben mejor administrar el presupuesto para las demás carteras del Estado, los factores más relevante ha aparte del Presupuesto es el factor corrupción dentro de los centros penitenciarios, lo cual también ocasionar no poder controlar la situación.

**A la segunda pregunta: ¿Qué piensa usted sobre el Presupuesto que se les asignan a los Centros Privación de Libertad cada año, teniendo en cuenta que es necesario un presupuesto de 292 millones de dólares cada año para un buen funcionamiento?**

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** De acuerdo a crisis que ha vivido el sistema penitenciario del Ecuador se debe determinar un presupuesto para ser invertido por personas o autoridades responsables, libres de corrupción, el dinero debe ser invertido para las cárceles y adecuaciones y servicios necesarios para estas personas, que están pagando una pena por haber lesionado un bien jurídico.

Es necesario hacer compara raciones de los presupuestos destinados por los tres anteriores gobiernos para mejorar el sistema penitenciario.

Según datos del Ministerio de Finanzas, en 2015 hubo USD 164, millones de presupuesto para el sistema de Rehabilitación social. En el 2017, cuando el Presidente Rafael Correa dejó el poder, el presupuesto bajó a 135 millones.

La mesa legislativa analizo el manejo del Sistema Rehabilitación Social, entre el 2016 y el 2021, concluyendo que los tres últimos gobiernos han abonado a este debilitamiento estructural. También se citan responsabilidades del Legislativo, Función Judicial y otras entidades del Estado.

**Segundo Entrevistado:** Refleja una insuficiencia, se toma en cuenta que el gobierno ha detenido 15 millones lo que a simple vista desembocaría en una enfermedad insostenible.

**Tercer Entrevistado:** Para el sinnúmero de problemas que tiene cada centro en el país el presupuesto destinado resulta insuficiente aparte el Estado, debe hacerle producir a las personas privadas de libertad, para que gane ingresos.

**Cuarto Entrevistado:** El Estado debe minimizar y enfocar el gasto asignado a cada rubro de manera que permite el desarrollo de todos los ciudadanos para este caso en particular deberían formular Políticas que garantice a la ciudadanía constitucionalmente por ende existe necesidades más dependientes aporten a la sociedad.

**Quinto Entrevistado:** Considero que un rubro elevado que abusan del recurso público, y que atreves de la prisión preventiva no se hace un buen uso de dichos recursos.

**Comentario del Autor:**

Teniendo en cuenta que, para poder administrar bien los centros de Privación de Libertad, mediante un análisis que fue realizado por la SNAI, es necesario tener un presupuesto de 292 millones de dólares, y eso dependerá de la población, va en aumento o en disminución, para lo cual, es necesario manifestar que su presupuesto no ha sido adecuado ya que no equivale ni a la mitad de lo que necesita ya sus valores en sus tres últimos años ha sido 98.4 millones en el 2020, 108,3 millones en el 2021 y se estima de 124 millones para este años, lo cual en el marco del control y vigilancia no ha habido el personal suficiente por cuestiones de presupuesto, lo cual también es un factor importante para la crisis carcelaria que se ha ocasiona en estos últimos años.

**A la tercera pregunta: Nos puede indicar cuales son los factores más relevantes que ocasiono la crisis carcelaria en estos últimos años.**

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** La corrupción en la administración penitenciaria al despilfarro del presupuesto en otras actividades, sin hacer nada acerca de la rehabilitación social.

Falta de interés por parte del Gobierno en la atención integral de las personas privadas de la libertad con medidas represivas para los reincidentes y derechos humanos para quieren rehabilitarse.

Las autoridades que ocupan el cargo del sistema penitenciario del Ecuador en todos sus organismos, son funcionarios sin experiencia en el tema, y sin compromiso para tratar de rehabilitarse, lo que les importa únicamente es tener un sueldo y cobrar sin hacer nada.

Inadecuado uso del Estado de excepción para la crisis carcelaria del Ecuador desde el año 2018.

**Segundo Entrevistado:**

- ❖ Ausencia de planes criminalísticas inter-penales
- ❖ Bajo presupuesto.
- ❖ Ausencia de liderazgo y compromiso de las autoridades pertinentes.
- ❖ Reflejo de las condiciones socioeconómicas y generales.

**Tercer Entrevistado:**

- ❖ Hacinamiento
- ❖ Mala alimentación
- ❖ Corrupción, entre otras.

**Cuarto Entrevistado:** La falta de control sobre las bandas y grupos criminales, alianzas y amenazas de carteles, la falta de organización, así como la clasificación de las Personas Privadas de la Libertad, según su peligrosidad y penas.

**Quinto Entrevistado:** Falta de control y prevención de la población carcelaria, infraestructura precaria y hacinamiento.

**Comentario del autor:** Tomando en cuenta todos los factores, que ha ocasiona la crisis carcelaria en el Ecuador, entre los principales tenemos el descontrol de las bandas criminales que están alojada en los Centros de Privación de la Libertad, la corrupción que ocasionado interferir con estas banda y la falta del presupuesto para poder controlar la situación en los Centros Penitenciarios, la falta de organización por parte de las autoridades pertinentes, la clasificación de las personas privadas de libertad, dependiendo del delito que ha cometido, la falta de una buena rehabilitación por parte de personas privadas de libertad, la falta de control sobre el aumento de la población en las cárceles, infraestructura precaria en alguno centros, falta de compromiso por parte de las autoridades en poder tener un cambio en los centros.

**A la cuarta pregunta: ¿Podría señalar usted, cual es la Política Pública que se aplica en los Centros de Privación de la Libertad en el Ecuador?**

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:**

**Segundo Entrevistado:** Una política pública de rehabilitación social, objetiva e ideal.

**Tercer Entrevistado:** El Estado atreves de la Constitución, COIP, crea los derechos que tiene cada Personas Privada de Libertad, la Política Pública según el Estado, es respetar y hacer respetar, cada una de dicha situación que se cumpla y no quede en letra muerta.

**Cuarta Pregunta:** Rehabilitación social, sin embargo, en la realidad no se refleja el cumplimiento de dicha política, lo que implica un gasto para el Estado, y un mal uso de los recursos públicos.

**Quinto Entrevistado:** Rehabilitación social y reinserción en la sociedad, medidas sustitutivas, aplicación de la Constitución y métodos de conciliación.

**Comentario de autor:**

Para estos casos de la crisis carcelaria debe ser controlada por el gobierno de turno que tiene los mecanismos necesarios para su ejecución dentro de los Centros de Privación de la Libertad, tomando en cuenta los derechos humanos, que es un derecho universal, que se rigen para todas las personas del Mundo, siempre teniendo un plan Nacional de desarrollo, verificando cada año si se ha producido resultados, verificando las estadísticas para comparar en el transcurso de los años la Rehabilitación de las personas privadas de la libertad, con el fin de resguardar los derechos que deben proteger la igualdad y no discriminación., respetado los derechos fundamentales que son la Constitución, el COIP, y estos derechos se cumplan y no

quede en letra muerta, que se produzca una protección de derechos y omitir la realidad que viven las personas privadas de libertad, dentro en los Centros de Privación de Libertad.

**A la quinta pregunta: ¿Que comentario daría usted sobre la rehabilitación de las personas privadas de la libertad y la reinserción a la sociedad?**

**Primer Entrevistado:** Que el SNAI, cuente con autoridades altamente capacitadas en ciencias penitenciarias, para que puedan administrar a las personas privadas de la libertad, haciendo cumplir las norma suprema interna y reglamentaria respecto de sus Derechos, Deberes y obligaciones, para que pueden acceder a sus beneficios y sean rehabilitando en todos los ejes de tratamiento: así mismo, incentivar a ser emprendedores y dirigir su propio negocio, recuerden que las personas que están en privación de la libertad para acceder a los cambio de régimen deben contar con una capacitación de dominio de un arte, oficio o actividad productiva, así como de contar con un trabajo y domicilio donde vivir y donde puedan ser visitados por la trabajadora social para su seguimiento carcelario. Por lo tanto, para su cumplimiento con los ejes de tratamientos debe contar en los Centros de Privación de la Libertad. de recursos económicos para sus instrumentos y adecuaciones de talleres.

**Segundo Entrevistado:** Imparcialmente estos dos elementos tienen un orden penal. No obstante, conforme la realidad sobre la vida de los reclusos, es imposible llevar a la práctica estos objetivos.

**Tercer Entrevistado:** Considero que de cada diez personas de dos se rehabilitan, es una cifra muy pequeña, en dichos hay grupos de pandillas que quieren acoplar el territorio, problema que le resulta imposible de solucionar, razón por la cual se piden ayuda internacionalmente.

**Cuarto Entrevistado:** Debe tenerse en cuenta el escenario real de Explicación de medidas de rehabilitación en la práctica, por el momento constituye un mal uso de recursos, cuando no se lleva a cabo el objetivo principal de la misión de libertad, sino que se produce hacinamiento, falta de control y una amenaza a la sociedad.

**Quinto Entrevistado:** Es necesario para garantizar la paz social, y de un deber del Estado el mantener políticas de rehabilitación.

**Comentario del Autor:** El problema con el Sistema de Rehabilitación Social, es que no hay mecanismo individualizado para las personas privadas de libertad, ya que se deberían saber cuáles son los factores a considerar sobre la conducta de las personas privadas de la libertad, considerar factible si se podrá producir un cambio en las personas, esto dependerá de un estudio psicológico, social,

### 6.3. Estudio de Casos

#### Caso N°.1

##### 1. Datos referenciales

**Nombre del Caso:** V.V y otras Vs. Ecuador

**Víctima:** P. M. V. V. y F. M.V. V.

**Representante:** Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU)

**Estado demanda:** Ecuador

**# Petición/caso ante la CIDH:** 11.535

**# Caso ante la Corte IDH:** Serie N° C 226

##### 2. Antecedentes:

De conformidad con el acervo probatorio del caso, la Corte determinó que durante el primer internamiento del señor V.V en el Hospital Regional de Santo Domingo de los Colorados no se le realizaron exámenes o diagnóstico pertinentes a fin de determinar si era necesario someterlo a un tratamiento quirúrgico, debido a las lesiones causadas por la bala que se encontraba alojada en su cuerpo. Esto constituyó una grave negligencia médica. Además, mientras el señor V.V permaneció detenido con una herida de la bala en Centro de Detención Provisional de Santo Domingo de los Colorados, no fue sometido a una valoración física adecuada. Como resultado, el señor V.V ingreso al hospital nuevamente cuando presentaba signos evidentes de complicaciones de la herida que presento complicaciones de la herida. Por lo tanto, la Corte estimó que la atención médica recibida por el señor V.V en el cuartel de policía fue negligente.

Asimismo, el señor V.V no fue intervenido quirúrgicamente durante su segundo internamiento en el Hospital Regional de Santo Domingo de los Colorados sino en el Hospital Eugenio Espejo de Quito, luego de que la señora Francisca Mercedes Vera Valdez, madre del señor V.V, se hiciera cargo de los gastos de ambulancia y de proporcionar pintas de sangre para ello. El señor V.V fue internado en malas condiciones en el último hospital, y falleció el 23 de abril de 1993.

De lo anterior, la corte concluyó que debido a la demora de diez días para que el señor V.V, fuera intervenido quirúrgicamente, a que las atención médica que recibió previamente a ello no fue apropiada, y al hecho de que la señora Vera Valdez se vio obligada a impulsar la operación, todo lo cual mientras el señor V.V permaneció bajo la custodia del Estado, las autoridades ecuatorianas no proporcionaron atención médica adecuada y oportuna al señor Vera, lo cual posteriormente condujo a su fallecimiento.

Asimismo, la Corte destacó que la única indagación realizada por el Estados sobre los hechos mencionados consta en un informe policial elaborado en 1995, es decir, dos años después de los hechos, el cual aparentemente estaba dirigido a esclarecer la supuesta violación de los derechos humanos del señor V.V era por parte de miembros de la institución policial.

Sin embargo, este informe policial no cumple con los estándares establecidos por el Tribunal para el cabal cumplimiento de la obligación que se desprende de la Convención Americana de investigar, juzgar y, en su caso sancionar a los responsables.

### **3. Resolución:**

El Tribunal consideró que los hechos establecidos en la Sentencia demostraban el sufrimiento que padeció la señora Francisca Mercedes Vera por el trato dispensado a su hijo, el señor V.V, mientras estuvo privado de libertad con una herida de bala, por el trato recibido por ella misma antes sus esfuerzos por procurarle una atención médica adecuada y por la falta de esclarecimiento de los responsables por el fallecimiento de su hijo. En razón de ello, la Corte determinó que el Estado era responsable por la violación del derecho consagrado en el artículo 5.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1. de la misma, en perjuicio de la señora Francisca Mercedes Vera Valdez. Por último, el Tribunal ordenó al Estado las siguientes medidas de reparación:

- a) Realizar las gestiones tendientes a satisfacer el derecho de la madre y de los familiares de conocer completamente lo sucedió al señor V.V, las cuales deberán ser informadas al Tribunal al igual que sus resultados.
- b) Publicar determinadas partes de la Sentencia en el Diario Oficial y un resumen oficial de la misma en otro diario de amplia circulación nacional, así como publicar íntegramente la Sentencia en un sitio web oficial del Estado y difundirla entre las autoridades policiales, penitenciarias y personal médico a cargo de personas privadas de libertad
- c) Pagar una indemnización por daño materia e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos.

#### **Comentario del Autor:**

Hay que defender la vida de una persona sin importar de sus antecedentes delictivos, en este caso el Estado como custodio tuvo que garantizar la vida de la persona privada de la libertad que recibió un disparo y no esperar el transcurso del tiempo, ya que estuvo 10 días en ese estado, en este caso se tuvo que tomar acciones para poder salvar la vida, las autoridades encargadas en este caso el director del Centro Privado de Libertad, tenía que



dar prioridad por el estado que se encontraba la persona privada de la libertad, a lo que se refiere a con los familiares de la persona fallecida, los encargados de la investigación no le dio prioridad para poder encontrar al responsable y no quede en la impunidad. El Estado debe velar por la seguridad, su vida y bienestar de las personas privadas de la libertad.

## **Caso N°2**

### **1. Datos Referenciales**

**Juicio N°. 209-15-JH/19 y 359-18-JH**

**Acción: hábeas Corpus.**

**Actor: A.L.S.M y F.W.T.C**

**Demandado: Estado**

**Juzgado: Corte Constitucional del Ecuador.**

**Fecha: 2019**

### **2. Antecedentes:**

Los legitimados activos acreditaron padecer de enfermedades catastrófica, y se encontraba en una condición de doble vulnerabilidad al estar en privación de libertad y padecer de dichas enfermedades. En la causa N° 209-15-JH, el accionante padecía de cáncer de próstata. En ambos casos, los accionantes necesitaban realizarse tratamientos médicos permanentes y continuos que requerían de hospitalización, como diálisis o radioterapia respectivamente. La falta de tratamiento médico oportuno para dichas enfermedades catastróficas ponía en riesgo la vida de los legítimos activos.

Con base en los antecedentes expuestos, corresponde a este Organismo determinar si la acción de hábeas corpus resulta procedente en este tipo de situaciones en las cuales la persona privada de libertad requiere acceder a un determinado servicio de salud, con base en las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado anteriormente referidas.

El 08 de abril, de 2015, A.L.S.M, solicito al juez de la causa que se sustituya la medida cautelar de prisión preventiva por la de arresto domiciliario por cuando debía realizarse tratamientos médicos al padecer de insuficiencia renal crónica.

El 30 de octubre de 2018, F.W.T.C, presento una acción de habeas corpus alegando que adolece de una enfermedad catastrófica grave, esto es, cáncer de próstata, además de diabetes, gastritis crónica, y señalo que por esta razón requiere de atención médica especializada. En dicha acción adjunto certificados médicos emitidos por el Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, en donde recibía el tratamiento médico necesario.

De ahí la falta de acceso a servicios de salud por parte de las personas privadas de libertad, puede tener un impacto en su derecho a la integridad física. En la medida en que de conformidad con el artículo 89 de la Constitución la acción de hábeas corpus tiene por objeto, también, proteger la integridad física de las personas privadas de libertad, la falta de acceso a servicios de salud está protegida por esta garantía.

### **3. Resuelve**

La corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución de la República y el artículo 25 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Resuelve:

1. Declarar que la presente sentencia no tiene efectos para los casos en concreto, Los precedentes contenidos en esta sentencia tiene efectos vinculantes y deben ser observado por los jueces y juezas constitucionales en la resolución de las causas bajo su conocimiento, en el marco de la aplicación del Artículo 23 de la LOGJCC.
2. Ratificar las decisiones judiciales emitidas por la Sala de lo Civil de la Provincial de Justicia de Manabí en el caso de A.L.S.M y por las Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Napo en el caso de F.W.T.C, a través de las cuales se corrigió situaciones lesivas al Derecho a la Salud de ambas personas privadas de libertad.
3. En el caso de A.L.S.M, la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí verifico que el juez de garantías penales en cuestión garantizo el estado de salud del procesado atreves de los oficios dirigidos al director del centro de privación de libertad para que se provea del tratamiento de salud necesario en el Centro; y en el Caso de F.W.T.C, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Napo dispuso que la persona privada de la libertad tenga acceso al tratamiento médico requerido fuera del centro de privación de libertad a través de un cronograma de atención médica previamente establecido.

#### **Comentario del Autor:**

Saber que las personas que sufren de enfermedades catastróficas y están privadas de la libertad, están no podrán gozar del tratamiento adecuado por cuestiones que el presupuesto que se les asigna no es el adecuado, y por esto motivos se le están vulnerados los derechos a las personas privadas de la libertad, en que su mayoría son los olvidados de la sociedad, en este caso se le vulnerado el derecho a la salud, entre muchos otros derechos que tiene las personas, a veces también por cuestiones que no se ejecuta adecuadamente los programa para mejorar los centros de Privación de libertad, y estos puedan acceder a todos los beneficios que necesitan cada persona. Este caso se revela la realidad que sufren las

personas que tiene alguna enfermedad grave y el Estado debe garantizar la salud de todas las personas, sin perjuicio que están sean personas que cometieron algún delito. Al momento que se le designa el presupuesto para los centros privación de la libertad, se debe tomar en cuenta estos casos, ya que es necesario proteger la salud y vida de personas que están pasado por estas enfermedades.

### **Caso N°3**

#### **1. Datos Referenciales**

**Juicio N°.** 1116-12-JH

**Acción:** hábeas Corpus.

**Actor:** P.G.G.

**Demandado:** Estado

**Juzgado:** Corte Constitucional del Ecuador.

**Fecha:** 2021

#### **2. Antecedentes:**

El 22 de marzo de 2012, en la salida internacional del aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, se detuvo al señor P.G.G, de nacionalidad dominicana, al encontrarse sustancias sujetas a fiscalización, dentro de las llantas de su silla de ruedas. El mismo día, ante el juez vigésimo de garantías penales de Pichincha, se instaló la audiencia de calificación de flagrancia.

El 26 de julio de 2012, P.G.G, presento una acción de habeas corpus, manifestando haber sido trasladado al referido centro carcelario sin orden de autoridad competente. El proceso fue asignado con el número 17123-2012-0279 y conocido por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Como es de dominio público, el Estado no ha prevenido en edificar, los sitios adecuados, donde las personas especiales, se beneficie con el arresto domiciliario, pues el procesado es extranjero y como tal en la Ley procesal existe un vacío legal sobre el tema, claro está, que debido a su condición no escapa de la sanción penal.

Se concentra en la condición de su detención y en las actuaciones judiciales en torno a su triple condición de vulnerabilidad, al tratarse de una persona privada de la libertad, con discapacidad; y en movilidad humana, sin un domicilio en el territorio ecuatoriano en el cual debe cumplir la medida de arresto domiciliario.

De los recaudos procesales se observa que el traslado del detenido al centro de rehabilitación social, se efectuó por disposición del jefe provincial de

antinarcoáticos de Pichincha, sin medir boleta constitucional de encarcelamiento dictada por orden de autoridad alguna, por lo que su privación de libertad devino en ilegal y arbitraria.

### **3. Resuelve.**

Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve:

1. Declarar vulnerados los derechos del señor P.G.G a la integridad personal, a la libertad personal, a la privación de libertad en condición de dignidad, al debido proceso en la garantía de la motivación, a recibir un tratamiento preferente y especializado como persona privada de libertad, y a ser protegido por el Estado ecuatoriano como persona en condición de triple vulnerabilidad.
2. Dentro de la causa N° 17123-2012-0279, en la cual esta Corte ha constatado que los jueces de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha no tutelaron adecuadamente derechos del señor P.G.G, se deja sin efectos la sentencia revisada, se acepta las acciones de hábeas corpus y se declara la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y a la libertad personal.
3. Declarar que esta sentencia produce efectos hacia el futuro y que constituye, en sí mismo, una medida de reparación
4. Que el Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, efectúe una amplia y generalizada difusión del contenido de la presente sentencia en su página web oficial durante un 1 mes. Además, la difundirá mediante oficio dirigido a las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales y asuntos penales, en el término máximo de 30 días desde su notificación de esta sentencia, informará documentadamente a este Organismos sobre el cumplimiento de estas medidas.
5. Que la Policía Nacional, a través de su representante legal, efectúe una amplia y generalizada difusión del contenido de la presente sentencia en su página web oficial durante 1 mes. Además, la difundirá mediante oficio dirigido a las jefaturas de antinarcoáticos a nivel nacional y a las comandancias provinciales, dentro del el término máximo de 20 días desde su notificación. Dentro del término de 30 días desde la notificación de la misma, informará documentadamente a este Organismo sobre el cumplimiento de estas medidas.

6. Que el Servicio Nacional de Atención Integral a través de su representante legal, coordine las adecuadas necesarias en los centros de privación de libertad para personas con discapacidad; y además, realice una amplia y generalizada difusión del contenido de la presente sentencia en su página web oficial y mediante oficio dirigido a los respectivos directores de los centros de rehabilitación social y de detención provisional a nivel nacional, en el término máximo de 20 días desde su notificación y que, en el término de 30 días desde la notificación de la misma, informe documentadamente a este Organismo.
7. Devolver los expedientes del proceso a sus respectivos juzgados de origen.

#### **Comentario del Autor:**

Podemos decir que las personas que son extranjeras, y no residen en nuestro país, en los peores casos tenga alguna discapacidad para realizar sus actividades se encuentra es un estado vulnerable, por circunstancias de sus actos delictivos y por motivos de la vida, al momento de la decisión de ser juzgado debe cumplir con arresto domiciliario, podemos concluir que en toda decisión que se debe tomar, siempre debe tener en cuenta en las condiciones en que vive las personas juzgadas de igual manera deben tener espacios destinados a cumplir con las condiciones mínimas y de acorde a la dignidad humana. El Estado tiene la obligación de velar por la seguridad y el bienestar de las personas privadas de la libertad, en este caso velar por su estado de discapacidad, por ser personas extranjera sin contar con un domicilio estable para poder vivir y en los peores casos que no sea abusado o que se aprovechen por sus condiciones físicas.

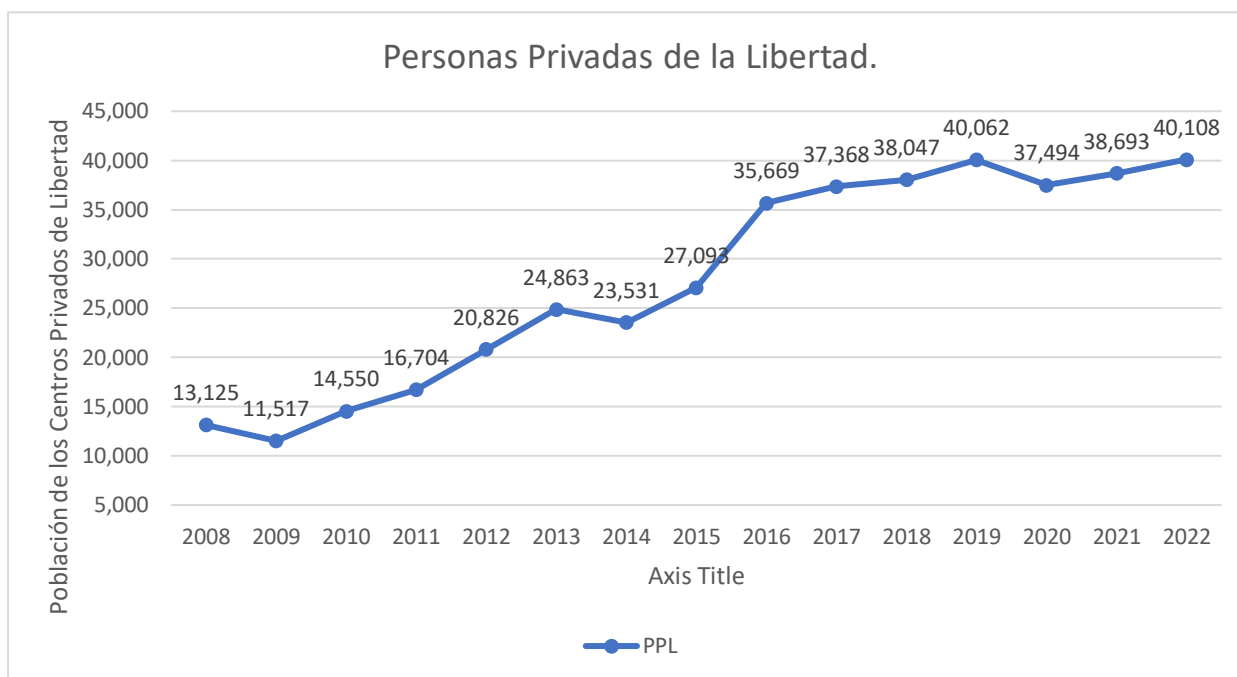
#### **6.4. Análisis de Datos Estadísticos.**

Para el desarrollo del presente análisis se procede a obtener información y datos estadísticos sobre la Dirección técnica de Medidas Privativas y Atención para adolescente Infractores y del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

##### ***6.4.1. Línea de Tiempo de las Personas Privadas de Libertad.***

#### **Figura 7**

#### **Cuadro Estadístico No.7**



**Figuras 7. Representación Gráfica de La Población en los Centros Privación de la Libertad.**

**Fuente:** Registros Administrativos CAIS- Dirección técnica de Medidas Privativas y Atención para adolescentes Infractores. Corte de febrero del 2021.

**Autor:** Johao Orlando Jaramillo Saritama.

**Análisis e Interpretación del Autor:** Gracias a la recepción de la información emitida por la Dirección técnicas de Medidas Privativas y Atención para adolescentes Infractores, se puede observar a nivel Nacional mediante la línea de tiempo de la población de las personas privadas de la Libertad, el incremento de la misma, contando desde el 2008 hasta febrero del 2022, si tomamos en cuenta que desde el 2008, solo se contaba con una cifra de 13.125 personas privadas de la libertad y en la actualidad se cuenta con 40.108 personas privadas de la libertad, es decir, que estos 14 años se ha triplicado la cantidad, teniendo en cuenta que en la actualidad contamos con 36 Centros de Privación de la Libertad, que el Estado debe gastar un Presupuesto Anual de 292 Millones de dólares, pero la realidad es otra Presupuesto codificado entre 90 y 120 millones para cada Año; dentro de esta investigación se ha realizado encuestas y entrevistas a profesionales concedores de Derecho para verificación del tema, a lo que se refiere sobre el Presupuesto designado a los Centros de Privación de la Libertad.

#### **6.4.2. Sexo de las Personas Privadas de Libertad**

Conforme a los datos procesados 93.9 % de las PPL son hombres y el 6,1 son mujeres.



**Figuras 8. Representación Gráfica de cantidad de hombres y mujeres en los centros de Privación de Libertad.**

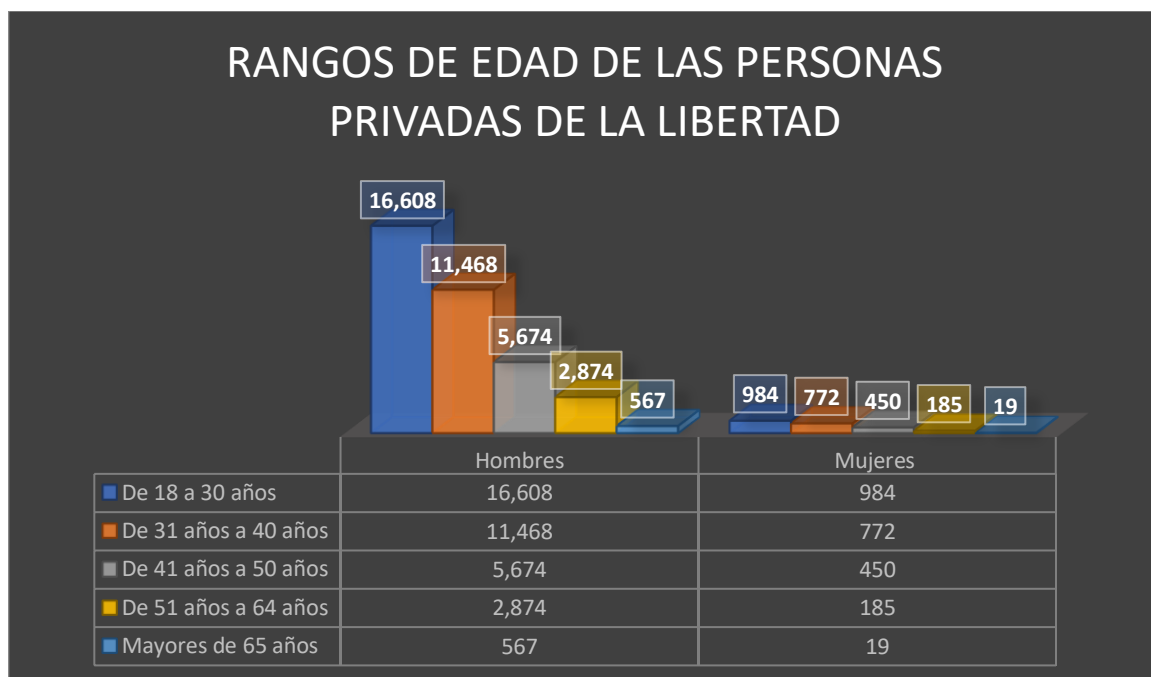
**Fuente:** Obtenido SNAI, documento de información estadística a nivel nacional, con corte al 17 de noviembre de 2021.

**Autor:** Johao Orlando Jaramillo Saritama.

**Análisis e Interpretación del Autor:** Conforme los datos obtenidos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), que son a nivel Nacional podemos deducir que la mayor cantidad de Personas Privadas de la Libertad son hombres y la minoría son mujeres, en el caso de Rehabilitación y reinserción de las Personas Privadas de la Libertad, se tendría que tomar en cuenta prioridad en cambiar las conductas de los hombres que están en los Centros de Privación de Libertad, ya que estamos hablando de un 93,3% en comparación al 6,7 % de las mujeres, pero no hay que olvidar que la rehabilitación y reinserción a la Sociedad es para ambas partes.

#### ***6.4.3 Rasgos de edad de las Personas Privadas de Libertad***

La mayoría de las personas privadas de libertad esta entre los 18 a 30 años con 17.592 PPL, mientras que el grupo etario minoritario son las personas adultas mayores, que son 554.



**Figuras 9. Rangos de edad de las Personas Privadas de la Libertad.**

**Fuente:** Obtenido SNAI, documento de información estadística a nivel nacional, con corte al 17 de noviembre de 2021.

**Autor:** Johao Orlando Jaramillo Saritama.

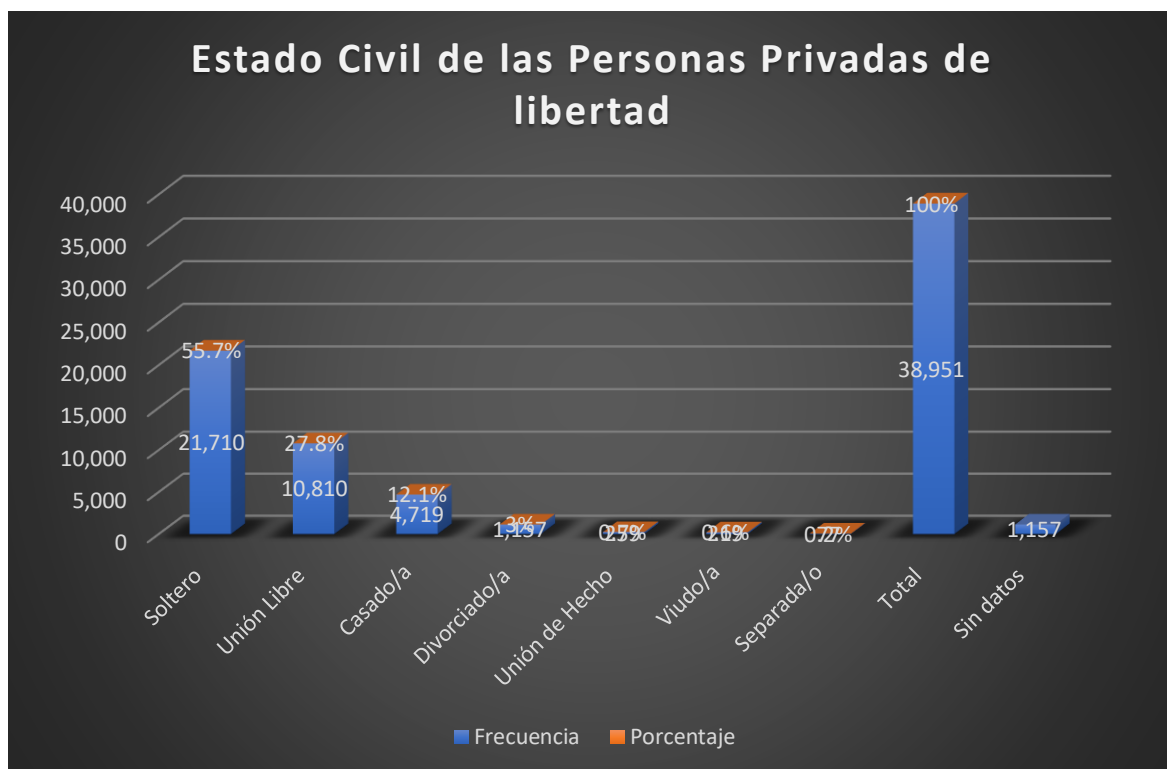
**Análisis e interpretación del Autor:** Conforme los datos obtenidos del Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), que son a nivel Nacional, los siguientes datos recaen que una mayoría de la Población en los Centros de Privación de la Libertad, a lo que se refieren a sus edades corresponde entre 18 años a 30 años, ya que estas edades por su condición física se les facilitan cometer actos delictivos, en comparación a las personas mayores de 65 años, lo cual demuestra todo lo contrario por su condición física se les dificulta realizar actos delictivos, ya que apenas tenemos 586 personas privadas de libertad que son mayores a 65 años en comparación de los 17.592 personas Privadas de la Libertad que están un promedio de 18 años a 30 años, se puede concluir que en este caso se deberían enfocar en rehabilitar a las personas que están en un rango de 18 a 30 años por qué se concentra la mayor parte de la Población en los Centros de Privación de Libertad.

#### **6.4.4. Estado Civil de las PPL**

Respecto al estado de civil de las personas privadas de libertad, 55,7 % es soltero/a; 27,8% están en situación de unión libre; 12,1 está casado/a; 3,0% está divorciado/a; 0,7% tiene unión de hecho; 0,6 es viudo/a; y 0,2 está separada/o.

**Tabla. 9** Estado Civil de las Personas Privadas de Libertad.





**Figuras 10. Estado civil de las Personas Privadas de libertad.**

**Fuente:** Obtenido SNAI, documento de información estadística a nivel nacional, con corte al 17 de noviembre de 2021.

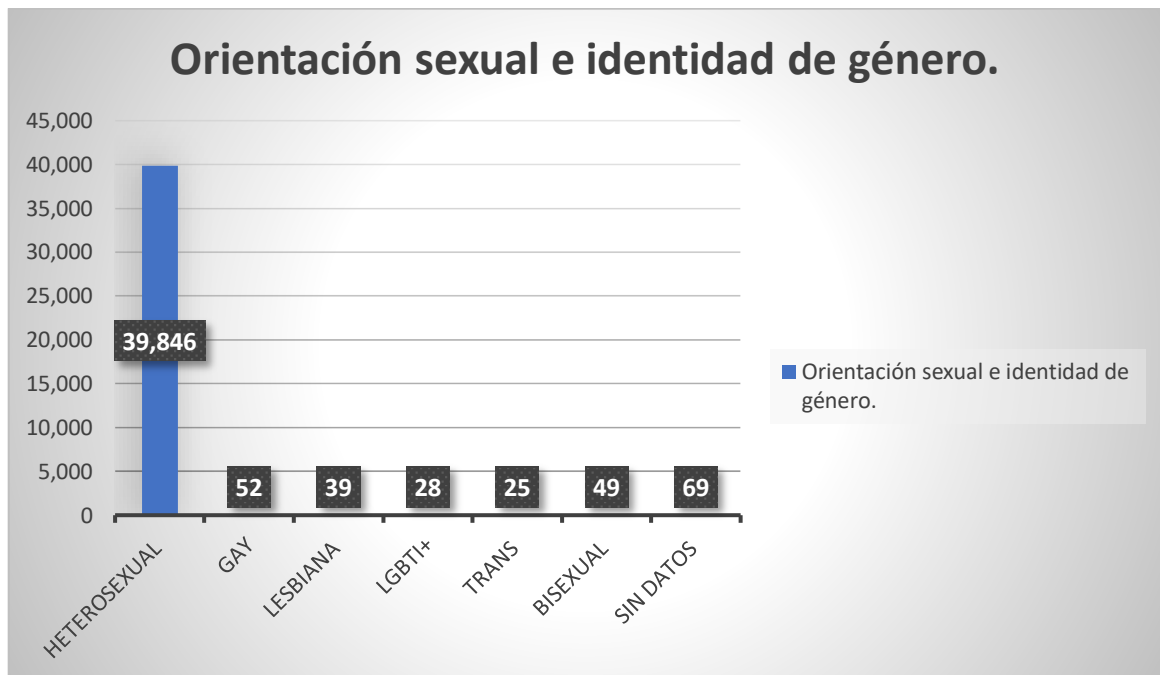
**Autor:** Johao Orlando Jaramillo Saritama.

**Análisis e Interpretación del Autor:** Conforme los datos obtenidos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), que son a nivel Nacional a lo que se refiere al Estado Civil de las Personas Privadas de la Libertad, la mayor parte de la Población en los Centros Privación de Libertad son solteros ya que corresponde al 55,7%, es decir, que la mayoría de las Personas Privadas de la Libertad están solteras, en el caso de la Rehabilitación, hay que fomentar las relaciones sociales en el marco que siente afecto por otras personas, y que sus deseos no sean egoísta, sepa compartir con las demás personas, tenga empatías por los demás y con las personas que conviven con ellos.

#### **6.4.5 Orientación sexual e identidad de género**

En cuanto a la orientación sexual e identidad de género, de acuerdo a la información de la Base de Datos, se observa que 99,5% es heterosexual; 0,1% es gay; 0,1% es lesbiana; 0,1% es trans; 0,1% es bisexual; y 0,1% se identifica como perteneciente al colectivo LGBTI+ sin especificar.

Al respecto de esta información, es importante resaltar que consiste en una de las variables que podrían tener un nivel de sub-registro dada la modalidad en que se registra esta información en los CPL.



**Figuras 11. Orientación Sexual e identidad de género.**

**Fuente:** Obtenido SNAI, documento de información estadística a nivel nacional, con corte al 17 de noviembre de 2021.

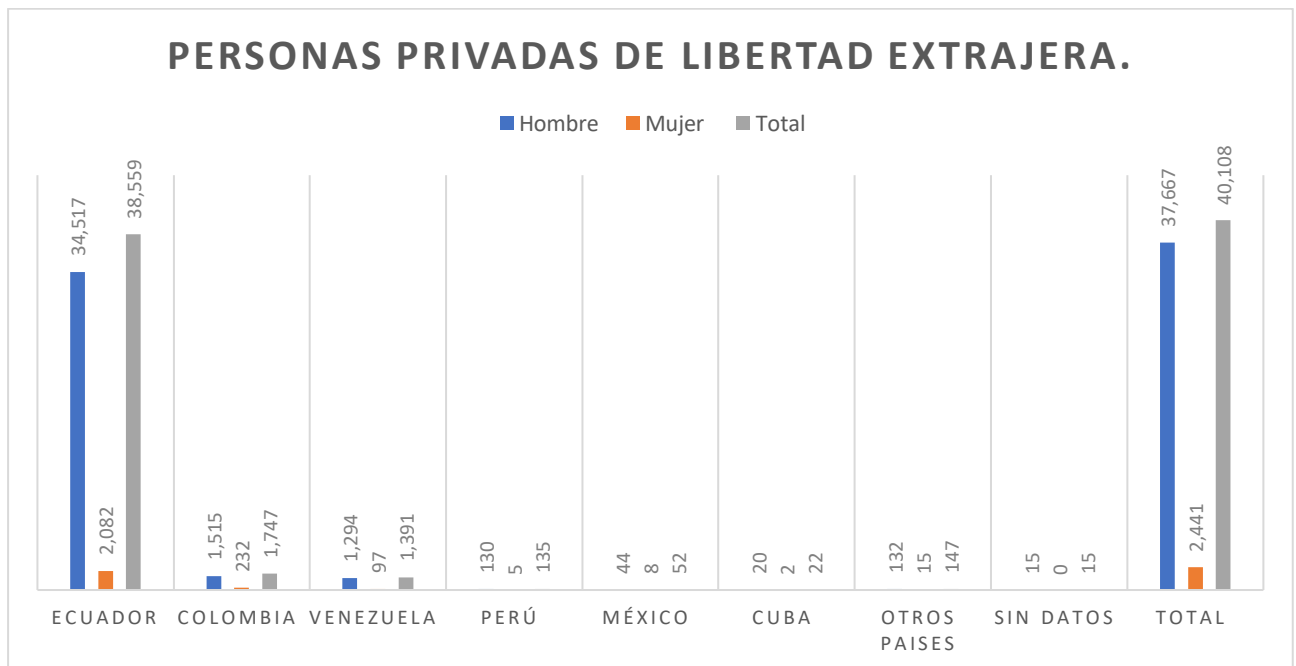
**Autor:** Johao Orlando Jaramillo Saritama.

**Análisis e Interpretación de Autor:** Conforme los datos obtenidos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), que son a nivel Nacional, la mayoría de las personas privadas de la libertad están definidas por una orientación de Heterosexualidad con una cantidad de 39.846 personas Privadas de la Libertad, es decir, que su atracción sexual hace referencia a la relación entre individuos de diferente sexo, en cambio la minoría corresponden a los transexuales que tiene una cantidad de 25 Personas Privadas de la libertad, para cumplir con la Rehabilitación de las Personas Privadas de La Libertad se debe garantizar sus Derechos, entre ellos está que se respete su orientación social y cambiar la perspectiva que tiene sobre la orientación sexual de las personas en general , con el fin de que no se fomente la discriminación y delitos de odios en la Sociedad.

#### **6.4.6. Personas privadas de libertad extranjeras**

Respecto a las personas extranjeras privadas de libertad, la primera nacionalidad de proveniencia es la colombiana con 1.757. Le sigue la venezolana con 1.381, peruana 125,

mexicana 56. El resto de países extranjeros suma un total de 165, hasta el 29 de septiembre de 2021 (SNAI, 2021, p. 4)



**Figuras 12. Personas Privadas de Libertad Extranjera.**

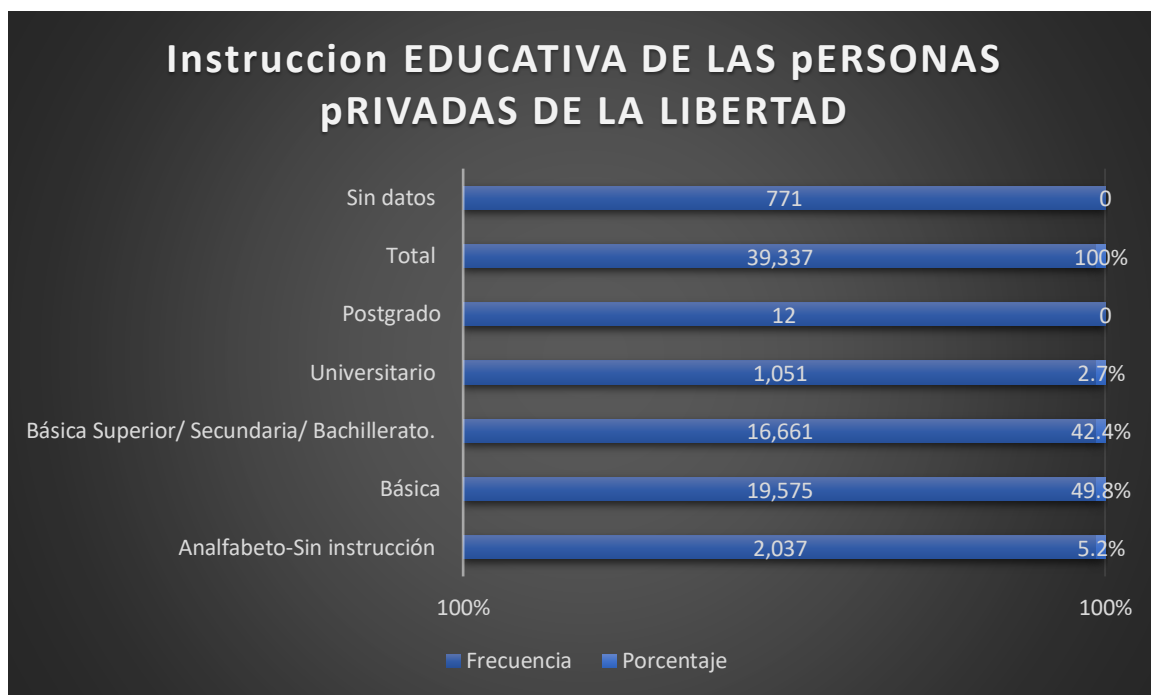
**Fuente:** Obtenido SNAI, documento de información estadística a nivel nacional, con corte al 17 de noviembre de 2021.

**Autor:** Johao Orlando Jaramillo Saritama.

**Análisis e Interpretación del Autor:** Conforme los datos obtenidos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), que son a nivel Nacional, a los que se refiere a Personas Privadas de la Libertad extranjeras, el que tiene mayor población a parte de Ecuador, es Colombia que tiene una cantidad de 1.747 Personas Privadas de la Libertad. En cambio, la minoría es Cuba que tiene apenas 22 Personas Privadas de la libertad, ya que, dentro de los Centros Privación de Libertad, se contabiliza que hay 1.549 personas privadas de la libertad que son de Nacionalidad Extranjera, al referente con el Presupuesto General del Estado deben mantener a personas de otras Nacionalidad, en cambio utilizado la extradición pueden ser llevadas al país de origen de la persona acusada, con el fin de que sean juzgadas y procesadas en su país.

#### **6.4.7. Instrucción educativa de las Personas Privadas de la Libertad**

En relación al nivel de instrucción de las PPL, se destaca que: aproximadamente la mitad de la población cuenta con instrucción básica (49,8%); cuatro de cada diez tiene instrucción básica superior, secundaria o bachillerato (42,4%); y que 2,7% cuenta con estudios universitarios. También resalta que 5,2% de las PPL no tuvieron instrucción educativa.



**Figuras 13. Instrucción Educativa de las Personas Privadas de la Libertad.**

**Fuente:** Obtenido SNAI, documento de información estadística a nivel nacional, con corte al 17 de noviembre de 2021.

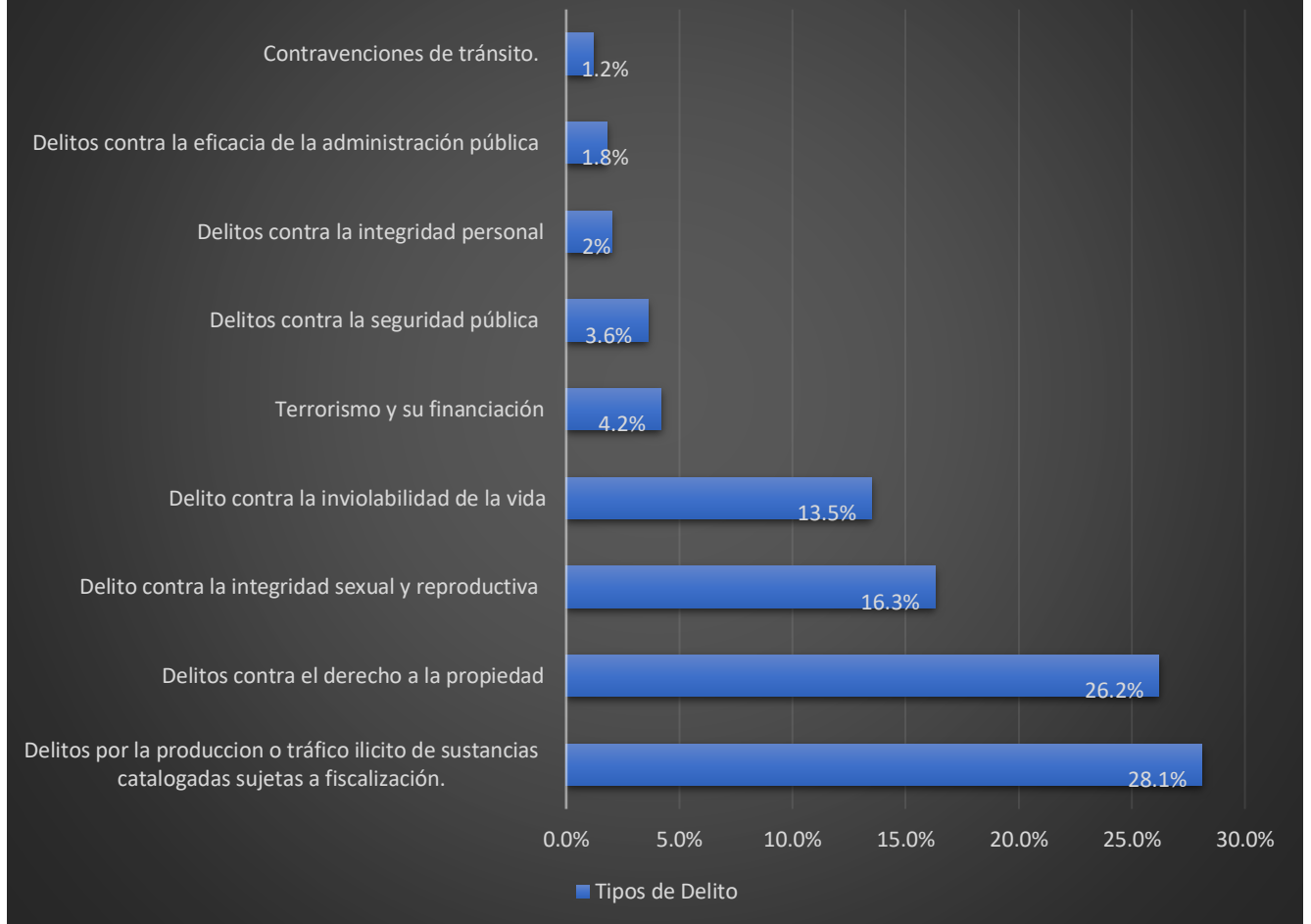
**Autor:** Johao Orlando Jaramillo Saritama.

**Análisis e Interpretación del Autor:** Conformen los datos obtenidos del Servicio Nacional de atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores ( SNAI), que son a nivel Nacional, a lo referente a la Instrucción educativa que tiene las Personas Privadas de la libertad, la mayoría de las personas Privadas de Libertad tiene un nivel de educación básica, es decir, es la educación preescolar que se atiende a niños de tres a cinco años, que tiene una cantidad de 19.575 personas. En cambio, la minoría de las personas Privadas de Libertad tiene un nivel de educación de Post grado que es la cantidad de 12 personas. Para la rehabilitación de las Personas Privadas de la Libertad, es necesario la educación que le debe proporcionar, tanto como un derecho como un mecanismo para disminuir la criminalidad en el País, siempre que la educación fomente principios morales y éticos para la sociedad.

#### **6.4.8. Clasificación de las PPL por tipo de delito.**

En vista a que las infracciones de las distintas normativas pueden repetirse, se observa que de manera integrada las PPL se encuentran en los CPL por motivos que pueden asociarse en 31 grupos de infracciones, del total de 205 tipos de infracciones registradas en la base de datos, con diferencias significativas entre los hombres y las mujeres. Se destacan, de manera general, entre las principales:

## Clasificación de las Personas Privadas de la Libertad según el tipo de delito cometido



**Figuras 14. Clasificación de las Personas Privadas de la libertad según el tipo de delito.**

**Fuente:** Obtenido SNAI, documento de información estadística a nivel nacional, con corte al 17 de noviembre de 2021.

**Autor:** Johao Orlando Jaramillo Saritama.

**Análisis e Interpretación del Autor:** Conforme los datos obtenidos del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), que son a nivel Nacional, a lo que se refiere a la Clasificación de las Personas Privadas de Libertad según el tipo de delito cometido, la mayoría de las Personas Privadas de la Libertad están por delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que tiene un porcentaje de 28,1%. En cambio, la minoría es por contravenciones de tránsito que tiene un porcentaje del 1,2 %. A lo que se refiere a Sustancias Catalogadas y sujetas a fiscalización, para disminuir la Población en los Centros Privación de la Libertad, se debería fomentar programas para que las personas en general ya no sean dependiente de sustancias

psicotrópicas que tiene un alto potencial de producir conductas abusivas y enfocarse de forma individual en su tratamiento.

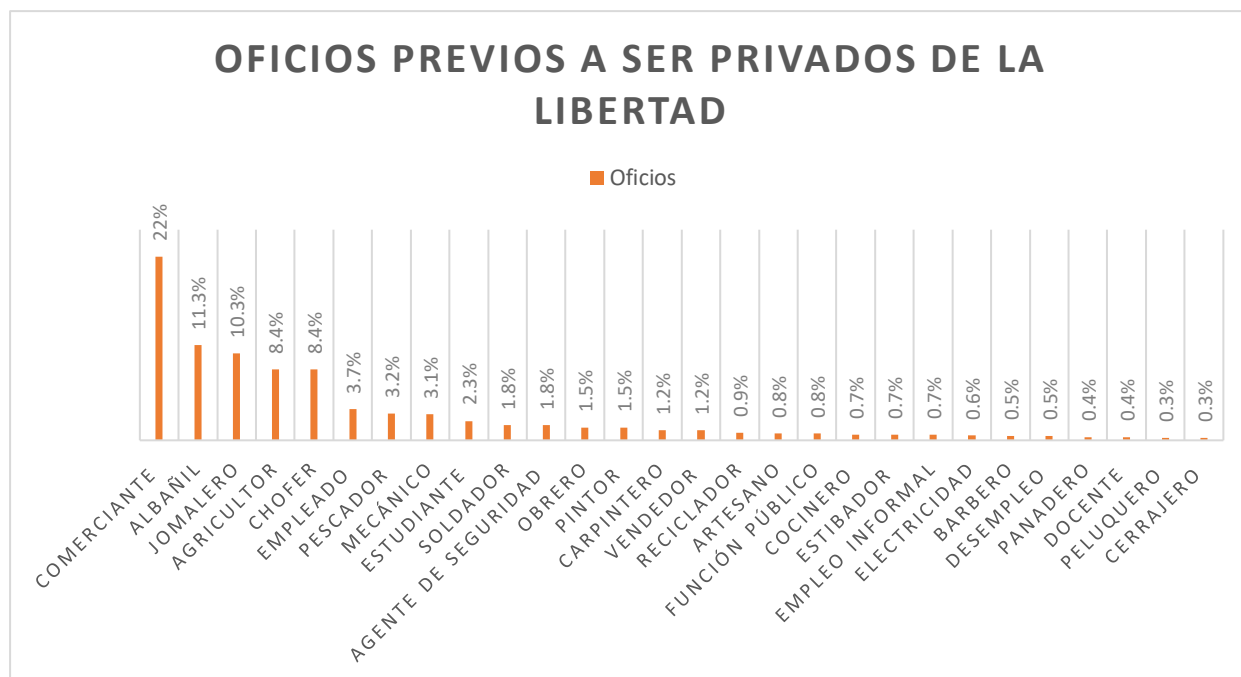
#### 6.4.9. Oficios previos a ser privado de libertad

Los oficios se consignan por parte de encargados de la gestión de los CPL y conforme a lo que la PPL indica, sin un instrumento estandarizado que contemple una categoría laboral indicativa.

#### Hombres

La base de datos da cuenta que 23.633 hombres manifestaron tener un oficio antes de estar en privación de libertad en los CPL, representando al 62,7% de los hombres en privación de libertad.

De este total de personas se destacan como principales oficios: 21,8% comerciante; 11,3% albañil; 10,3% jornalero; 8,4% agricultor; 8,4% chofer; 3,7% empleado; 3,2% pescador; 3,1% mecánico de carros; 2,3% estudiante; 1,8% agente de seguridad. Así, 3 de cada 4 PPL tenían este tipo de oficios al momento de su detención.



**Figuras 15. Oficios Previos a la Privación de la Libertad. (Hombres)**

**Fuente:** Obtenido SNAI, documento de información estadística a nivel nacional, con corte al 17 de noviembre de 2021.

**Autor:** Johao Orlando Jaramillo Saritama.

**Análisis e Interpretación del Autor:** Conforme los datos obtenidos del Servicio de Atención Integral a Personas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), que son a nivel Nacional, a lo que se refiere a los oficios previos a la privación de la Libertad solo en los casos de los hombres, la mayoría tuvieron un oficio de comerciante con un porcentaje del

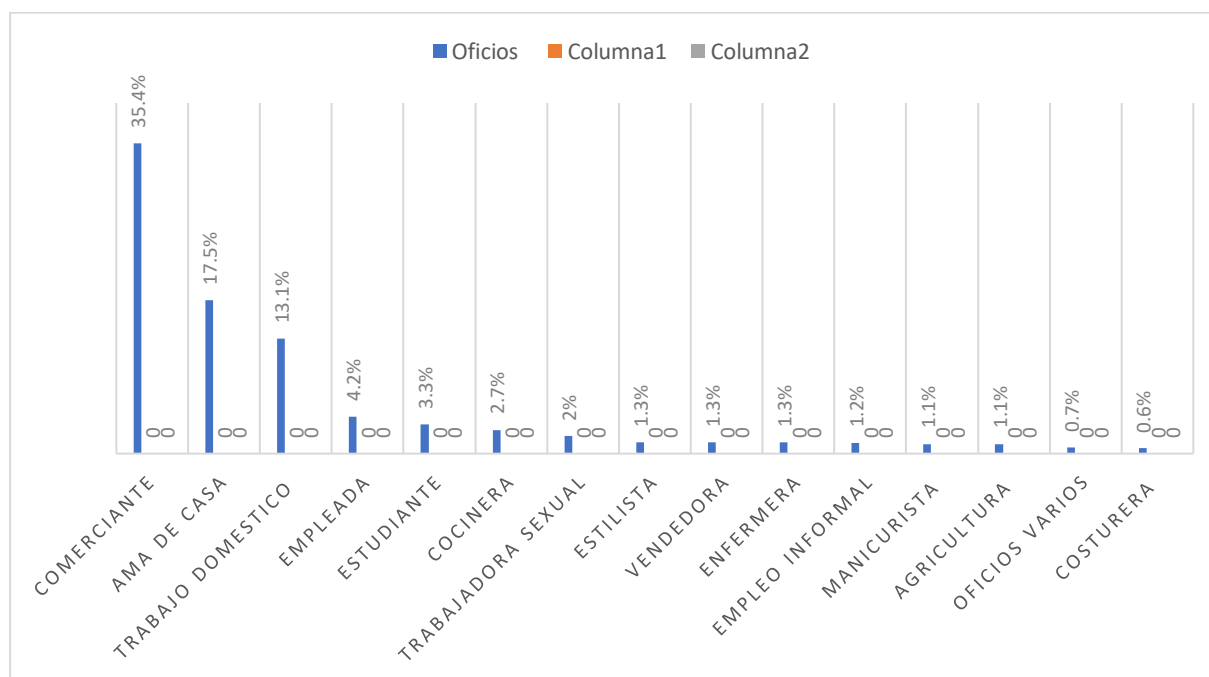
21,8%. En cambio, la minoría tiene un oficio de cerrajero de 0,3%. A lo que se refiere en el ámbito laboral, es necesario tener en cuenta cuales fueron los oficios antes de estar en la privación de la Libertad, por el motivo de que cuando le toque reinsertarse a la sociedad puedan continuar con sus vidas, con el propósito que sus conductas delictivas hayan modificado para el bien de la sociedad.

### Mujeres

Fueron 1.653 las mujeres privadas de libertad que manifestaron tener un empleo antes de estar en los CPL, lo cual representa 67,7% de las mujeres privadas de libertad.

De este total expresaron que: 35,4% eran comerciante; 17,5% ama de casa; 13,1% trabajo doméstico; 4,2% empleada; 3,3% estudiante; 2,7% cocinera; 2,0% trabajadora sexual.

Así se observa que en términos general 3 de cada 4 mujeres privadas de libertad tenían este tipo de oficio.



**Figuras 16. Oficios Precios a la privación de libertad. (Mujeres)**

**Fuente:** Obtenido SNAI, documento de información estadística a nivel nacional, con corte al 17 de noviembre de 2021.

**Autor:** Johao Orlando Jaramillo Saritama

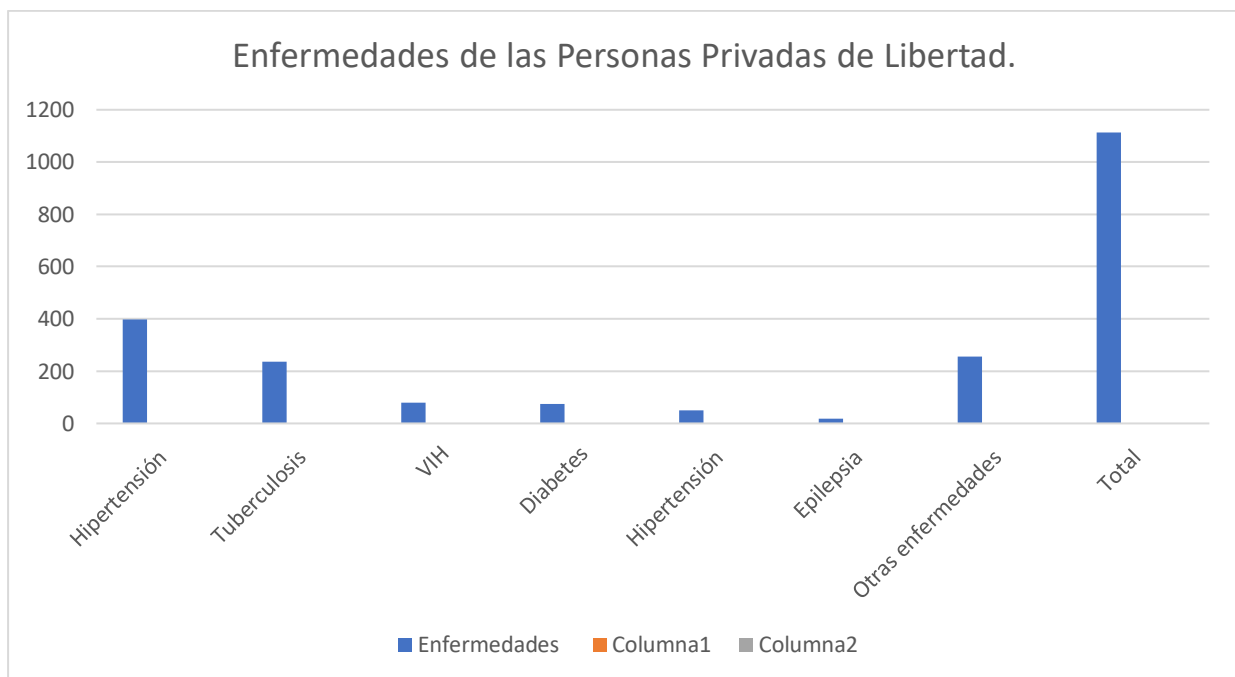
**Análisis e Interpretación del Autor:** Conforme los datos obtenidos del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), que son a nivel Nacional, a lo que se refiere a los oficios precios a la privación de la Libertad en el caso de las mujeres, la mayoría tuvieron un oficio de comerciante con un porcentaje del 35,4%. En cambio, la minoría tiene un oficio de costurera de 0,6 %. A lo que se refiere en el ámbito

laboral, es necesario tener en cuenta cuales fueron los oficios antes de estar en la privación de la libertad, por el motivo de que cuando le toque reinsertarse a la sociedad puedan continuar con sus vidas, con el propósito de regular futuras conductas delictivas, ya que cuando salga se haya modificado su forma de pensar y actuar para el bienestar de la sociedad.

#### 6.4.10. Principales enfermedades de las PPL al interior de los CPL

Del total de las PPL, se cuenta con información de que 2,8% (1.112 personas) tiene registrada alguna enfermedad.

**Tabla. 16** Enfermedades de las Personas Privadas de Libertad.



**Figuras 17. Enfermedades de las Personas Privadas de Libertad.**

**Fuente:** Obtenido SNAI, documento de información estadística a nivel nacional, con corte al 17 de noviembre de 2021. Sin datos 38.996.

**Autor:** Johao Orlando Jaramillo Saritama.

**Análisis e interpretación del Autor:** Conforme los datos obtenidos del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), que son a nivel Nacional, a lo que se refiere a las enfermedades de las Personas Privadas de la Libertad, tenemos un total 1.112 personas que están enfermas con fecha de hasta del 17 de noviembre del 2021, en la cual la enfermedad tiene mayor población carcelaria es la hipertensión con 398 casos. En cambio, la enfermedad que tiene menor población es la Epilepsia con 18 casos. Ya que tenemos que reconocer las personas privadas de la libertad gozan de derechos, como la salud, la educación, el tener acceso al agua, electricidad, comida,

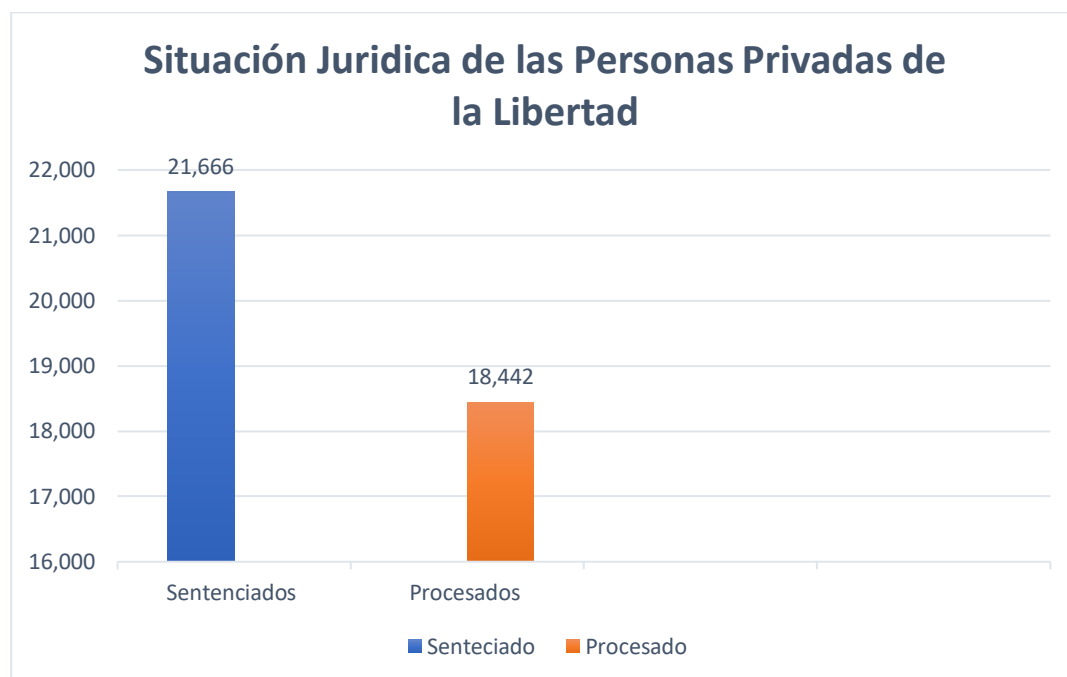


peticiones, quejas, recreación entre otros derechos, ya que solo se priva el derecho a la libertad, en este caso se debe defender el derecho a la salud por la razón que deben garantizar su vida.

#### **6.4.11. Situación jurídica de las personas privadas de libertad**

El estado jurídico de las personas privadas de libertad está comprendido por 21.666 (54,0%) personas sentenciadas y 18.442 (46,0%) personas procesadas.

**Tabla. 17** Situación Jurídica de las Personas Privadas de la Libertad.



**Figuras 18. Situación Jurídica de las Personas Privadas de la Libertad.**

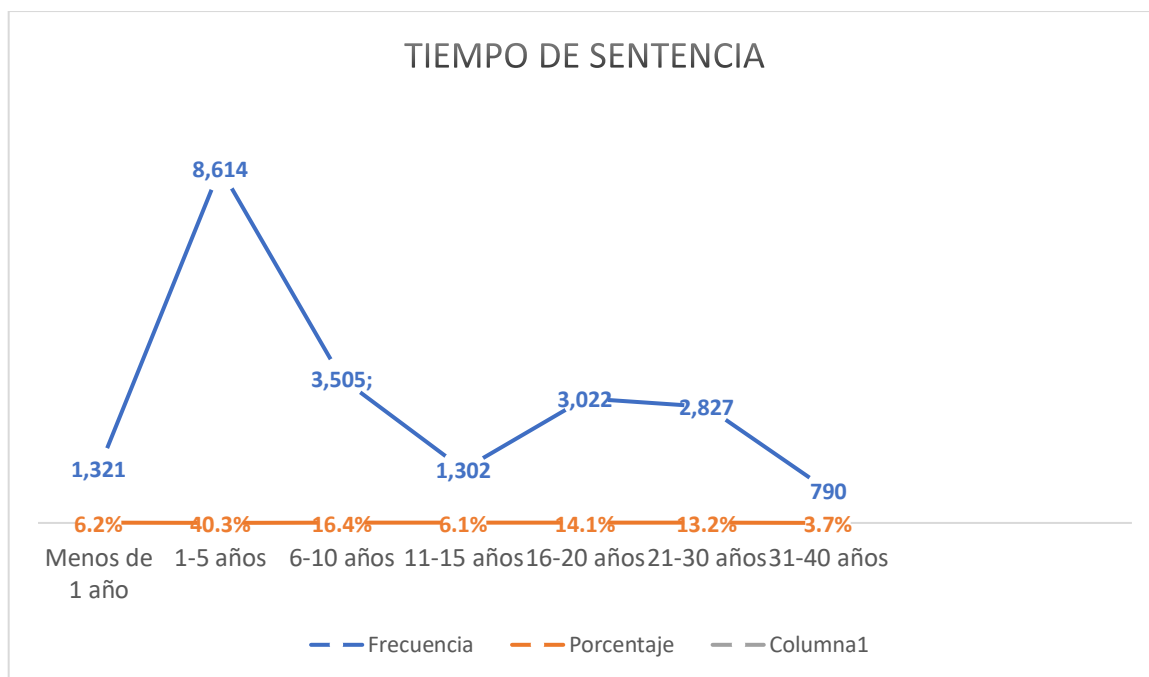
**Fuente:** Obtenido SNAI, documento de información estadística a nivel nacional, con corte al 17 de noviembre de 2021.

**Autor:** Johao Orlando Jaramillo Saritama

**Análisis e Interpretación:** Conforme los datos obtenidos del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), que son a nivel Nacional, a lo que se refiere a la situación jurídica de las Personas Privadas de la Libertad, hay 21.666 sentenciados. En cambio, hay 18.442 procesados, es decir, que todavía no tiene una sentencia para verificar su responsabilidad penal. En el ámbito judicial, es prioridad resolver los enjuiciamientos para verificar si son culpables o inocentes y no congestionar los Centros de Privación de la Libertad, para eso es necesario tener suficientes Jueces resolver.

#### **6.4.12. Tiempo de sentencia**

Del total de las personas con sentencia (21.666) se observa que al 6,2% se les sentenció a menos de 1 año; 40,3% entre 1 y 5 años; 16,4% entre 6 y 10 años; 6,1% entre 11 y 15 años; 14,1% entre 16 a 20 años; 13,2% entre 21 y 30 años; y, 3,7% entre 31 y 40 años.



**Figuras 19. Tiempo de Sentencia**

**Fuentes:** Obtenido SNAI, documento de Información estadística a nivel nacional, con corte al 17 de noviembre.

**Autor:** Johao Orlando Jaramillo Saritama

**Análisis e Interpretación:** Conforme los datos obtenidos del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), que son a nivel Nacional, a lo que se refiere al tiempo de la Sentencia, según los datos obtenidos lo han clasificado cada 5 años, en la cual tiene mayor población en los Centros de Privación de la Libertad, está en un intervalo de 6 a 10 años en la cual consta más Personas Privadas de la Libertad, que hay un total de 8.614 personas. En cambio, las penas que consta de 31 a 40 años son las que tiene menos población en los Centros de Privación de la Libertad ya que apenas tiene 790 Personas Privadas de la Libertad. Esto nos sirve para tener un panorama general sobre el tiempo de las penas que tiene cada Personas Privadas de la Libertad y el tiempo que van están en los Centros de Privación de la Libertad .

Conforme los datos obtenidos del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

## 7 Discusión.

### 7.1. Verificación de los Objetivos.

En este subtema, continuaremos analizando y sintetizando los objetivos planteados en el proyecto de Trabajo de Titulación ya aprobado legalmente, un objetivo general y cuatro objetivos específicos los cuales serán verificando a continuación.

### ***7.1.1. Verificación del Objetivo General.***

El objetivo general que se encuentra en el proyecto de Trabajo de titulación aprobado es el siguiente:

**“Estudio Doctrinario, Jurídico y Comparativo de la Falta de recursos como medio de control en los centros carcelarios y su debida rehabilitación”.**

El presente Objetivo se verifica en la presente Trabajo de Titulación con el desarrollo del Marco Teórico constando de las siguientes categorías en las cuales se analiza: Las etapas del ciclo de las políticas Públicas como son la Identificación del Problema, la Formulación de la Decisión, los obstáculos de la planificación, Decisión Democrática, la implementación de las Decisiones, el enfoque de la administración Racional, enfoque del Buen gobierno, enfoque de Gestión Pública, Evaluación de Políticas Públicas, el Presupuesto General del Estado, el ciclo presupuestario, Programación, Formulación, Ejecución, Presupuesto Inicial, Presupuesto Codificado, Presupuesto Pagado, Evaluación y seguimiento, Clausura y Liquidación, Ingresos del Presupuesto General del Estado, Presupuesto para los Centros de privación de la Libertad, Competencia jurisdiccional, Principios rectores que rigen el Sistema Penitenciario, Objetivos, del Sistema Penitenciario, Individualización de las Penas y Tratamiento, Características del Régimen Progresivo, Régimen Especial, Ejecución del Sistema de Progresión, Crisis Penitenciaria, Ausencia de Control efectivo y autogobierno, Hacinamiento, Medidas para reducir la población Carcelaria, Agentes penitenciarios, Rehabilitación de las personas privadas de la libertad, en las cual el Estado como Custodio de las Personas Privadas de la Libertad deben proteger los siguientes Derechos como la Salud, Educación, trabajo, provisión de comida y agua, Cultura, recreación, Deporte, Marco Internacional de protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, la detención preventiva, Derecho a ejercer su religión, Separación de Categorías, Registros, Restricciones Disciplinaria y sanciones, Trato de las Personas Privadas de la Libertad, Contacto con el mundo exterior, Rehabilitación y Reinserción, Personas con discapacidades o enfermedades mentales, Personas de nacionalidad extranjera, Circunstancias Especiales, conflictos armados, Pandemia en los Centros de Privación de Libertad y Legislación Comparada de los sistemas de Privación de Libertad que son Argentina, Perú y Colombia. Con el propósito de mejorar los Centros de Privación de Libertad, con el presupuesto adecuado, de igual forma garantizando los derechos de las Personas Privadas de la Libertad, poder controlar y vigilar las actividades que realizan las personas privadas de la Libertad, con el fin de que no se realicen actividades delictivas dentro de los establecimientos y poder control a los CPL, utilizando apropiadamente los recursos que el Estado les brinda a los Centros de Privación de la Libertad.

### ***7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos***

En el proyecto de Trabajo de Titulación se plantearon tres objetivos específicos que a continuación se proceden a verificarlos.

El primer objetivo específico es el siguiente:

**“Investigar los centros penitenciarios, el gasto público que se invierte en ellos y la rehabilitación de las personas privadas de libertad”**

Este primer objetivo se logra verificar al momento de la aplicación de la segunda pregunta de la encuesta aplicada al preguntar: ¿Qué piensa usted sobre el Presupuesto que se les asignan a los Centros de Privación de Libertad cada año, teniendo en cuenta que es necesario un presupuesto de 292 millones de dólares cada año para un buen funcionamiento? Para la cual seis encuestados que representan el 60% respondieron que, si es necesario aumentar el presupuesto que se le asigna a los centros de Privación de libertad, ya que los últimos años a partir del 2017, el presupuesto que se le ha designado se ha reducido, en cambio de aumentar, hay que tomar en cuenta que se debe utilizar medidas para disminuir la criminalidad en el país. Si el presupuesto baja, esto implicar muchas dificultades para el sistema Penitenciario, una de las cuales no podrá brindar las necesidades de las personas privadas de la libertad y recae en violentar los derechos de las personas que están dentro de los Centros de Privación de libertad por el motivo que no podrán cubrir todas las necesidades que requiere las personas privada de la libertad.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

**“Analizar los factores que conlleva a las personas privadas de libertad a la residencia en los centros penitenciarios y el aumento de la población carcelaria”**

El segundo objetivo se logra verificar en la quinta pregunta de la encuesta. ¿Qué comentario daría usted sobre la rehabilitación de las personas privadas de la libertad y la reinserción a la sociedad? Tienen comentarios similares por la razón que el SNAI, debería contar con autoridades capacitadas en las ciencias penitenciarias, para que puedan administrar a las personas privadas de la libertad, ya que tiene una consideración que de cada 10 personas privadas de a libertad solo se rehabilitan dos, una cifra muy pequeña, ya que es necesario aumentar las cantidades de personas rehabilitada para garantizar la paz social. De igual forma se apoya en el Marco teórico, en el punto 4.7 que estudios sobre los factores que influyen de las personas privadas de la libertad, en las cuales se clasificaron de la siguiente manera: factores personales, factores sociales y oportunidades delictivas, teniendo en cuenta esto se podría lograr un tratamiento individualizado donde se encuentre la raíz del problema de cada persona privada

de la libertad, con el propósito de poder cambiar la conducta y la perspectiva que tiene cada individuo, para que puedan reintegrarse a la sociedad.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

**“Comparar los diferentes sistemas carcelarios y su gasto que invierte en ellos y las medidas de control que utilizan con el objetivo de estudio académico”.**

El tercer objetivo se logra verificar en la segunda pregunta de la Encuesta ¿Estima usted conveniente, Comparar los diferentes sistemas carcelarios y su gasto que invierte en ellos y las medidas de control que utilizan con el objetivo de estudio académico? De los 10 encuestados tiene opiniones muy diferentes en las cuales se puede diferenciar por los diferentes factores que involucra el Presupuesto que se le designa a los Centros de Privación de la libertad, en las cuales podemos encontrar que deben aumentar el Presupuesto para mejorar el sistema Penitenciario, la incidencia por parte del Gobierno de turno, que los Centros de Privación de la Libertad deben ser autosuficientes, se debe minimizar el presupuesto y enfocarse en las demás áreas que el Estado debe cubrir. Para este caso estoy de acuerdo con el criterio que deberían aumentar el presupuesto en los Centros de Libertad, por la razón, que hace falta personal para poder controlar las actividades de las personas privadas de la libertad, mediante la capacitación y personal necesario de guías penitenciarios, de igual forma se podría cubrir las necesidades básicas y proteger los derechos de las personas, como la salud, educación, trabajo y la rehabilitación y la reinserción de la sociedad

## **7.2. Fundamentación para lineamientos Propositivos.**

Para realizar los lineamientos Propositivos de mi proyecto de titulación que se denomina: “Política Pública para mejorar la falta de recursos estatales como medio de control en los Centros Carcelarios y su debida Rehabilitación”, he considerado que se respete los derechos de las personas privadas de la libertad, para lo cual menciono el art 11 de la Constitución de la república del Ecuador en el numeral dos que dice que todas las personas son iguales y gozaran de los mismo derechos, deberes y oportunidades, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ya que estos caso el único derecho que se le prohíbe es el derecho a la libertad. En el artículo 12 de la constitución hace referencia al derecho humano sobre el agua ya que es irrenunciable y esto implica para toda la población ecuatoriana incluyendo a las personas privadas de la libertad. El artículo 26 nos establece sobre la educación que es un derecho que toda persona a lo largo de su vida debe recibir por el motivo que es

ineludible e inexcusable. En el Artículo 30 establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, en este caso sería que pueda recibir una celda que este en buen estado, donde tiene que cumplir con su pena. En cuanto al trabajo, es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, según el artículo 33 el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respecto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones, aplicado este concepto jurídico sobre el trabajo de las personas privadas de libertad, se debe considera tanto un derecho como un deber, ya que es la fuente económica para el intercambio de cualquier necesidad humana, esto se debería aplicar en los Centros de Privación de libertad, fomentar el trabajo para que puedan ser autosuficiente. El artículo 35 de CRE, señala que las personas privadas de libertad pertenecen al grupo de atención prioritarias, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. En el artículo 40 de CRE, se reconoce el derecho de las personas a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. Según el artículo 43 de CRE, el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a no ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativos, social y laboral, la gratuidad de los servicios de salud materna, la protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto y disponer de las facilidades necesarias para su recuperación. El artículo 44, dispone al Estado la sociedad y la familia la promoción prioritaria del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, indicado la aplicación del interés superior, para estos casos se aplica para cuando ambos padres están en centros de Privación de la libertad, el Estado debe garantizar un cuidador para el menor, para su protección y cuidado. El artículo 51 de CRE, reconoce los derechos de las personas privadas de libertad a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria, a contar con comunicación y visita de sus familiares y profesionales del Derecho, a declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que hayan recibido durante la privación de la libertad, a contar con recurso humanos y materiales, necesarios para garantizar la salud integral en los centros de privación de libertad, a recibir atención a sus necesidades educativas, laborales y productivas, culturales, alimentación y recreación. El artículo 76 de la CRE, en sus numerales 2 y 3 determina como garantías básicas del debido proceso, la presunción de inocencia de toda persona, quien deberá ser tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, y el principio de legalidad, que se traduce en que ninguna persona podrá ser juzgada, ni sancionada por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza. El artículo 77, numeral 1

de la CRE, señala que en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observara garantías básicas entre las que se destaca no considerar la privación de la libertad como una regla general y la privación de la libertad se aplicara exclusivamente para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, así como el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna, sin dilaciones y para asegurar el cumplimiento de la pena. El artículo 82 de la CRE, determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, publicas, aplicada y respetada por las autoridades competentes. El artículo 83, numeral 14 de la CRE, identifica como deber y responsabilidad de los ecuatorianos el respetar, reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, genero, orientación e identidad sexual. Artículo 85, numeral 1, prevé que la políticas públicas y prestación de bienes y servicios públicos están orientadas hacer efectivos el buen vivir, y todos los derechos que se concibe a partir del principio de solidaridad, debiendo tener como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades a recuperar la libertad. Artículo 89, establece la acción de habeas corpus, que tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. En el artículo 147, establece las atribuciones y deberes de la presidenta o presidente de la república: numeral 3, definir y dirigir las políticas públicas de la función ejecutiva; numeral 17, velar por el mantenimiento de la soberanía de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública y ejercer la dirección política de la defensa nacional; numeral 18, indultar, rebajar o conmutar las penas de acuerdo con la ley. Artículo 186, último inciso determina que en las localidades donde existan un centro de rehabilitación social, existirá al menos un juzgado de garantías penitenciarias. El artículo 201, dispone como finalidades del sistema nacional de rehabilitación social las rehabilitaciones integrales de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad; así como la protección de las personas privadas de libertad y las garantías de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. En el Artículo 202, determina que el sistema garantizara sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de Privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes

de la función ejecutiva y profesionales que será designados de acuerdo con la ley. La presidenta o presidente de la república asignará la administrada o administrado de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social previa evaluación de sus condiciones técnicas cognoscitivas y psicológicas. En el artículo 203, establece que el sistema se regirá por las siguientes directrices: únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerá interna en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de tención provisional formaran parte del sistema de rehabilitación social, y están autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo no son sitios autorizados para la privación de libertad de la población civil; en los centros de rehabilitación social, y los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional de salud mental y física también de cultura y recreación; las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones; en los centros de privación de libertad se tomara medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria; el Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad. El artículo 226, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. El artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rigen por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación. El artículo 275, establece que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socios culturales y ambientales, que se garantiza la realización de buen vivir. El Estado planificara el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciara la equidad social, territorial, promoverán la concentración y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. Los objetivos del régimen de desarrollo se establecen en el artículo 276, mejorar



la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establecen la constitución; construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basando en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo de los medios de producción y la generación de trabajo, digno y establece fomentar la participación y el control social, con reconocimiento con las diversas identidades y promoción de su presentación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire, y suelo. La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcance la autosuficiencia de alimentos sanos, culturalmente apropiados de forma permanente, según lo establecido en el Artículo 281. Conforme señala el artículo 314, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riesgo saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, entre otros. El Estado garantizará, según el artículo 325 el derecho al trabajo, se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomos, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano, y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores. El artículo 342 establece que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema. El artículo 343 establece que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población que posibilite el aprendizaje y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes, y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades pueblos, y nacionalidades. El artículo 358, señala que el sistema nacional de salud, tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable integral, tanto individual como colectiva, y reconocerán la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por la bioética, suficiencia interculturalidad, con enfoque de género y generacional. El artículo 377, señala que el sistema nacional, de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y a la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales y salvaguardar la

memoria social y el patrimonio cultural, se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales conforme, establecido en el artículo 381, el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas. El Estado garantizará los recursos y las infraestructuras necesarias para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa. El artículo, 364, establece que las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderán desarrollar programas coordinados de información prevención y control de consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización y se vulneraran sus derechos constitucionales. El artículo 393, determina que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos, la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. El 424, establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. Finalmente, el Artículo 426, establece que todas las personas, autoridades e Instituciones están sujeta a la constitución las juezas y jueces, autoridades administrativas, y servidoras y servidores públicos aplicarán directamente las normas constitucionales y las prevista en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no as invoque, expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los Instrumento Internacionales de los derechos Humano serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la constitución, para desechar la acción, interpuesta en su defensa ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), constituyen los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de la libertad. Tenemos la Regla 1, que señala que todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad en cuanto a seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, la regla 2, establece que estas reglas se aplicarán de forma

imparcial, la regla 3, determina aspectos generales, que la prisión y demás medidas cuyo efecto sean separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el solo hecho de despojar a una persona de su derecho a la libertad, razón, que psicológica y socialmente pueden empeorar la personalidad de la persona privada de la libertad, para lo cual no deben agravar el sufrimiento de la persona.

Han tenido un inmenso valor e influencia en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas penitenciarias, en relación con principios básicos de respeto, dignidad humana, gestión de los expedientes de los reclusos, separación por categorías, alojamiento, higiene, ropas y cama, alimentación, ejercicio físico y deporte, servicios médicos, restricciones, disciplina y sanciones, instrumentos de coerción física, registro de reclusos y celdas, información y derechos de queja de los reclusos, contacto con el mundo exterior, biblioteca, religión, Depósito de objetos perteneciente a los reclusos, Notificaciones, Investigación, Traslado de reclusos, Personal penitenciario, Inspecciones internas y externas, reglas aplicables a categorías especiales que se dividió en dos en reclusos penados y reclusos con discapacidades o enfermedades mentales.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 4 reconoce que las personas privadas de libertad conservan las titularidades de sus derechos humanos, con las limitaciones propias de la privación de libertad y, por tanto, estas deben ser tratadas con respecto a su dignidad como seres humanos, prohibiéndose su hacinamiento. El artículo 6, numeral 4, garantiza que en todo proceso penal que se prive de la libertad a una persona se observará lo preceptuado por la Constitución, considerado además que ninguna podrá ser incomunicada, asilada o sometida a torturas ni siquiera con fines disciplinario. El artículo 7 determina que las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas sesiones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención; en ningún caso la separación de las personas privadas de libertad se utilizarán para justificar, discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuada a un determinado grupo de personas. El artículo 10 prohíbe cualquier forma de privación de libertad en Instalaciones o lugares no autorizados legalmente, así como toda forma de arresto, coerción o privación de libertad derivada de procedimiento disciplinario administrativos. Los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la constitución de la república y los instrumentos internacionales de derechos humanos, conforme el artículo 12 de COIP, incluyen a integridad,

libertad de expresión, libertad conciencia, religión, trabajo, educación cultura, recreación, privacidad personal y familiar, protección de datos de carácter personal, asociación, sufragio, quejas y peticiones, información, salud, alimentación, relaciones familiares y sociales, comunicación y visitas, libertad inmediata, proporcionalidad en la determinación de la sanción disciplinarias. El artículo 632, dispone que la o el juzgador de garantías penitenciarias será el encargado del control del cumplimiento de las condiciones aplicadas a la suspensión condicional de la pena. Cuando la persona sentenciada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o trasgreda el plazo pactado la o el juzgador de garantía penitenciarias ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad. El artículo 672, señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS), es el conjunto de principios, normas, políticas, de las instituciones programas y procesos, que se interrelaciona e interactúa de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema para la ejecución penal. El artículo 673, establece que el sistema nacional de rehabilitación social, tiene cinco finalidades, que incluyen: a) la protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad; b) el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad de manera que al recuperar la libertad puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones; c) la rehabilitación integral en el cumplimiento de la pena ; d) la reinserción social y económica; e) las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. El artículo 674, determina las atribuciones del organismo técnico, del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, las cuales son: a) organizar y administrar el funcionamiento del sistema; b) administrar los centros de privación de libertad y definir su estructura orgánica, y funcional; c) garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del personal administrativo y de seguridad de las personas que ingresa a los centros de privación de libertad en calidad de visitas; d) evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y e) fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema, respecto de la organización del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la norma jurídico penal no solo plantea la existencia de un organismo técnico sino también la existencia del Directorio del Organismo Técnico, del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (DOT), regulado en el Artículo 675, cuyo objetivo es la determinación y aplicación de las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad y cumplimiento de las finalidades del sistema, el directorio ejerce la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y se integra por las o los ministro o sus delegados, encargados, de la materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y del defensor del pueblo. Así mismo la

Presidenta o Presidente de la Republica designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el Directorio. El artículo 676, determina que las personas privadas de libertad, se encuentra bajo la custodia del Estado y este responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad. El artículo 677, refiere que el Centros de Formación y Capacitación Penitenciario estará dirigido y regulado por el organismo técnico y que tendrá las siguiente funciones: a) elaborar y aplicar el plan de formación y capacitación para las y los aspirantes a integrarse como personal al servicio del Sistema Penitenciario; b) seleccionar, formar y cualificar a las y los aspirante a integrarse como personal al servicio del sistema penitenciario; c) perfeccionar, actualizar, promover y evaluar de manera constante, al personal de los centros de privación de libertad, en cualquiera de las áreas penitenciarias. En el artículo 678, establece que, en las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad y que para que el efecto es: a) centros de privación provisional de libertad, y b) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos donde permanecen personas con una mediad cautelas de prisión preventiva y apremio; los segundos son aquellos donde permanecen personas con sentencias condenatoria ejecutoriada. En cuanto a la seguridad de los centros de privación de libertad el Artículo 686, señala que la seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria, mientras la seguridad perimetral es competencia de la Policial Nacional. El artículo 687, determina que la autoridad competente designada es la responsable de la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad. El artículo 694, establece que en relación a la ubicación poblacional de las personas privadas de libertad se ubicarán en los niveles de máxima, media y minia seguridad. El articulo 700 determina que el sistema de rehabilitación social, prestara asistencia social y psicológica durante y después del cumplimiento de la pena, para lo cual el estado, atreves de los ministerios con respondientes, regularan lo fines específicos y fomentará la inclusión laboral de las personas privadas de libertad con el fin de proporcionar a las personas que ha cumplido la pena y recuperado su libertad, mayores oportunidades de trabajo. El artículo 701, dispone que el tratamiento de las personas privadas de libertad con miras a la rehabilitación y reinserción se fundamentara en ejes de lo laboral, educación, cultura y deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción cuyo desarrollo se determinara de acuerdo a lo preceptuado por el reglamento del Sistema Nacional Rehabilitación Social, el artículo 708, determina para efectos del tratamiento de las personas privadas de libertad, se elaborara un plan individualizado de cumplimiento de la pena, que consiste en un conjunto de metas y acciones concertadas, con la persona que conlleva a superar los problemas de exclusión y carencias que

influyen en el cometimiento del delito. Su objetivo es la reinserción y el desarrollo personal y social de la persona privada de libertad; para su cumplimiento el plan será evaluado periódicamente y reformulado de ser necesario, respecto de la seguridad preventiva el artículo 720, dispone que los encargados de la seguridad preventiva de los centros de rehabilitación social, podrán tomar medidas urgentes dirigidas a evitar o prevenir faltas disciplinarias que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente. Además, dispone que cuando se produzca un motín o una grave alteración del orden en un centro de privación de libertad, la autoridad competente solicitará, de ser necesario, la intervención de la fuerza pública en la medida y el tiempo necesario para el restablecimiento del orden.

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en su artículo 9, establece que el órgano gobernante es el Directorio del Organismo Técnico el cual es encargado de la definición de las Políticas Públicas que rigen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin carácter administrativo y estará conformado por las máximas autoridades, o sus delegados permanentes, encargados de la materias: Derechos Humanos, Salud Pública, Trabajo o relaciones Laborales, Educación, Inclusión Económica y Social, Cultura, Deporte, Defensoría del Pueblo.

Ley de seguridad pública y del Estado, señala en su artículo 1, que su objeto es regular la seguridad integral del Estado democrático de derecho y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizado el orden público, convivencia, la paz y el buen vivir en su marco de sus derechos y deberes, como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacional y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden a través del sistema de seguridad pública y del Estado. El artículo 2, dispone que se establecerá e implementará políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos e instituciones la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, y permanente entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadano, y se establecerá estrategias de prevención para tipo de crisis o grave comisión social. A su vez, en su artículo 3, determina que es deber del Estado, promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos, y de los derechos y garantías constitucionales. Conforme el artículo 4, los principios de la seguridad pública y del Estado son: Integralidad, Complementariedad, prioridad y oportunidad, prevalencia y responsabilidad. El artículo 5

establece que el sistema de seguridad pública y del Estado, está conformado por la Presidencia de la República, quien lo dirige las entidades públicas, las políticas, los planes y normas y los recursos y los procedimientos, con sus interrelaciones definidos para cumplir con el objeto de la presente ley, y las organizaciones de la sociedad que coadyuven a la seguridad ciudadana y del Estado. Artículo 23, señala que la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad, se orientan a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia, del crimen organizado, del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, del narcotráfico, de armas, tráfico de órganos, de cualquier otro tipo de delito, de la violencia social, de la violación a los derechos humanos, se privilegiaran medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y la erradicación de violencia de cualquier tipo, mejorar la relación entre la policía y la comunidad, la provisión inmediata de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos, de violencia auxilios y respuestas, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar, e investigar los eventos que se producen y que amenaza a la ciudadanía.

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y el orden Público (COESCOP), en su artículo 264, determina, que el cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, es una entidad complementaria de seguridad ciudadana y es órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de justicia, derechos Humanos y rehabilitación social. El artículo 265, nos manifiesta que determina las funciones y responsabilidades del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria en: a) precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y la seguridad en los Centros de Privación de Libertad a nivel Nacional; b) mantener la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de la libertad y unidades de seguridad transitorio; c) proteger el lugar preservar los vestigios elementos materiales de las infracciones cometidas al interior de los centros de privación de libertad garantizando la cadena de custodia hasta entregar a la autoridad competente; d) garantizar la seguridad del personal técnico y administrativo que trabaja en los Centros de privación de Libertad, y de las personas que realizan visitas.

## **8. Conclusiones.**

Luego del desarrollo, análisis de la revisión de Literatura, y de la tabulación de los resultados obtenidos de la investigación de campo, la verificación de los objetivos, y fundamentación jurídica de los lineamientos propositivos, se proceden a presentar las siguientes conclusiones.

1. Las Políticas Públicas mediante la prestación de bienes y servicios Públicos busca hacer efectivos los derechos y el buen vivir de las personas privadas de libertad, mantener el control de forma coercitiva mediante mecanismos de planificación y ejecución, sin perjuicios de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, el Estado garantizara la distribución equitativa sobre la prestación de bienes y servicios públicos. De igual manera hay que manifestar la función del Estado esta principalmente comprometido con la seguridad nacional, en lo que manifiesto la seguridad interna de los Centros de Privación de la Libertad que son provenientes de fuentes tributarias, financiamientos internos y externos. La seguridad Penitenciaria debe cumplir con tres elementos que son la seguridad física, que se refiere al equipamiento como celdas, cámaras de seguridad, muros, rejas; la seguridad procedimental trata de los procedimientos que realizan los miembros del personal penitenciario y la seguridad dinámica implica el conocimiento de lo que ocurre dentro de los establecimientos penitenciarios.
2. En la Actividad jurisdiccional las juezas y jueces de Garantías Penitenciarias, en este caso tiene capacidad o facultad para conocer y sustanciar los procesos sobre rebaja de penas, libertad controlada, conmutación, régimen de cumplimientos de penas y medidas de seguridad de los Centros de Privación de Libertad y cualquier otra modificación de las condenas impuestas por medidas impuestas por la comisión de un delito. Supervisar el régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicional, pre libertad y medidas de seguridad para las personas privadas de la libertad. La pena que deben cumplir según la disposición legal cuyos fines son la reeducación, rehabilitación, reinserción social, resocialización y reparación de la víctima. Tenemos recordar que el poder que tiene el Estado para castigar, deriva del juis Puniendi, es decir, la Facultad del Estado para definir los delitos establecer sanciones y aplicarlas. Teniendo en cuenta esto hay que aplicar la filosofía para encontrar los fines de la pena, cuáles son las conductas punibles y cual es trasfondo de su aplicación, cuales son los resultados positivos y negativos para la sociedad.



3. La rehabilitación de las privadas de la libertad tiene la función de cumplir con los siguientes ejes de tratamiento que establece el Código Orgánico Integral Penal, según los cuales son el laboral, educación, cultura, deportes, salud, vinculación familiar y reinserción a la sociedad. Tenemos que tener en cuenta los factores que caracterizan a las personas privadas de la libertad, como pueden ser los factores personales que depende de características biológicas, personalidad de predisponer cometer actos antisociales, alteraciones neurológicas, hiperactividad, problemas de atención, impulsividad, tendencia al riesgo y adicione. Entre los factores sociales, tenemos al barrio de residencia, problemas familiares, fracaso en el ámbito educativo, laboral, enemistades, resentimiento y venganza. Por finalizar las oportunidades delictivas , personas que encuentra una oportunidad para realizar un delito como ejemplo dejan una moto con la llaves puestas, entonces la otra persona encuentra una oportunidad de llevarse y poderla venderla, en este caso las personas toma la decisión de hacerlo por la facilidad que puede obtener algo sin mucho esfuerzo.

4. En la legislación comparada tenemos que ver los factores positivos y negativos que tiene cada país entre los cuales escogido Argentina, Colombia y Perú, cuya razón es que se asemeja a la vida cotidiana de los países de Latinoamérica.

En cuanto al cumplimiento de las penas en Ecuador, la ejecución de las penas esta impuesta por los tribunales y le compete al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). En cuanto al cumplimiento de las penas en Argentina la ejecución de las penas esta impuesta por los tribunales y le compete al Servicio Penitenciario Federal y de los Servicios Penitenciarios Provinciales.

En Colombia, el Derecho Ejecutivo se encuentra regulado por el Código Penitenciario y Carcelario, establecido por la ley 65 de 1993. Ente Código establece las normas y procedimientos para la ejecución de las pernas privativas de la libertad, la reinserción social y la resocialización de los condenados, así como también establece las competencias y obligaciones de las autoridades penitenciaria

El sistema de justicia penal en Perú, es un sistema mixto, lo que significa que combina elementos del sistema acusatorio y del sistema inquisitivo.

## **9. Recomendaciones.**

De las investigaciones efectuadas se ha obtenido información relevante, cuyo propósito es disminuir la población en los Centros de Privación de Libertad, mediante la rehabilitación adecuada, utilizando mecanismo individualizados dependiendo de los factores delictivo de cada persona, respetado sus derechos por eso es necesario implementar las siguientes recomendaciones.

1. Se recomienda al Estado ecuatoriano, aplicar de forma eficiente las políticas públicas para su ejecución, que son utilizado para mediano y largo plazo, que sea evaluada en el transcurso del tiempo, ver si se producen resultados planteados.
2. Mediante el Organismos Técnico Nacional de Rehabilitación Social, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas Libertad y Adolescentes infractores, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Inclusión económica y social, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Deporte, Secretaria de Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo , Corte Constitucional del Ecuador, Consejo de la Judicatura, deben elaborar una correlación entre las instituciones del Estado, para lograr mejorar la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de la libertad,
3. Concientizar a la sociedad ecuatoriana, con programas para mejorar los valores morales y éticos, empatía por las demás personas, consecuencias jurídicas de cometer un delito, mejorar la toma de decisiones. Aplicar esto también para las personas privadas de libertad en su rehabilitación con la dedica evaluación para mejorar sus capacidades, cambios de perspectivas de acuerdo a los factores por cuales está en prisión, estas pueden ser individuales, sociales.
4. Por finalizar mediante las prestaciones de bienes y servicios públicos que el Estado otorga a los centros de privación de libertad, primero deberían con el personal adecuado, es decir, que debería contar con suficientes guías penitenciarias, si contamos con 40.000 mil personas privadas de libertad que consta en los datos estadísticos del SNAI del 2022, por lo cual mínimo debería contar con 4.000 guías penitenciarios por la razón que tendría que vigilar un guía penitenciario cada 10 personas privadas de la libertad para que se cumplan con la seguridad penitenciaria, especialmente la seguridad dinámica que implica el conocimiento que ocurre dentro de los centros de privación de libertad. Tener el seguimiento desde cuando entran a cumplir con la pena hasta cuando se acabe su tiempo, con la finalidad de tener un proceso progresivo de las personas privadas de la libertad para cumplir con esta

finalidad es necesario fomentar la empatía entre individuos, mediante el trabajo comunitario, trabajo en equipo. La clasificación de los reclusos está vinculada de evaluaciones individuales, en un contexto penitenciario sería a un análisis sistemático del recluso utilizando técnica como instrumentos estructurales como exámenes de documentación, entrevistas y observaciones para determinar riesgos futuros como lesiones auto infligidas o suicidio, el riesgo de destrucción de infraestructuras y riesgo de fugas. La evaluación y la clasificación eficaces permite agrupar adecuadamente a las personas a efectos de gestión y realización de intervenciones por parte de guías penitenciarios y autoridades competentes por el motivo que es un elemento clave para reducir la probabilidad de accidentes como las agresiones entre reclusos o al personal. Incentivar a las personas privadas de la libertad que cumplen con buen comportamiento con una recompensa, entre las cuales se debe ampliar el tiempo de visitas de los familiares o amigos, cumpliendo los parámetros de régimen semi-abierto, abierto, rebaja de penas por el sistema de méritos y rebajas de penas por modalidad de quinquenio.

### **9.1 Lineamientos Propositivos.**

- ✚ En primer lugar, hay que asignar recurso para el uso de la evidencia y hacer que una persona tome el trabajo de incorporar evidencia al diseño de políticas públicas. El gobierno debe asignar recursos para evaluaciones de programas y políticas a través de sus propios fondos. También debe contratar persona o asignar funcionarios al uso de datos y de evidencia en evaluaciones y planificaciones.
- ✚ En segundo crear espacios donde se impulse y recompense a las personas privadas de libertad por comportamientos buenos dentro de los centros de privación de libertad. Asignar espacios físicos y agendas específicas puede permitir el intercambio de experiencias y el desarrollo de propuesta durante el proceso de rehabilitación que deben incluir datos y evidencia.
- ✚ En tercer lugar, intervenir en la recopilación de datos administrativos, la gestión y el intercambio de información institucional. El acceso a los datos de como es el tratamiento de las personas privadas de libertad dentro de los Centros de privación de libertad, si cuentas con todas las necesidades básica para el cumplimiento de su pena.

- ✚ En cuarto lugar, estas prácticas son importantes, pero no son de mucha utilidad si el gobierno no está comprometido a evaluar, así como a desarrollar y revisar sus políticas con el uso de datos y evidencia. También vale la pena recordar que la evidencia en evaluaciones experimentales y de impacto son herramientas, no una solución para todos los asuntos que giran alrededor del desarrollo de Políticas Públicas.
- ✚ En quinto lugar, utilizar las Políticas Públicas con un enfoque de desarrollo humano con el objetivo principal de promover el crecimiento personal y evolución Humana, por decir que se fomente grupos de crecimiento personal dentro de los Centros de Privación de Libertad para que puedan tener conocimientos de sí mismo como individuos, mejorar la comprensión con las demás personas y las relaciones sociales, tener un conocimiento más amplio de sí mismo, mejorar la conciencia social.
- ✚ Para facilitar el trabajo de las Políticas Públicas es necesario utilizar métodos o estrategias entre las más relevantes encontramos el método conductual, método de acopladura, método de Desarrollo Institucional, método alternativo y Método de coaliciones promotoras, entre los que más destaco para esta investigación sería el método conductual por que cuenta con la toma de decisiones a partir de las psicología que emociones, sensaciones, pasiones y el contexto en que se toma las decisiones tiene una gran relevancia para las acciones que toman las personas día tras día.
- ✚ Por finalizar tomas en cuenta los siguientes puntos como pueden ser la demanda de políticas, demanda social, necesidades identificables, juicios de valor sobre la realidad, compromisos de los políticos asumidos. Sin olvidar los fenómenos sociales son interpretados de diferentes maneras por diferentes personas y en diferentes épocas. Otros aspectos que no hay que descuidar que es referente a las proyecciones de la información, ya que la Política Pública estará actuando en el futuro y la información pertenece al pasado por lo que se estima tendencias y previsiones al momento de ejecutar políticas públicas.

## 10. Bibliografía

- ❖ Álvarez, M. (2008) *Ejecución Penal y Derechos Humanos una mirada crítica a la privación de libertad*. Editora Carolina Silva Portero. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/31914-manual-editorial-la-cepal>.
- ❖ Becker, G (1968) Crime and Punishment: An Economic Approach. Estados Unidos. *The Journal of Political Economy*
- ❖ Cárceles del Ecuador: Los efectos de la Criminalización por drogas. (2007) Obtenido de: <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656565004.pdf>
- ❖ CNDH (2016) La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana. Consultado el 10 de mayo de 2022. <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CPP1-Sobrepoblacion-Centros.pdf>
- ❖ (2021) Diagnostico del Sistema Penitenciario en el Ecuador. Consultado el 04 de mayo del 2022. [https://www.ethnodata.org/media/filer\\_public/6b/b1/6bb1b51c-e435-4edd-9508-848bfac91e91/diagnostico\\_sistema\\_penitenciario\\_ecuador\\_kaleidos\\_2021.pdf](https://www.ethnodata.org/media/filer_public/6b/b1/6bb1b51c-e435-4edd-9508-848bfac91e91/diagnostico_sistema_penitenciario_ecuador_kaleidos_2021.pdf)
- ❖ Cuatro propuestas para la crisis carcelaria queden en el pasado. (2022). Obtenido : <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/cuatro-propuestas-para-que-la-crisis-carcelaria-quede-en-el-pasado/>
- ❖ Ecuador, Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, del 20 de octubre de 2008. LEXIS. A
- ❖ Ecuador, Asamblea Nacional (2014). Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180, del 22 de agosto del 2022. LEXIS.S.A.
- ❖ Ecuador, Asamblea Nacional (2020). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Registro Oficial Edición Especial 958.
- ❖ Ecuador, Asamblea Nacional (2009). Ley de Seguridad Pública y del Estado, Registro Oficial Suplemento 35, del 22 de agosto del 2022. LEXIS S.A.
- ❖ Ecuador, Asamblea Nacional (2010). Reglamento a la Ley de Seguridad pública y del Estado, Registro Oficial Suplemento 290, del 09 de agosto del 2022. LEXIS. S.A.
- ❖ Ecuador, Asamblea Nacional (2017). Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Registro Oficial Suplemento 19, del 08 de agosto del 2022.
- ❖ Ecuador, Asamblea Nacional (2009): Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial Suplemento 544, del 08 de agosto de 2022.

- ❖ Fuchs, M. (2021). Sistema Penitenciarios y Ejecución Penal en América Latina, Editorial Tirant lo Blanch.  
<https://www.kas.de/documents>
- ❖ Habrá 1.400 nuevos guías Penitenciarios en Ecuador. (2022) Obtenido de:  
<https://gk.city/2022/07/11/1400-nuevos-guias-penitenciaros-ecuador/>
- ❖ Ibarra, A. (2015). Cultura Escrita y Justicia Penal. El discurso sobre la Pena y Otros Libros de la Época.  
<https://www.scielo.org.mx/pdf/hm/v65n4/2448-6531-hm-65-04-01563.pdf>
- ❖ Personas Privadas de la Libertad en Ecuador. (2022) Obtenido de:  
[https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador\\_VF.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf)
- ❖ Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025. Obtenido de:  
[https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18\\_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social\\_vF-.pdf](https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf)
- ❖ Roberto, M. (2019) El "ciclo de las políticas" en la enseñanza de las políticas públicas.  
<https://www.redalyc.org/journal/675/67560760008/html/>
- ❖ Roth, A. (2002) Políticas Públicas, Formulación, Implementación y Evaluación. Ediciones Aurora.
- ❖ Jaitman, L. (2017) *Los costos del crimen y de la violencia: nueva evidencia y hallazgos en América Latina y el Caribe*. Editorial Laura Jaitman.
- ❖ Pampillón, R. (2007) El crimen frena el desarrollo económico de América Latina. Economy Weblog.
- ❖ Podestá, A. (2020) *Gasto Público para impulsar el desarrollo económico e inclusivo y lograr los objetivos de Desarrollo Sostenible*. Publicación de la CEPAL.  
[https://economy.blogs.ie.edu/archives/2007/06/el\\_crimen\\_frena/#sthash.MbFuxQlp.dpuf](https://economy.blogs.ie.edu/archives/2007/06/el_crimen_frena/#sthash.MbFuxQlp.dpuf)
- ❖ Selección de guías penitenciaros en Ecuador (2022), Obtenido de:  
<https://gk.city/2022/04/12/asi-sera-seleccion-guias-penitenciaros-en-ecuador/>
- ❖ UNODC. (2015) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. (Reglas de Nelson Mandela).
- ❖ Zúñiga, E. (2016) Presupuesto general del Estado. Revista de Derecho, 25.  
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/download/462/456>

## 11. Anexos

### Anexos 1. Formato Encuestas



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a) abogado(a): Mi nombre es Johao Orlando Jaramillo Saritama , soy estudiante del último ciclo de la carrera de derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja; actualmente me encuentro desarrollando mi trabajo de Titulación el mismo que se titula: “Política Pública para mejorar la falta de recurso Estatales como medio de control en los centros carcelarios y su debida rehabilitación” previo a obtener el título de Abogado, por lo que le solicito a usted de la manera más comedida se sirva dar contestación al siguiente cuestionario, cuyos resultados me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación.

El problema a tratar sobre la desorganización de los centros carcelarios visto desde un punto que por falta Recursos Estatales no tiene un buen manejo de las instalaciones carcelarias, esto implica que no se pueda dar un seguimiento a las actividades que realizan las personas privadas de la libertad lo que ocasiona un aumento de organizaciones delictivas, motines, violencia y muerte.

1. Considera Usted que las Políticas Públicas en el Ecuador, cumplen con las etapas de formulación, ejecución, evaluación, y control, como lo estipula el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Si ( )**

**No ( )**

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

**2. Estima usted conveniente, Comparar los diferentes sistemas carcelarios y su gasto que invierte en ellos y las medidas de control que utilizan con el objetivo de estudio académico.**

Si ( )

No ( )

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

**3. Considera Usted que la Falta del Presupuesto General del Estado para los centros Penitenciario, es una parte del problema de la crisis penitenciaria que se ha ocasionado en el Ecuador.**

Si ( )

No ( )

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

**4. Cuales considera usted que sea el motivo de la crisis penitenciaria en el Ecuador:**

No tener recurso suficiente para poder controlar las actividades de las personas privada de libertad. ( )

La innecesaria vigilancia, el personal insuficiente para trabajar en los centros carcelarios, rehabilitación ineficaz de las personas privadas de la libertad. ( )

No tener las condiciones adecuadas para satisfacer las capacidades básicas ( )  
otros..... ( ).

**5. Cree usted que el Estado como custodio de las personas privadas de libertad les satisfacen las necesidades básicas como energía, alimentación, agua.**

Si ( )

No ( )

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....



**6. Cree usted que, como mejor opción, sería que el Estado, en el caso de no cubrir el gasto público para los centros carcelarios se le obligara trabajo a las personas privadas de la libertad que fuere residente.**

**Si ( )**

**No ( )**

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

## Anexos 2. Formato Entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

- 1. Qué opinión le merece a usted, la falta del Presupuesto General del Estado para garantizar el control en los Centros de Privación de la Libertad y su debida rehabilitación.**
- 2. Qué piensa usted sobre el Presupuesto que se les asignan a los Centros de Privación de Libertad cada año, teniendo en cuenta que es necesario un presupuesto de 292 millones de dólares cada año para un buen funcionamiento.**
- 3. Nos puede indicar cuales son los factores más relevantes que ocasiono la crisis carcelaria en estos ultimo años.**
- 4. Podría señalar usted cual es la Política Pública que se aplica en los Centros de Privación de la Libertad en el Ecuador.**
- 5. Que comentario tendría usted sobre la rehabilitación de las personas privadas de la Libertad y la reinserción a la sociedad.**

### Anexos 3. Certificado de Traducción.



"Make today so awesome,  
yesterday gets jealous."

Loja, 17 de mayo del 2023

## CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

A quien corresponda,

Yo, José Geovanny Jiménez Balcázar, traductor oficial del The Canadian House Center, instituto privado especializado en la enseñanza del inglés como lengua extranjera y centro de traducción autorizado y acreditado por el Consejo Nacional de la Judicatura del Ecuador bajo la licencia profesional número 12282677, certifico que el resumen de tesis titulada **"Política Pública para mejorar la falta de recursos Estatales como medio de control en los centros carcelarios y su debida rehabilitación"**., realizada por *Johao Orlado Jaramillo Saritama* portador de la cédula de identidad ecuatoriana 1105891111, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, ha sido traducido de buena fe del español al inglés en la institución antes mencionada, y es una traducción fiel y exacta del documento original según mi leal saber y entender.

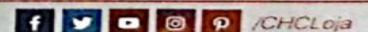
El portador puede hacer uso de este certificado y del documento traducido para cualquier fin legal que consideren oportuno.



Lic. José Geovanny Jiménez Balcázar  
TRADUCTOR OFICIAL  
THE CANADIAN HOUSE CENTER  
Email: [chcloja@gmail.com](mailto:chcloja@gmail.com)  
Tel: +593 (0)7 258 4334

CHC MATRÍZ: Venezuela 19 - 77 e/ José María Peña y Av. Pío Jaramillo Alvarado  
CHC CENTRO: Miguel Riofrío 14 - 35 entre Bolívar y Sucre  
2565257 (Chc Centro) • 2585435 (Chc Matriz)

[www.thecanadianhousecenter.com](http://www.thecanadianhousecenter.com)



/CHCLoja

## Anexos 4. Informe de estructura, pertinencia y coherencia del Trabajo de Titulación.



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO

Presentada el día de hoy, de once de julio de dos mil veintidós, a las ocho horas con diez minutos.- Evacuada la diligencia otórguese lo solicitado por la persona interesada e incorpórese al expediente académico.- LO CERTIFICO.-

ENA REGINA  
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por  
ENA REGINA PELAEZ  
SORIA  
Fecha: 2022.07.11 12:09:34  
-05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 11 de junio de 2022, a las 09H09.- De conformidad a las competencias establecidas en el Art. 134 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, al informe favorable de pertinencia de estructura y coherencia conforme lo determinado en el artículo 134 del RRA-UNL emitido por la Dra. Susana Jacqueline Jaramillo, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, sobre el proyecto de tesis intitulado: **“POLÍTICA PÚBLICA PARA MEJORAR LA FALTA DE RECURSO ESTATALES COMO MEDIO DE CONTROL EN LOS CENTROS CARCELARIOS Y SU DEBIDA REHABILITACIÓN”**, presentado por el/la postulante **JOHAO ORLANDO JARAMILLO SARITAMA**, estudiante del Décimo Ciclo de la Carrera de Derecho, período actual, Modalidad Presencial, previo a la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogado, se autoriza la ejecución del proyecto de tesis, y se designa como Directora de tesis a la Dra. Susana Jacqueline Jaramillo, Mg. Sc., conforme lo ordenado en el Art. 134 RRA-UNL.- NOTIFÍQUESE para que surta los efectos de ley que corresponden.



Firmado electrónicamente por:  
MARIO ENRIQUE  
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 11 de junio de 2022, a las 09H10.- Notifiqué con el decreto que antecede a la Dra. Susana Jacqueline Jaramillo, Mg. Sc., personalmente y firman.



Firmado electrónicamente por:  
SUSANA  
JACQUELINE  
JARAMILLO

Dra. Susana Jacqueline Jaramillo. Mg. Sc.,  
**DIRECTOR/A DE TESIS**

ENA  
REGINA  
PELAEZ  
SORIA

Firmado  
digitalmente por  
ENA REGINA  
PELAEZ SORIA  
Fecha: 2022.07.11  
12:09:44 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA**

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

072 - 545177  
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"  
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

## Anexos 5. Informe del Tribunal de Grado.



Universidad  
Nacional  
de Loja

### CERTIFICACIÓN DEL HONORABLE TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 28 de marzo de 2023

En nuestra calidad de Tribunal Calificador del Trabajo de Titulación titulado: “POLÍTICA PÚBLICA PARA MEJORAR LA FALTA DE RECURSOS ESTATALES COMO MEDIO DE CONTROL EN LOS CENTROS CARCELARIOS Y SU DEBIDA REHABILITACIÓN” de la autoría del señor JOHAO ORLANDO JARAMILLO SARITAMA, previo a la obtención del título de Abogado, certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del Honorable Tribunal de Grado, por tal motivo se procede a la aprobación y calificación del trabajo de integración curricular de grado y del artículo académico derivado de la investigación, en consecuencia se autoriza la continuación de los trámites pertinentes para su publicación, sustentación y defensa pública.

#### APROBADO



Firmado digitalmente por:  
JOSE DOSITEO LOAIZA  
MORENO

**Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.  
PRESIDENTE**

**GLADYS BEATRIZ  
REATEGUI CUEVA**

Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ  
REATEGUI CUEVA  
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=LOJA,  
serialNumber=1103143598, cn=GLADYS  
BEATRIZ REATEGUI CUEVA  
Fecha: 2023.03.31 09:13:32 -05'00'

**Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.,  
VOCAL PRINCIPAL**



Firmado digitalmente por:  
SERVIO PATRICIO  
GONZALEZ CHAMBA

**Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc.,  
VOCAL PRINCIPAL.**